

Informe de actividades 2018

PODER JUDICIAL
MICHOCÁN



Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 17 fracción VII, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a nombre del Poder Judicial michoacano, se presenta el informe 2018 del estado que guardan la impartición y administración de justicia en Michoacán.

El conjunto de actividades desarrolladas por la judicatura michoacana a lo largo de 2018, se consignan en este texto, que se pone a disposición de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la sociedad michoacana en general.

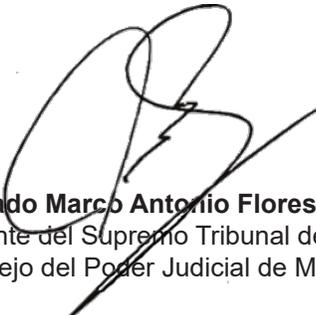
Cabe señalar que todas y cada una de las acciones que se implementaron, tanto en el ámbito de la impartición como de la administración de justicia, estuvieron significadas por la austeridad y la transparencia, aspectos esenciales para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, sin descuidar, por supuesto, el principio de justicia en torno al cual se estructura nuestro ser –y quehacer– institucional.

La labor, tanto jurisdiccional como administrativa, que el Poder Judicial del Estado desarrolló del 1º de enero al 31 de diciembre del periodo constitucional correspondiente al año judicial 2018, se plasma de manera sintética en este documento.

La versión detallada y específica de las cifras estadísticas, así como de todas y cada una de las acciones implementadas por los órganos jurisdiccionales y las diferentes áreas administrativas de la judicatura local, se encuentran a disposición de la ciudadanía en general, y de los interesados, en nuestro portal de internet www.poderjudicialmichoacan.gob.mx

De esta manera, se cumplen las obligaciones constitucionales de transparencia y rendición de cuentas que exigen al Poder Judicial la información precisa de cómo instrumentó, durante 2018, el mandato de proveer un acceso pronto, rápido, expedito, profesional y de calidad a la justicia.

Morelia, Michoacán, 21 de febrero de 2019


Magistrado Marco Antonio Flores Negrete
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán



Supremo Tribunal de Justicia

Magistrados y magistradas. De izquierda a derecha Juan Antonio Magaña de la Mora, Juan Salvador Alonso Mejía, Pedro Ramírez Martínez, Sergio Alberto Cázares Solórzano, Héctor Octavio Morales Juárez, Rafael Ortiz Govea, Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Alejandro González Gómez, Sergio Fernández Villagrán, Miguel Dorantes Marín, Fernando Arreola Vega, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Jorge Reséndiz García, María Alejandra Pérez González, Marco Antonio Flores Negrete (Presidente), Dora Elia Herrejón Saucedo, Víctor Barragán Benítez, María Cristina Torres Pacheco, Jorge Pérez Zavala.

Supremo Tribunal de Justicia

Marco Antonio Flores Negrete
Magistrado Presidente

Salas Civiles

Miguel Dorantes Marín
Primera Sala Civil

María Alejandra Pérez González
Segunda Sala Civil

Jorge Reséndiz García
Tercera Sala Civil

Sergio Alberto Cázares Solórzano
Cuarta Sala Civil

Fernando Arreola Vega
Quinta Sala Civil

María Cristina Torres Pacheco
Sexta Sala Civil

Héctor Octavio Morales Juárez
Séptima Sala Civil

Sergio Fernández Villagrán
Octava Sala Civil

Jorge Pérez Zavala
Novena Sala Civil

Salas Penales

Alejandro González Gómez
Primera Sala Penal

Juan Salvador Alonso Mejía
Segunda Sala Penal

Pedro Ramírez Martínez
Tercera Sala Penal

Juan Antonio Magaña de la Mora
Cuarta Sala Penal

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
Quinta Sala Penal

Rafael Ortiz Govea
Sexta Sala Penal

Víctor Barragán Benítez
Séptima Sala Penal

Dora Elia Herrejón Saucedo
Octava Sala Penal

Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez
Novena Sala Penal

Daniel Martínez Castro
Encargado de la Secretaría
General de Acuerdos



Consejo del Poder Judicial de Michoacán

De izquierda a derecha: Rafael Argueta Mora, Armando Pérez Gálvez,
Marco Antonio Flores Negrete (Presidente), J. Jesús Sierra Arias, Eli Rivera Gómez.

Consejo del Poder Judicial de Michoacán

Marco Antonio Flores Negrete
Consejero Presidente

Rafael Argueta Mora
Consejero

Armando Pérez Gálvez
Consejero

Eli Rivera Gómez
Consejero

J. Jesús Sierra Arias
Consejero

Soledad Alejandra Ornelas Farfán
Secretaria Ejecutiva

Directorio Jueces y Juezas

Jueces y Juezas de Primera Instancia en Morelia

En materia civil: Gerardo Contreras Villalobos, Juan Carlos Ortiz Manzo, Maricela Argueta Mora, Margarita Leal Torrez, J. Jesús Ochoa Álvarez, Martha Nereyda Murillo Orozco, José Celso Alvarado Yépez y Javier Gil Oseguera. **En materia familiar:** José Filadelfo Díaz Ortiz, Celia Munguía Viveros, Joceline Infante Esquivel, Juan Carrera Valtierra, Cinthia Elodia Mercado García, María Guadalupe Maldonado Cruz, Magdalena Monserat Pérez Marín y Jaime Noé Esparza Duarte. **En materia penal:** Arnulfo Torres Delgado, Francisco Javier Bedolla Espino, Jaime Liera Álvarez y Martha Silvia Hernández Ceja.

Jueces y Juezas de Oralidad en el Estado

Región Apatzingán: Pedro Manuel Fernández Ríos y Wilfrido Tapia López. **Región Lázaro Cárdenas:** Fernando Javier Gámez Piñón y Juan Román Mendoza Sánchez. **Región Morelia:** Félix Francisco Cortés Sánchez, Mauricio Wilfrido Cruz Navarrete, Ana Lilia García Cardona, Fernando Hernández Hernández, Amalia Herrera Arroyo, María de la Soledad López Ortiz, María Consuelo López Ramírez, Cristóbal Luviano Tena, Ariel Montoya Romero, Manuel Padilla Téllez, Noé Reyes Millán y Jesús Alejandro Sosa Maya. **Región Uruapan:** Víctor Hugo Ortiz Margarito, Josué Salvador Ortiz Sánchez, Martha Magaly Vega Alfaro y Alejandra Elenni Velázquez Espino. **Región Zamora:** Francisco Andrade García, Ma. Elena Carrillo Govea, Ramón Sánchez Magaña y Omar Segura Carrillo. **Región Zitácuaro:** Fabián Sinahí Becerra Montejano, María Guadalupe Zavala Jacobo y Carlos Alberto Zizumbo Zacarías.

Jueces y Juezas de Primera Instancia en el Estado

Apatzingán: Edgar Iván Orozco Silva (civil), Sandra Patricia Rivera Aguilar (civil), Jorge Hernández Trejo (civil) y Fidencio Calderón Zambrano (penal). **Ario de Rosales:** Álvaro Arreola Amante (mixto). **Arteaga:** María Soledad Vallejo García (mixto). **Coahuayana:** José Martín Tamayo Rojas (mixto). **Coalcomán:** Antonio Mercado García (mixto). **Hidalgo:** Oswaldo García Zúñiga (civil), Ma. Flor Silva Hinojosa (civil) y Rodolfo Morales Pérez (mixto). **Huetamo:** Enrique Soto Camacho (mixto). **Jiquilpan:** Pedro Colín Soto (civil) y Julio Carrizales Torres (mixto). **La Piedad:** Ma. Elena Veloz Díaz (civil), Enock Iván Barragán Estrada (civil) y Fernando Castro Sáenz (mixto). **Lázaro Cárdenas:** Griselda Mejía Chimán (civil), David Alcalá Mota Velasco (civil), Guadalupe Magaña Diego (civil) y Víctor Manuel Ayala Ponce (penal). **Los Reyes:** Miguel Alejandro Rangel González (civil), José Luis Reyes Hernández (civil) y Genaro Álvarez Pérez (mixto). **Maravatío:** Marco Vinicio Ramírez Aguilar (civil) y José Luis López García (penal). **Pátzcuaro:** Clara Estela Cortés García (civil), Lucía Baltazar Rendón (civil) y Edward Fernando Arreola Hernández (mixto). **Puruándiro:** Gregorio Romero Esquivel (civil) y Gilda Lucía Rodríguez Márquez (mixto). **Sahuayo:** Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández (civil) y Fernando López Arias (mixto). **Tacámbaro:** Martín Tiznado Carrillo (civil) y Luis Arturo Rojas Pedraza (mixto). **Tanhuato:** María Yanira Casas Martínez (mixto). **Uruapan:** Carlos Arroyo Toledo (civil), Miguel Ángel Moreles Vázquez (civil), Alejandro Moreno Villanueva (civil), Eva Mayés Bustamante (familiar), María del Carmen Ramírez Chora (familiar), Julieta Arroyo Toledo (penal) y Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia (penal). **Zacapu:** Martín Montejano Ramírez (civil) y Miguel Alejandro Padrón Velázquez (mixto). **Zamora:** Francisco Sánchez Hernández (civil), Juan Carlos Aguirre Méndez (civil), José Luis López López (civil), Arturo Mendoza Cortés (penal), Evangelina Lúa Mendoza (penal) y Ernestina Pimentel Pineda (penal). **Zinapécuaro:** América Vieyra Jiménez (mixto). **Zitácuaro:** Rafael Gonzalo Morales Martínez (civil), Florentino Espinoza López (civil), Héctor Román Mójica (familiar) y Adrián Manuel García Gómez (penal).

Jueces y Juezas de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado

Apatzingán: Marco Edú Morales Rojas. **Lázaro Cárdenas:** Carlos Chávez Mendoza. **Morelia:** Laura Elena Alanís García y Luis Enrique Sánchez Cortés. **Uruapan:** Roberto Carlos Rueda Olmos. **Zamora:** Yuritz Sánchez Ramírez. **Zitácuaro:** Jorge Derio Camacho Zapain.

Juez del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Morelia

Fernando Sánchez Martínez.

Jueces y Juezas Menores en Morelia

María Verónica Chávez Chávez (civil), Omar Misael Lúa Estrada (civil), Marcos Márquez Vargas (civil), Jorge Luis Reséndiz Reyes (civil), Esperanza Valdez Barriga (civil), Juan José García Núñez (penal) y Marcos Flores Ortiz (penal).

Jueces y Juezas Menores en el Estado

Apatzingán: Luis Roberto Esparza Silva. **Ario de Rosales:** Miriam Lizbeth Saldívar Ramírez. **Arteaga:** Gerónimo Sevilla Gómez. **Coahuayana:** Marcelina Ibarra Valdovinos. **Coalcomán:** Laura Irene Cerpa Álvarez. **Hidalgo:** María Concepción Quiroz Tello. **Huetamo:** Tannia de los Andes Aguirre Luviano. **Jiquilpan:** Juan Gómez Ávila. **La Piedad:** Héctor Montes Serrato. **Lázaro Cárdenas:** Andrés García Serrano. **Los Reyes:** Alan Guzmán González. **Maravatío:** Ricardo Medina Monroy. **Pátzcuaro:** Gabriela Hortensia Martínez Arias. **Puruándiro:** Anastasia Hernández Rodríguez. **Sahuayo:** María Odette González Andrade. **Tacámbaro:** José Fuentes Hernández. **Tanhuato:** María Manzo Cervantes. **Uruapan:** Alfonso Gutiérrez Morales (mixto) y Cinthia Yanely Martínez Urbina (mixto). **Zacapu:** Rosa Verónica Alvarado Pérez. **Zamora:** Francisco García Gutiérrez (mixto) y Leslie Guadalupe Yeverino Romero (mixto). **Zinapécuaro:** Floribel Gómez Aguirre. **Zitácuaro:** Víctor Daniel Nateras Espinoza.

Juez y Jueza Comunes en el Estado

Coahuayana: Gustavo Méndez Cruz. **Uruapan:** Ma. Oudalia Gutiérrez González.



Tesis Salas Civiles

Tercera Sala Civil

ALIMENTOS. NO PROCEDE LA ACCIÓN DE CESACIÓN DEL PAGO DE, CONTRA QUIEN LOS OBTUVO JUDICIALMENTE EN CALIDAD DE CONCUBINA, AUNQUE EN EL JUICIO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UN MATRIMONIO ANTERIOR DEL OBLIGADO. La acción de cesación de pago de alimentos descansada en el hecho de que no se configura el título de concubina con el que se obtuvieron provisionalmente, ante la existencia de un matrimonio anterior del deudor alimentario no amerita prosperar, merced a que éste no puede prevalerse de su propio dolo e ignorar la buena fe demostrada por quien, desconociendo ese estado civil, creyó fundadamente que tenía tal calidad, basada en la convivencia con el actor por varios años como familia, la cohabitación y la procreación de hijos, de modo que la acreedora alimentaria no tiene por qué sufrir efectos negativos por la conducta del actor, ni ser perjudicada en su derecho alimentario, que en todo caso surge de la relación familiar en sentido amplio, con independencia de si es matrimonio, concubinato o sólo una relación de hecho.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la sentencia pronunciada en el Toca I-324/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, dentro del Juicio Especial Oral Familiar 52/2017, sobre cancelación de pago de pensión alimenticia. El amparo promovido se negó mediante resolución de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, dentro del Amparo Directo Civil número 124/2018.

RECONVENCIÓN. NO ES ADMISIBLE EN EL JUICIO ESPECIAL ORAL FAMILIAR. Regulado en los artículos 1000 a 1005 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, el Juicio Especial Oral se caracteriza por ser un procedimiento abreviado, ágil en su trámite y resolución, que no contempla la figura de la reconvencción, como sí ocurre en el Juicio Ordinario Oral. De tal distinción se obtiene que no fue voluntad del legislador permitir su trámite y ampliar la *litis* en esta clase de asuntos a efecto de preservar su naturaleza jurídica, sin que ello signifique privar a las partes de acceder a la justicia ni a los menores de la debida protección, dado que las mismas pueden, apeguándose a las disposiciones aplicables, emprender las acciones de su interés, y el deber del juzgador de velar y cumplir con el interés superior de la niñez, no tiene el alcance de hacer procedente lo improcedente.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la ejecutoria dictada en el Toca 103/2018, formado con motivo de la apelación que interpuso la parte demandada en contra del auto de fecha 8 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, en el Juicio Especial Oral Familiar 81/2018. Por ejecutoria de fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, la encargada del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, al resolver el Juicio de Amparo IV-574/2018, negó

al quejoso, demandado en el principal, la protección de la justicia federal, misma que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil de este Circuito, al resolver el Amparo en Revisión Civil 222/2018.

INTERESES ORDINARIOS. CUANDO SE HA HECHO PAGO PARCIAL DEL CAPITAL SE DEBEN DETERMINAR SOBRE EL SALDO INSOLUTO Y NO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO. En los contratos de mutuo con intereses cuando se ha pagado parcialmente el capital, los intereses ordinarios se deben generar sobre el saldo insoluto y no sobre el importe total del crédito, toda vez que de hacerse de esta manera, se estarían desconociendo los pagos realizados y el interés se estaría generando sobre una cantidad no adeudada, con lo que se afectaría el patrimonio del deudor y se contravendría lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, numeral 3, en el que se encuentra prohibida cualquier forma de explotación del hombre por el hombre.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la sentencia pronunciada el 9 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete en el Toca I-275/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada en fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en el Juicio Sumario Civil Hipotecario 845/2016. Mediante resolución de 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, dentro del Amparo Directo 1018/2017, se negó al quejoso el amparo solicitado.

Cuarta Sala Civil

ALIMENTOS EN CASO DE DIVORCIO. NO ES PROCEDENTE FIJARLOS CUANDO EL CONSORTE QUE LOS NECESITA NO FUE SOLIDARIO CON EL OTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar y, sobre esa base, también ha establecido que en ningún caso, esa prestación puede considerarse como una sanción, por lo que tratándose de los cónyuges que se divorcian, adquiere el carácter de una compensación. En ese entendido, es palmario que la sola necesidad alimentaria no legitima a alguno de los consortes para recibir alimentos del otro, sino que es menester que hubiera sido solidario con su cónyuge durante la vida en pareja. Por tanto, si quien ahora necesita alimentos incurrió en una conducta de dejación hacia su consorte durante casi toda la vigencia del matrimonio, no pudo haber observado un comportamiento solidario y, por ende, no cuenta con derecho a que se le otorgue una pensión compensatoria; mayormente, en los casos en que el otro cónyuge lejos de necesitar un apoyo económico, requería de solidaridad y asistencia en otros rubros, tales como la comprensión, el cariño y el apoyo para educar e impulsar a los hijos.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete el Toca I-155/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de marzo del mismo año, pronunciada dentro del Juicio Ordinario Familiar 727/2015, sobre divorcio necesario y otras prestaciones. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretario Antonio López Herrejón. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del Amparo Directo 592/2017.

Sexta Sala Civil

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO, SU RESCISIÓN DEBE RECLAMARSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, CUANDO UNO DE LOS CELEBRANTES REALIZA EN EL MISMO UN ACTO DE COMERCIO. El hecho de que el Código de Comercio no contenga disposición que regule en forma específica los contratos de obra a precio alzado, no evidencia que las controversias relacionadas con este tipo de pactos, siempre deban ejercitarse en la vía civil, ya que, si bien ese había sido el criterio de nuestro máximo tribunal en su anterior integración (Sala Auxiliar), fue abandonado por la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir las jurisprudencias 1ª./J.72/2014 y 1ª./J.73/2014, de los rubros “**COMPRAVENTA DE INMUEBLES, EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE UNA PERSONA DEDICADA AL COMERCIO DE BIENES RAÍCES Y UN PARTICULAR QUE ADQUIERE EL BIEN PARA SU USO, TIENE UNA NATURALEZA MIXTA, AL TRATARSE DE UN ACTO DE COMERCIO PARA EL PRIMERO Y UNO CIVIL PARA EL SEGUNDO**” y “**COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. PROCEDE LA VÍA MERCANTIL PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS CUANDO PARA UNO DE LOS CONTRATANTES EL ACUERDO DE VOLUNTADES SEA DE NATURALEZA COMERCIAL**”, las que si bien se refieren a los contratos de compraventa y no de obra a precio alzado, son aplicables a cualquier acuerdo de voluntades, ya que lo que se destaca en ellas, para efectos de este análisis, son las premisas establecidas por nuestro máximo tribunal, de que los contratos pueden ser de naturaleza mixta (civil para uno y mercantil para otro), a partir del ánimo de lucro o especulación comercial de una de las partes, pero se desahogarán conforme a las reglas previstas para la materia mercantil, cuando uno de los contratantes realice actos de comercio; en tanto que para determinar la naturaleza mercantil o civil del acto y, por ende, la vía jurisdiccional para demandar el incumplimiento y la rescisión del pacto, debe atenderse a lo previsto por el artículo 75, fracción VI, del Código de Comercio porque, a la luz del diverso 1049 del mismo ordenamiento, que previene que son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir controversias deducidas de actos comerciales y, el primero de los numerales citado, reputa como actos de comercio, los celebrados por “*Las empresas de construc-*

ciones...”, de ahí que la procedencia de la vía para dirimir conflictos surgidos de un contrato de obra a precio alzado, con independencia de que tenga una naturaleza mixta, se soluciona a partir de atender lo dispuesto por el artículo 1050 del Código de Comercio, que prevé que, cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervengan en un acto, este tenga naturaleza comercial, aunque para la otra sea de naturaleza civil, la controversia que del mismo se derive, se regirá conforme a las leyes mercantiles.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al pronunciar con fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, la sentencia que resolvió el Toca I-183/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el actor, en contra de la sentencia definitiva dictada en el Juicio Ordinario Civil 385/2017 sobre rescisión de contrato de obra a precio alzado y otras prestaciones. Se negó la protección federal solicitada por la actora, en resolución de 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, en el Juicio de Amparo Directo Civil 645/2018.

JUICIO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. SU IMPROCEDENCIA PARA OBTENER FILIACIÓN, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD. Para tener por demostrada tanto la paternidad como la maternidad, resulta necesario que el reconocimiento de los padres se encuentre acreditado en forma indubitable, ya sea porque en dicho registro dieron su consentimiento expreso, porque al momento del registro natal se exhibió el acta de matrimonio de los padres, porque el reconocimiento fue realizado bajo confesión judicial, manifestado en testamento, o bien, por exhibir sentencia en la que se hubiera declarado la paternidad y maternidad, respectivamente; circunstancias, sin las cuales no es posible tener por justificada ninguna relación de parentesco, puesto que no queda probada la filiación y, dado que el reconocimiento de la paternidad y maternidad es una manifestación de voluntad, virtud a lo cual se generan una serie de derechos y obligaciones entre los padres y el hijo, derivadas del parentesco y, de no acreditarse dicho reconocimiento como lo ordena la ley, a cualquier persona podría atribuirse una paternidad o maternidad que no le corresponda, por lo que no es posible legalmente, que a través del juicio de rectificación de acta registral –previsto en el numeral 116 del Código Familiar de la entidad– se asienten los nombres de los padres, lo que no vulnera el derecho a la identidad, pues ello implica el establecer un vínculo de ascendencia–descendencia, que debe quedar primero debidamente demostrado a través de un juicio de investigación del origen de acuerdo a las disposiciones relativas de la legislación familiar estatal.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al pronunciar con fecha 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, la sentencia que resolvió el Toca I-177/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva, dictada dentro del Juicio Especial Oral 909/2017, sobre rectificación de actas de nacimiento y de matrimonio. Se negó la protección federal solicitada por la actora, mediante resolución de 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, en el Juicio de Amparo Directo Civil 639/2018.

Tesis Salas Penales

Primera Sala Penal

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN ESTANCIA DE RECLUSIÓN E INCAUTACIÓN DE OBJETOS PERSONALES DEL IMPUTADO. SON ILÍCITOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL. En el caso concreto, está acreditado que agentes policiales realizaron una revisión en la estancia de reclusión y objetos personales del imputado. Tal acto de investigación y la evidencia incautada –libros y papeles del procesado– devienen ilícitos por no haber sido autorizado, previamente, por el juez de control y haberse ejecutado sin la presencia del interesado y su defensor.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-69/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y director del Centro de Alta Seguridad para el Delito de Alto Impacto número I, frente a la controversia jurisdiccional sobre queja planteada, dictada por el Juez de Ejecución de la Región Morelia, en el Cuaderno de Ejecución 233/2017 y 96/2018 acumulada. Resolución de 28 de agosto de 2018. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN. AGRAVIOS INATENDIBLES QUE OBJETAN CONSIDERACIONES QUE, SI BIEN EXPUESTAS EN AUDIENCIA, NO CONSTITUYEN *RATIO DECIDENDI* DEL FALLO IMPUGNADO. El auto de vinculación a proceso impugnado reclasificó el hecho imputado a homicidio en riña, concluyendo que ésta excluye la legítima defensa, sin haberse ocupado –la decisión– de analizar los presupuestos de esta causa de justificación, invocada y planteada como agravio por el recurrente.

Los agravios, si bien objetan determinadas consideraciones expuestas en la audiencia, afirman que sí está acreditada la legítima defensa, omiten refutar, primero, las razones que dio el auto apelado para determinar que existió una contienda de obra entre los participantes y –por ello– reclasificar el hecho imputado a homicidio en riña; y, en segundo lugar, objetar la omisión de la resolución imputada de analizar la legítima defensa que, en audiencia, fue planteada por el defensor, los agravios son inatendibles. Esto es así, ya que la motivación-explicación del sentido de su decisión que, en audiencia, expuso en forma personal y directa la juzgadora al imputado fue realizada para justificar y concluir la reclasificación del hecho imputado homicidio en riña; mas no para desvirtuar o descartar la legítima defensa invocada por el defensor, como plantean los agravios y, por ende, deben desestimarse.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-5/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso y medida cautelar de 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la Juez de Control de la Región Uruapan, en la Causa Penal 186/2017. Resolución de 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN. AGRAVIOS INOPERANTES POR FALTA DE INDICACIÓN ESPECÍFICA DE LA PARTE DE LA RESOLUCIÓN QUE PERJUDICA, MOTIVACIÓN DE AGRAVIO Y PETICIÓN CONCRETA. Si las inconformidades únicamente disienten del sentido del fallo apelado, afirmando llanamente que no asiste razón al juez y que los datos de prueba son insuficientes para vincular a proceso al imputado, son inoperantes por no satisfacer los requisitos sustanciales que la ley nacional exige para la consideración de un agravio: a) indicación específica de la parte de la resolución recurrida que genera perjuicio (art.475); b) afectación que ocasiona y motivos de agravios (art. 458); y, c) fundamentos legales y peticiones concretas (arts. 470 y 471).

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-48/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 2 dos de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Juez de Control de la Región Zamora, en la Causa Penal 326/2017. Resolución de 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

AUTO DE VINCULACIÓN, INDICIO RAZONABLE Y PROBABILIDAD PREPONDERANTE. La legislación nacional establece que el juez de control dictará, a petición del ministerio público, auto de vinculación cuando existan indicios razonables que permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley –previamente– señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión (art. 316).

Por tanto, el estándar probatorio del auto de vinculación es una probabilidad preponderante y no la demostración; de ahí que, contrario a lo estimado en los agravios, no se requiere “demostrar” (probar) que el imputado tenía la posesión del teléfono celular, sino únicamente –como lo hizo el fallo– ponderar la razonabilidad de la información aportada (indicio o dato de prueba) por el informe pericial; esto es, que no contenga aspectos que sean extravagantes, absurdos, ilógicos o irrazonables.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-28/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el Juez de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 355/2018. Resolución de 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

POSESIÓN DE LIBROS Y OBJETOS PERSONALES EN PRISIÓN PREVENTIVA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE CONTAR CON UN REGISTRO PREVIO DE LOS AUTORIZADOS (REGLAS MÍNIMAS DE NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE INTERNOS). La posesión de libros, agenda y papeles por un imputado en su estancia de reclusión no es, *per se*, un hecho ilícito. Al respecto, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para

el Tratamiento de los Reclusos (art. 50), establece que [la autoridad administrativa] autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o las de un tercero, libros, periódicos, recados de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden de los establecimientos. De esta regla, en conjunción con el artículo 19 constitucional que consagra el respeto a los derechos fundamentales de toda persona en reclusión, deriva la obligación y exigencia para la autoridad administrativa de contar con un registro previo de todos y cada uno de los objetos que, siendo lícitos, autorice poseer a los internos en su celda o estancia de reclusión.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-69/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y director del Centro de Alta Seguridad para el Delito de Alto Impacto Número I, frente a la controversia jurisdiccional sobre queja planteada de 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez de Ejecución Región Morelia, en el Cuaderno de Ejecución 233/2017 y 96/2018 acumulada. Resolución de 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CONVICCIÓN DE CULPABILIDAD, JUICIO JUSTO Y SENTENCIA DE CONDENA.

Sólo la convicción de culpabilidad, adquirida y emanada de un juicio justo con todas las garantías, legítima –en un estado constitucional de derecho– la imposición de una condena penal.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-62/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y defensa, frente a la sentencia definitiva de 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la Causa Penal 302/2014. Resolución de 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE, FORMA PARTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA.

El establecimiento de la convicción de culpabilidad, presupuesto constitucional (art. 20-A-VIII) que legitima la emisión de una sentencia de condena, si y solo si es adquirida en juicio con todas las garantías y en virtud de pruebas de cargo obtenidas y producidas lícitamente, conlleva el reconocimiento –emanado de la propia norma fundamental– que el derecho a la presunción de inocencia abarca y comprende, también, (el estándar de) la duda razonable.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-62/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y defensa, frente a la sentencia definitiva de 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la Causa Penal 302/2014. Resolución de 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CONVICCIÓN DE CULPABILIDAD Y DESCARTE DE LA DUDA RAZONABLE. OMISIÓN DEL DEBER CONSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE TODO JUZGADOR. En el caso concreto, el tribunal, luego de llegar a la convicción de culpabilidad por el delito imputado (secuestro), procedió a desechar la versión alter-

nativa de los hechos, efectivamente propuesta por la defensa (privación de libertad), considerándolo como un mero argumento defensivo que, en términos del artículo 330 del código procesal, la defensa debió acreditar “con medio de prueba apto y suficiente para tal fin”.

Con esta consideración, el fallo no sólo revierte la carga de la prueba a los imputados, renovando su infundada apreciación que confesaron el hecho ilícito imputado –secuestro– sino que hace caso omiso al deber constitucional que, derivado del principio y derecho a la presunción de inocencia, tiene todo juzgador de descartar cualquier duda razonable que derive, bien de la hipótesis de inocencia efectivamente planteada por la defensa o bien, de los hechos probados en juicio.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-62/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y defensa, frente a la sentencia definitiva de 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la Causa Penal 302/2014. Resolución de 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y ESTÁNDAR DE LA DUDA RAZONABLE. OMISIÓN DEL DEBER CONSTITUCIONAL DE CONFRONTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DEL JUICIO, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA.

El estándar de la duda razonable, parte integrante de la presunción de inocencia, exige al juzgador que descarte la existencia de toda –cualquier– duda razonable para la emisión de una sentencia de condena. La superación del estándar de la duda razonable, pasa por la necesaria e ineludible confrontación de la hipótesis de culpabilidad de la acusación con la versión alternativa o hipótesis de inocencia, bien opuesta por la defensa o derivada de los hechos probados en juicio. En el caso concreto, el tribunal de origen omitió tal deber; y, de haberlo hecho, en el plano objetivo, no hubiese estado en condiciones de pronunciar un fallo condenatorio, puesto que existe o se actualiza una duda razonable que –constitucional y legalmente– constituye un obstáculo insalvable para su emisión.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-62/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y defensa, frente a la sentencia definitiva de 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la Causa Penal 302/2014. Resolución de 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CONVICCIÓN DE CULPABILIDAD Y DESCARTE DE LA DUDA RAZONABLE. NO SE SATISFACE CON EL DESECHAMIENTO, SUCESIVO, AISLADO E INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS DE DESCARGO.

El deber constitucional de confrontación de la propia convicción de culpabilidad del tribunal, adquirida en juicio justo con todas las garantías, no puede quedar satisfecho, luego de afirmarla, con el desechamiento –por mor de la exhaustividad y afirmando que nada obsta para la decisión tomada– con el desechamiento sucesivo, aislado e individual de las pruebas

de descargo; puesto que el estándar de la duda razonable, le exige e impone, no sólo reafirmar la conclusión a la que llegó negando valor a las pruebas de descargo, sino confrontar su convicción con la que emana, bien de la hipótesis de inocencia efectivamente planteada por la defensa o la que derive de los hechos probados en juicio y descartar la existencia de cualquier duda razonable.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-62/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados y defensa, frente a la sentencia definitiva de 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la Causa Penal 302/2014. Resolución de 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL Y GARANTÍA CRIMINAL *NULLA PENA SINE LEGE*, VULNERACIÓN POR IMPOSICIÓN COACTIVA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL SENTENCIADO. El fallo impugnado determinó, como “medida de protección a la salud psíquica”, someter a los sentenciados a tratamiento psicológico, dado que –consideró– no se encuentran en “óptimas condiciones psicosociales, pues basta el sentido común para valorar una disfunción psicológica en alguien que no respeta la libertad ambulatoria de una persona sólo por la intención de obtener un beneficio económico a cambio”.

Esta determinación carece de fundamento, puesto que si bien es obligación del Estado proporcionar, como parte del derecho humano a la salud consagrado en el artículo 18 constitucional, atención psicológica a toda persona recluida, siempre y cuando la requiera y acepte el ciudadano someterse voluntariamente al tratamiento respectivo, su imposición en sentencia, coactiva y obligatoriamente, conlleva la vulneración del principio de legalidad en su vertiente de garantía criminal *nulla poena sine lege* –consagrado en el artículo 14 de la ley fundamental– al imponer, en forma material, una pena no establecida previamente en la ley para el delito imputado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-47/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados, defensa y ministerio público, frente a la sentencia definitiva de 7 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en la Causa Penal 67/2016. Resolución de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

PRISIÓN PREVENTIVA DOMICILIARIA DE PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS, REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR. EL DELITO IMPUTADO NO CONDICIONA SU PROCEDENCIA. El artículo 166 del código nacional establece, como excepción a la regla general de cumplimiento de la prisión preventiva en centro de reclusión ad hoc para personas procesadas, la posibilidad de que las personas mayores de setenta años o afectadas de una enfermedad grave o terminal, cumplan la medida impuesta en reclusión domiciliaria o en un centro médico o geriátrico. En el caso

concreto, el imputado aduce ser mayor de 70 años de edad y está recluido en prisión preventiva por el delito de homicidio imputado, considerado grave en la legislación adjetiva estatal. Por tanto, conforme al artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016 (que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la legislación nacional), para determinar –seguido el procedimiento particular de revisión de medida cautelar establecido en el régimen transitorio y aplicable a causas penales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del sistema acusatorio– si procede sustituir *intuitu personæ* la prisión preventiva en reclusión por prisión preventiva domiciliaria o en centro médico geriátrico, no es obstáculo, como sostuvo el fallo impugnado, que el delito imputado (homicidio) merezca prisión preventiva oficiosa conforme al artículo 19 constitucional, dado que el supuesto excepcional no condiciona la procedencia del arresto provisional domiciliario o en centro médico a la naturaleza o clase del delito imputado, sino únicamente a las condiciones personales o de salud del procesado y, restringido –sólo– a quienes a criterio del juez de control denoten riesgo de sustracción o social.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-75/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto que resolvió el incidente no especificado de revisión de medida cautelar, dictada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiquilpan, en la Causa Penal 48/2015. Resolución de 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS. NO TIENE POR OBJETO LA NOVACIÓN DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA. Los agravios pretenden que la alzada revoque la exclusión y admita los medios de prueba en cuestión a partir de argumentos que no fueron expuestos en la audiencia intermedia. Sin embargo, no es plausible pronunciarse sobre la pertinencia de los mismos, dado que el recurso de apelación no tiene por objeto la novación de la audiencia intermedia, sino que constituye un control de la decisión emitida en la audiencia respectiva y corresponde a la defensa –a través de sus agravios y conforme al principio de estricto derecho– exponer las razones por la cuales considera ilegal la determinación que combate.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-38/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa frente a la resolución emitida en audiencia intermedia de 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 104/2017. Resolución de 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

RECURSO DE APELACIÓN. INADMISIBILIDAD POR CONTRIBUCIÓN DEL RECURRENTE AL AGRAVIO Y SENTIDO DEL FALLO QUE IMPUGNA. La resolución impugnada determinó, luego del debate respectivo y sin oposición de la representación social como tampoco del asesor jurídico de la víctima, la suspensión condicional del proceso. El recurso, en términos del artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales es inadmisibile,

dado que el ministerio público, en la audiencia respectiva, no sólo no se opuso a la solicitud de defensa, sino que manifestó su conformidad con tal petición. En este contexto, con su aquiescencia a la salida alternativa planteada por la defensa, no sólo contribuyó a la decisión, sino que en forma material, la convalidó y su posterior impugnación, además y como aduce la defensa, vulnera el principio de lealtad y buena fe, ya que su conformidad dio pauta –contribuyó– para el que juez de control decretara la suspensión condicional del proceso.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-2/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público frente a la suspensión del proceso a prueba, decretada por el Juez de Control de la Región Lázaro Cárdenas, en la Causa Penal 56/2017. Resolución de 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

RECURSO DE APELACIÓN. ES INADMISIBLE CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL SOBRESEIMIENTO. El sistema de recursos del Código Nacional de Procedimientos Penales establece y contiene, en el artículo 467, un catálogo *numerus clausus* o cerrado –en once fracciones– las resoluciones que, emitidas por el juez de control, son apelables. En el caso concreto, la determinación objetada por la defensa es la decisión que niega el sobreseimiento, que no está contemplada, en forma expresa, en los supuestos previstos en la norma como impugnables; y, tampoco puede ser asimilada, por sus efectos, con una resolución que ponga fin al procedimiento o lo suspenda, de modo que fuese impugnabile y admisible al amparo de la fracción VI del citado art. 467. En consecuencia, el recurso intentado es inadmisibile.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal número XI-4/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente a la resolución que niega sobreseimiento de 15 quince de diciembre de 2017 dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 265/2017. Resolución de 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

RECURSO DE REVOCACIÓN. ES IMPROCEDENTE FRENTE A LAS DETERMINACIONES EMITIDAS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LA APELACIÓN. En el procedimiento penal, consagra y dispone el art. 456 del código nacional, sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda. En este diseño procesal, no es procedente, como en forma implícita propone el recurrente, considerar que la revocación, prevista y delimitada en los artículos 465 y 466 de la ley nacional, pueda ser extraída de su ubicación sistemática y, extrapolándola, incorporarla al capítulo de la apelación e innovar, más allá de la voluntad del legislador, un recurso que éste no previó para su sustanciación.

Además, suponiendo –sin conceder– que esa extrapolación normativa y sistemática fuese válida, tampoco sería procedente el recurso intentado, dado que no estarían satisfechos los presupuestos *ex lege* determinados en la norma para su procedencia (art. 465), ya que la admisión del recurso de apelación no es y no puede considerarse una

determinación de mero trámite y que se resuelva sin sustanciación.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca Penal número XI-4/2018, al resolver el recurso de revocación interpuesto por la defensa, frente al auto que inadmite el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que niega sobreseimiento dictada por el Juez de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 265/2017. Resolución de 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. MINORÍA DE EDAD Y FINES PREVENTIVOS ESPECÍFICOS GENERALES DE LA PENA QUE IMPIDEN SU CONCESIÓN (ABUSOS DESHONESTOS, C.P. DE 1980). Si bien, para el caso concreto, la pena impuesta no excede de cinco años de prisión, es improcedente conceder la suspensión condicional de ejecución de la pena. Esto, no sólo porque la víctima es menor de edad y ello, excluye *ex lege* y como dispone la fracción tercera del artículo 81 del Código Penal, el acceso a este sustitutivo de la pena, sino también debido a que, en atención al delito cometido (abusos deshonestos), los fines específicos de prevención general, positiva y negativa, para el que fue impuesta la pena, se verían, socialmente, defraudados: a) restituir la confianza de la norma infringida por delitos que lesionan a menores; y, b) la conminación implícita en la imposición para tratar de disuadir e inhibir esta clase de delitos.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-125/2017 relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, defensor y ministerio público, frente a la sentencia definitiva de 5 cinco de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Pátzcuaro, en el Proceso Penal 56/2015. Resolución de 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Alejandro González Gómez.

TRATA DE PERSONAS Y RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA. ANÁLISIS Y ESPECIAL VALORACIÓN PARA DETERMINAR SU EFICACIA. En el caso concreto, quedó acreditado, según el propio testimonio de la víctima, que fue entregada o vendida, por su propia madre y siendo una niña de 14 años de edad, a la familia del imputado para que se prostituyera. Con posterioridad, el imputado, miembro de la familia receptora, la tomó como su mujer; y, años más tarde, ya establecidos en Morelia, el “núcleo” familiar, siguió con “normalidad” su forma de vida, explotando, madre e hijo, en forma sistemática, ordenada y vigilada, sexualmente a la víctima, obligándola a prostituirse en la Plaza Carrillo.

En este contexto procesal, las múltiples declaraciones de la víctima no pueden ser analizadas, como tampoco valoradas como proponen los agravios, como una simple y sucesiva retractación de su versión inicial, ya que –precisamente– por las condiciones especiales de evidente vulnerabilidad de la denunciante y la propia naturaleza del ilícito imputado, deben ser ponderadas, en forma conjunta y teniendo en cuenta toda la información útil del sumario que permita determinar si, todas las cosas consideradas, son eficaces para desvanecer la imputación que contiene y deriva de su primera deposición.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-63/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, defensor y ministerio público, frente a la sentencia definitiva de 2 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en el Proceso Penal 27/2017-III. Resolución de 8 de septiembre de 2018. Magistrado Alejandro González Gómez.

TRATA DE PERSONAS Y RETRACTACIÓN SUCESIVA DE LA VÍCTIMA. CONSIDERACIONES Y HERRAMIENTAS PARA SU VALORACIÓN (SÍNDROMES DE INDEFENSIÓN ADQUIRIDA Y DE ESTOCOLMO). En el caso concreto, las continuas declaraciones de la víctima, en el contexto de los hechos imputados y de las condiciones de extrema vulnerabilidad, violencia y marginación a las que, desde niña, ha estado sometida, lejos de favorecer la situación del imputado viene a confirmar ese entorno de sometimiento y extrema violencia en que ha estado sumida y sometida.

Esto es, las sucesivas retractaciones de la víctima, con el claro propósito de favorecer y exculpar a los inculpadados, mas bien dan cuenta y ratifican, como ponen de manifiesto los conocimientos científicos y las reglas de la experiencia, el terrible estado de marginación y sometimiento que ha sufrido a lo largo de su vida.

Así, según el síndrome de indefensión adquirida, la víctima aprende, como mecanismo de sobrevivencia, a no defenderse; ya que si lo hace, si se resiste al sometimiento será brutalmente reprimida, a través de una serie de conductas, que van desde agresiones verbales, castigos simbólicos, golpes y, como en el caso concreto y según testimonio coincidente al respecto, con quemaduras de cigarrillos.

Por su parte, el Síndrome de Estocolmo extendido a hipótesis de trata de personas, ha puesto de manifiesto que la víctima –derivado de un estado disociativo– niega la violencia del agresor, al tiempo que desarrolla un vínculo y empatía con el lado que percibe más positivo de éste. La víctima llega no sólo a defender al agresor sino a exculparlo e, incluso, asumir la culpa de toda la situación (como en el caso concreto lo hizo en una de sus retractaciones, reprochándose a sí misma el encarcelamiento de los imputados). En particular, en casos de trata y de importante vulnerabilidad, la víctima comprende que en la medida que coopera será menos agredida.

Por todo lo anterior, la reiterada retractación de la víctima no puede, en este caso, tener el efecto que pretende la defensa, ya que amén de que no es creíble, no puede considerarse que hayan sido emitidas al margen de la violencia implícita subyacente en la relación de sometimiento-violencia-marginalidad acreditada en autos.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-63/2018 relativo al recurso de apelación interpuesta por el imputado, defensor y ministerio público, frente a la sentencia definitiva de 2 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en el Proceso Penal 27/2017-III. Resolución de 8 de septiembre de 2018. Magistrado Alejandro González Gómez.

VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE EX-CONCUBINOS. APLICACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE POR SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL. Conforme a los hechos probados el imputado y la víctima vivieron en concubinato durante 9 años; y, a partir de que dieron por terminada su relación de pareja, el imputado ha agredido en forma psicológica a la víctima.

En el Código Penal de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2014, las conductas de agresión entre ex-concubinos han dejado de ser constitutivas del delito de violencia familiar. En este contexto fáctico y legal con fundamento en el artículo 5°, último párrafo del Código Penal y la doctrina jurisprudencial denominada de traslación del tipo, procede –porque el comportamiento imputado ha dejado de ser considerado delictivo– el cese del procedimiento y la libertad del imputado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-16/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado contra la sentencia definitiva de 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, en el Proceso Penal 15/2016. Resolución de 15 de marzo de 2018. Magistrado Alejandro González Gómez.

Segunda Sala Penal

RETRACTACIÓN, INEFICAZ CONSIDERACIÓN, RESPECTO DE HECHOS NO CONOCIDOS DIRECTAMENTE. Se desdibuja el mérito convictivo distinguido por el juez, sin que ello involucre la incorporación de retractación del artículo 332 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por cuyo escrutinio debiera concluirse no demostrado, habida cuenta que los señalamientos de violación expuestos en sus denuncias, no sostenidos en sede judicial, carecen de estructura lógica al no desprenderse de sus manifiestos soporte fáctico espacio temporal que lo expliquen y justifiquen. Esto es, se retractan de antecedentes desconocidos, respecto de un hecho que no les consta [violación de su hija menor de edad], además de que no son testigos sino denunciantes.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor en contra de la sentencia condenatoria dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del Toca I-54/2018, en fecha 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO NO SUFRE MENOSCABO FRENTE AL VALOR DE LA VERDAD Y EL PRINCIPIO DE JUSTICIA. El interés superior del niño postula la obligación de las autoridades de supervisar la aplicación efectiva de sus derechos sin menoscabo de la verdad y la justicia inherentes a todo escenario en el que figure como protagonistas de dicha obligación; además de su condición de personas, la particularidad de ser niños, involucra la pre-

eminencia de autenticarlos como destinatarios genuinos de los artifices de antecedentes, inmanentes de los actos de autoridad en el marco del Estado democrático de derecho, pues se erigen en los rectores que filtran los antecedentes por conducto de los cuales la jurisdicción cobra sentido en el contexto humano como derecho fundamental de facilitar el acceso efectivo a la justicia, cuya naturaleza implica el reconocimiento objetivo e imparcial de la verdad. Acorde con esa mixtura entre el valor de la verdad y el principio de justicia que le explica, el interés superior del niño no sufre menoscabo en casos como el que se analiza, dado que sus alcances comprenden el complejo de responsabilidades destacadas en el párrafo que antecede, que descartan privilegiar posiciones ideológicas sobre el pragmatismo fáctico de la realidad, adjudicado de la información allegada al órgano de autoridad que garantiza el acceso efectivo a la jurisdicción.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor en contra de la sentencia condenatoria dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, dentro del Toca I-54/2018, en fecha 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

CONOCIMIENTO PREVIO DEL PROCESO, NO ES CAUSA DE EXCUSA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN. El planteamiento de excusa que se resuelve, sustentado en el impedimento de mérito, no se estima identificado como lo propone la Magistrada. Ni que por haber conocido del mismo asunto en otra ocasión [previamente] rubrique alguna cuestión subjetiva equivalente a prejuicio alguno, pues la naturaleza del recurso de apelación se estima vinculada con el tipo de resolución impugnada, de modo que el análisis del asunto se centra en el fondo del mismo, de acuerdo con el estadio del proceso y, por ende, en torno suyo el ejercicio de la jurisdicción que como derecho humano hace valer el justiciable, y a cargo de la autoridad jurisdiccional su aplicación efectiva conforme a las características que le son propias, imparcialidad, objetividad, ética, profesionalismo; porque, de otra forma, implicaría dar por sentado un prejuicio afectante de la finalidad del recurso acerca de analizar la resolución impugnada, con apego a lo actuado por la autoridad que la dictó, no conforme al estado de cosas que prevalecía antes, con motivo de la diversa resolución que hubo de conocer antes el órgano de supra jurisdicción.

Criterio postulado por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver la excusa planteada por la magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungió como primera relatora del Tribunal de Alzada, integrado para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro de la excusa registrada con el Toca XII-1/2018, en fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN. SU COMPATIBILIDAD EN EL CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS RESOLUCIONES DEL PROCESO PENAL. Sin olvidarse también que el órgano de jurisdicción de segundo grado capitaliza una travesía

procesal de supervisión de las diversas resoluciones impugnables en apelación, cuyos contextos de naturaleza distinta descartan la incompatibilidad de hacerlo conforme a un objetivo esquemático general y compositivo [propio de la integración del proceso], respecto de la específica correspondiente a cada resolución que acontece en su devenir, y, por ende, la jurisdicción de segundo grado habrá de circunscribirse a ésta, teniendo como escenario el escaparate que impulsó la resolución recurrida.

Criterio postulado por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver la excusa planteada por la Magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungió como primera relatora del Tribunal de Alzada, integrado para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro de la excusa registrada con el Toca XII-1/2018, en fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA, OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN. EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN NO DETERMINA ANTECEDENTES ESPECÍFICOS DE TIEMPO PARA EL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN. La redacción del supuesto inicial del párrafo primero del artículo 94 en cita: "... la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela, tengan conocimiento del delito y del delincuente...". Se estima que involucra al segundo supuesto de tal porción normativa: "... y en tres años, fuera de esta circunstancia...". Habida cuenta que el primer supuesto en análisis no se advierte como referido a un antecedente histórico discernido o sabido en torno a la fecha de incidencia de los hechos potencialmente delictivos, sino al acontecimiento del delito y del delincuente; y, por ende, con pertinencia al segundo supuesto no se desprenden datos de orden teleológico u ontológico que hermenéuticamente conduzcan a aquél discernimiento, de que el punto de partida de los tres años deba ser constituido en la fecha de incidencia de los hechos potencialmente delictivos.

Criterio postulado por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor en contra del auto de formal prisión dictado por el juez del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, dentro del Toca I-80/2018, en fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Resolución contra la que los acusados promovieron juicio de amparo indirecto, encontrándose pendiente de resolver por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del Juicio de Garantías 979/2018. Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

Tercera Sala Penal

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. SU PROCEDENCIA EXIGE QUE EL JUZGADOR TOME EN CONSIDERACIÓN EL DELITO BÁSICO Y SUS RESPECTIVAS CALIFICATIVAS, PARA ESTABLECER EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO. El artículo 192 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, establece como uno de los requisitos para que proceda la suspensión condicional del proceso, que al imputado se le vincule a proceso por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años. Luego, si al imputado se le ha vinculado a proceso por un hecho que la ley señala como delito de robo calificado, tal disposición debe interpretarse en el sentido de unidad del delito, por la autonomía e independencia que guardan entre sí, tanto el tipo básico, como la calificativa, no obstante su incuestionable dependencia, de suerte que no puede ignorar el juzgador los términos y consecuencias que generan en el trámite de la causa el auto de vinculación a proceso. Tal proceder en modo alguno vulnera el principio del debido proceso o el principio de presunción de inocencia, porque el requisito impuesto por el legislador de la media aritmética de la pena de prisión, obedece al principio de unidad del tipo, sin que se vulneren derechos fundamentales, puesto que la incorporación por aquél al ordenamiento de los tipos penales calificados, obligan a que el juez de control los tenga en cuenta en todo acto procesal, particularmente el de la vinculación a proceso y su interacción con la suspensión condicional del proceso, al constituir una auténtica unidad delictiva que trae como forzosa consecuencia el incremento de la punibilidad prevista para el tipo básico.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-3/2018. Apelante: Defensor público del imputado. Delito de robo calificado grave. Resolución del 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho. En contra se promovió el Amparo Indirecto 157/2018, del que conoció el Juez Cuarto de Distrito, negando el amparo y protección de la justicia de la Unión. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA. LA DEMANDA INTERPUESTA POR VÍA CIVIL, NO LA INTERRUMPE.

El artículo 94 del Código Penal del Estado de Michoacán de 1980 mil novecientos ochenta, dispone que la prescripción de la acción penal, por delitos perseguibles por querrela, opera cuando transcurre 1 un año desde el momento en que los legitimados para presentarla, tienen conocimiento del delito y del delincuente, o bien en 3 tres años fuera de esta circunstancia. Ahora bien, si de la información proporcionada por la ofendida, se advierte que cuando se enteró de la conducta ilícita que atribuye al sujeto activo, mediante la información obtenida de un archivo público sobre el registro de propiedad, decidió ejercer la acción civil que estimó procedente, más no presentó la querrela; entonces ese momento debe considerarse como el de conocimiento del delito y del delincuente, para los efectos de la prescripción, sin que el cómputo del plazo se subordine al resultado del juicio civil, porque no constituye una actuación en averiguación del delito que legalmente lo interrumpa, dada la independencia de las vías procesales. Por tanto, la presentación de la querrela fuera del plazo de un año, contado a partir de aquel momento de conocimiento, da lugar a que opere la preclusión del derecho a querrellarse.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-29/2018. Apelante: Parte civil y agente del Ministerio Público. Delito de fraude. Resolución del 6 seis de agosto de 2018

dos mil dieciocho. La víctima promovió el Amparo Directo 224/2018, resolviendo el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Distrito, negando la protección constitucional. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

VINCULACIÓN A PROCESO. DEBER DE MOTIVAR PARA EL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO DE LA SOLICITUD.

En términos de los artículos 16 Constitucional y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, al solicitar la vinculación a proceso, tiene el deber de exponer los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación explicando razonadamente los hechos, esto es, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que permitan establecer razonablemente que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito para clasificarlo y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, puesto que la motivación es un derecho fundamental de todo justiciable. De modo que si el fiscal en el acto de la solicitud de vinculación basó su disertación en generalidades, con relación a los datos de prueba existentes en los antecedentes de la investigación y el hecho atribuido al imputado que sometió a la consideración de la autoridad judicial, entonces le imposibilita al juez de control la calificación jurídica del hecho, porque tanto la omisión, como la deficiencia, no se le pueden subsanar, por tratarse de un órgano técnico y mucho menos que aquél se sustituya al primero, por imperativo constitucional, pues si así lo hiciere, trastocaría los principios del debido proceso, así como los de imparcialidad y objetividad, además de los de igualdad entre partes y ante la ley.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-26/2018. Apelante: Agente del Ministerio Público. Hechos señalados como delitos de lesiones culposas y daño en las cosas por tránsito vehicular. Resolución del 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE DECRETAR DE OFICIO SU DESAHOGO, CUANDO ADVIERTA CONTRADICCIONES SUSTANCIALES ENTRE EL DICHO DE DOS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE A QUE LA DECLARACIÓN DEL INculpADO SEA CONSIDERADA COMO UNA CONFESIÓN CALIFICADA. SU OMISIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.

El artículo 285 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, regula al careo como medio de prueba, el cual debe practicarse cuando se adviertan marcadas contradicciones entre declaraciones de (2 dos o más) personas, esto es así, porque el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable oficiosamente a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra. Bajo ese tenor, es incuestionable que el juzgador debe ordenar de oficio los careos procesales cuando advierta tales discrepancias, no obstante que la declaración del acusado constituya una confesión calificada, porque al reconocer la comisión del delito, trata de justificar su comportamiento. Por consiguiente, la omisión del juzgador al no ordenar el

desahogo de los careos procesales bajo esas condiciones, se traduce en una violación al debido proceso, que amerita la reposición del procedimiento, porque afecta gravemente las garantías judiciales del encausado sobre objetividad, imparcialidad, contradicción y defensa adecuada.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-2/2018. Apelantes: El acusado, su defensor y agente del Ministerio Público. Delito de lesiones. Resolución del 2 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

IRRETROACTIVIDAD. EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EN VIGOR, NO PUEDE APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA A UN PROCEDIMIENTO INICIADO BAJO LA VIGENCIA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE 1980. Dos son las razones por las cuales no puede constituir violación a los derechos humanos de la víctima, la autorización por el juez de ejecución al sentenciado para el pago de la reparación del daño en 12 doce mensualidades, fundándose en el artículo 42 del Código Penal del Estado de 1980, en primer lugar, porque el artículo 46 del nuevo Código Penal de la entidad, que dispone como plazo máximo para el pago de esa condena el de seis meses, le perjudica al enjuiciado, dado que el plazo del primero es más amplio y además, porque el primer ordenamiento contiene la norma vigente cuando se inició el procedimiento. En segundo lugar, porque se violaría el principio de retroactividad, el que sólo aplica en favor del reo en su beneficio, por así disponer el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-32/2018, resolución del 2 dos de mayo del 2018 dos mil dieciocho. Apelante: la víctima; se promovió el Amparo Indirecto IV-406/2018, del que conoció el Juez Segundo de Distrito en el Estado, quien negó el amparo y protección de la justicia de la Unión. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN. SU VULNERACIÓN A LA VÍCTIMA DA LUGAR A LA REPOSICIÓN. La intervención de la víctima en los procesos judiciales, específicamente ante los jueces de ejecución, se encuentra prevista en el artículo 121 fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con los diversos 20 apartado C de la Constitución General de la República, 7º y 12 de la Ley General de Víctimas, reconociéndole de ese modo por los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación del daño integral. Por tanto, la omisión del juez de ejecución de llamamiento a las víctimas, ante el planteamiento por el sentenciado de una controversia judicial sobre prescripción de multa, reparación del daño y remisión parcial de la pena, constituye una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, que da lugar a su reposición, pues constituye una flagrante violación al debido proceso, teniendo como efecto el que se subsane la omisión, convocándolas al trámite, informándoles sus derechos y requiriéndoles para que designen asesor jurídico, asignándoles uno si es que no lo hicieren, convocando luego a la audiencia relativa.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-118/2017, resolución del 24 veinticuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, delito secuestro y otros; el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, negó el amparo y protección al quejoso, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1052/2017. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. LA NEGATIVA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN. NO ES APELABLE. El artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las resoluciones del Juez de Control que son apelables, entre las que se encuentran las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso (fracción VIII); luego, entonces, como la determinación sobre negativa de modificación del plan de reparación del daño no está prevista en esa hipótesis, ni en ninguna otra de ese ordenamiento, en atención al principio legislativo de *numerus clausus*, en cuanto a la especificidad de resoluciones apelables, por tanto, no le es dable al tribunal de segundo grado admitir la apelación interpuesta acorde a lo dispuesto en los artículos 456 y 470 fracción II de aquella codificación, en cuanto a que las resoluciones judiciales sólo podrán ser recurridas por los medios y en los casos expresamente establecidos.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-30/2017, apelación interpuesta por la fiscalía, hecho que la ley señala como delito de lesiones; la víctima promovió Amparo Indirecto 782/2017-IV, del que conoció el juez Noveno de Distrito en el Estado, sobreseyéndolo; luego se promovió recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, registro número 293/2017, que revocó la sentencia del juez de distrito y negó el amparo y protección a la quejosa. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

EL AUTO QUE INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN. El artículo 465 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el recurso de revocación procede en cualquiera de las etapas del procedimiento, contra las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. Luego, si el auto que inadmite el recurso de apelación técnicamente concluye su sustanciación, entonces tal resolución no puede estimarse como de mero trámite, pues ha puesto fin a la instancia. No es obstáculo para esa determinación lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución General de la República y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto del principio *pro persona* y recurso efectivo, porque todo justiciable está obligado a la estricta observancia de las formalidades de procedimiento sobre recursos y la autoridad judicial a la verificación de cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en la ley.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-30/2017. Apelante: la fiscalía, hecho que la ley señala como delito de lesiones; la víctima promovió el Amparo Indirecto 782/2017-IV, del que conoció el Juez Noveno de Distrito en el Estado, sobreseyéndolo; luego se promovió recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, Amparo en Revisión 293/2017, que revocó la sentencia del juez de distrito y negó el amparo y protección a la quejosa. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

RECURSO DE APELACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL IMPUGNADA. La impugnación de la resolución emitida por la juez de ejecución sobre la autorización al sentenciado para cubrir el pago de la reparación del daño en parcialidades, no es legalmente impedimento para que aquél se acogiese al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la sanción, no obstante que ese recurso no haya sido resuelto, porque el artículo 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone que por regla general, la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada. Por ende, la juzgadora sólo debe limitarse al cercioramiento de cumplimiento de los requisitos para que opere ese beneficio.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-41/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la víctima, delito de fraude; se promovió amparo indirecto por la víctima, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, lo sobreseyó, registro 445/2018. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

RECLASIFICACIÓN DEL HECHO CONSIDERADO COMO DELITO. LA OMISIÓN O DEFICIENCIA DEL JUEZ DE CONTROL DE JUSTIFICARLA AL VINCULAR A PROCESO AL IMPUTADO, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE AMERITAN SU NULIDAD Y LA CONSIGUIENTE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE SUBSANE. El artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla la facultad del juez de control de otorgar al hecho o hechos, una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público, sin embargo, no le exime del deber de fundar y motivar esa reclasificación, puesto que la omisión o deficiencia trastoca los principios de legalidad, congruencia, recurso efectivo, doble instancia, defensa adecuada y debido proceso, previstos en los numerales 16 constitucional, 12, 17 y 68 del Código de referencia. Bajo esas condiciones, la ausencia o deficiente motivación, por tratarse de un derecho fundamental del gobernado, impide al tribunal de segundo grado el estudio del auto de vinculación a proceso a través del recurso de apelación, porque la violación es insubsanable, en atención a que los alcances del recurso se limitan a la calificación de los agravios expresados y a la revisión oficiosa de violación a derechos fundamentales con relación a su vez a la racionalidad de los argumentos expresados por el juzgador y de acuerdo al estándar probatorio que se exige para su emisión; a la vez, porque con ello se vulneran el derecho de defensa, el de recurso efectivo y el de la doble instancia, dado que imposibilita el conocimiento al imputado, sobre las razones esgrimidas por la autoridad en la emisión de un acto que incide respecto de su libertad personal. Todo ello, genera la ineludible consecuencia de anular el fallo combatido, por vulneración a derechos fundamentales, para ordenar la reposición del procedimiento a fin de que el juez de control emita un nuevo auto que cumpla con el deber de fundar y motivar.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-33/2018, relativo al recurso de ape-

lación interpuesto por el defensor particular, hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITOS DE LESIONES Y VIOLACIÓN. CO-EXISTENCIA. Cuando el sujeto activo, luego de discutir con la víctima, le ataca produciéndole múltiples y severas lesiones y posteriormente, estando inerte, le impone la cópula, tal conducta implica razonablemente la consumación y coexistencia de hechos que la ley señala como delitos de lesiones y violación, sin que pueda considerarse que el primero se subsuma al segundo, puesto que la agresión física no constituyó el medio para consumir el ultraje, toda vez que el accionar del sujeto se desplegó en dos momentos diferentes, considerados, para efectos del delito, como autónomos, pues las lesiones se produjeron previo a la imposición de la cópula. A mayor abundamiento, la multiplicidad de los golpes inferidos en diversas partes del cuerpo a la víctima, utilizando pies y manos, así como un objeto punzo-cortante, evidencian racionalmente la conducta dolosa del activo, con la marcada intención de daño a la integridad física del sujeto pasivo y no de imponerle, de inicio, la cópula, además de que la violencia desplegada por el agresor fue con mucho superior a la racionalmente exigida para doblegar la resistencia de la víctima.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-27/2017, recurso de apelación interpuesto por el imputado y su defensor, hechos que la ley señala como delitos de lesiones y violación. Contra esta resolución el acusado interpuso el Amparo Indirecto 402/2017, ante el Juez Sexto de Distrito Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Uruapan, Michoacán, quien negó el amparo y protección de la justicia de la Unión; luego el quejoso interpuso el recurso de revisión del cual se desistió. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS. De los artículos 5° de la Ley General de Víctimas, 1 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 28 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, se desprende que los destinatarios de tales disposiciones, pertenecen a un grupo vulnerable, lo que obliga al juzgador a tomar medidas especiales para respetar y garantizar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, acceso a la justicia y al debido proceso en igualdad de condiciones que los demás sujetos procesales, para lo cual, en el supuesto de que una persona con esa condición, sea sujeto de prueba, el juez debe ordenar, en forma enunciativa, más no limitativa, la intervención de un perito psiquiatra, para lo siguiente: 1) Determine la salud mental actual y si tiene la capacidad para declarar o intervenir en la prueba (ejemplo, careos procesales); 2) Si el intervenir en las diligencias no le traería consecuencias negativas a su salud, de ser así, pondere la conveniencia de su desahogo; y, 3) En caso afirmativo, designe un psicólogo para que la asista.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-45/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, delito de homicidio calificado y otro. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

Quinta Sala Penal

RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO. EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMETA EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 468, fracción II, 479 y 483, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se obtiene que la competencia del Tribunal de Apelación para confirmar, modificar o revocar la sentencia de primera instancia, se traduce en la obligación de reasumir jurisdicción sin reenvío, cuando no se está en ninguno de los supuestos de reposición, no se comprometa el principio de inmediación, no se revalúe la prueba desahogada en juicio y no se modifique el hecho que —en base a la acusación— se tuvo por probado. De ordenarse el reenvío de la causa penal para que sea el tribunal de primera instancia quien se pronuncie y resuelva de nueva cuenta, conculcaría la garantía de expeditez de la administración de justicia que prevé el artículo 17 Constitucional.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca: I-43/2018. Apelantes: Ministerio Público y asesor victimal. Delito: fraude procedimental. Resolución pronunciada el 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Tribunal de Apelación: Magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y Alejandro González Gómez, presidente, primera relatora y segundo relator, respectivamente.

PRISIÓN PREVENTIVA. LA ACTUACIÓN JUDICIAL OFICIOSA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO, DEBE ENTENDERSE COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA DEFENSA QUE JUSTIFICA SU PROLONGACIÓN.

La Constitución Federal estipula que la prisión preventiva en ningún caso podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Ahora, en todo juicio de carácter penal, el derecho de defensa debe ser garantizado por la autoridad judicial, por lo que, si la misma advierte violaciones al debido proceso durante el trámite de la causa, de oficio debe repararlas; por lo que, si en determinado caso, la reparación oficiosa de violaciones procesales incide en el plazo máximo de la prisión preventiva, esto debe entenderse como ejercicio de defensa en favor del imputado.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-77/2018. Apelantes: Acusados. Delito de secuestro. Resolución pronunciada el 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

RECLASIFICACIÓN DEL DELITO EN EL SISTEMA ACUSATORIO, TAMBIÉN LE COMPETE AL TRIBUNAL DEL ALZADA.

El artículo 316, penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que *el Juez de Control* podrá otorgar una clasificación jurídica distinta a los hechos de la imputación; no obstante, haciendo una interpretación sistemática de las normas aplicables, deriva que

el tribunal de alzada, igualmente es competente —al resolver un recurso de apelación contra el auto de vinculación a proceso— para reclasificar el delito. Ello teniendo presente que el artículo 479 del mismo ordenamiento legal establece que la sentencia —del tribunal de alzada— confirmará, *modificará* o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma; señalándose en el artículo 482, las causas por las que procede la reposición, sin que en ninguna de ellas se incluya aquella que derive de una clasificación errónea de la norma, en cambio, se estima, la competencia para confirmar, *modificar* o revocar la sentencia de primera instancia, se traduce en la obligación de reasumir jurisdicción sin reenvío, pues de ordenar que sea el juez de primera instancia quien se pronuncie y resuelva de nueva cuenta sobre el particular sería conculcatorio de la garantía de expeditez de la administración de justicia, que prevé el artículo 17 constitucional.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-16/2018. Apelantes: Defensa de los imputados. Delito de sabotaje. Resolución pronunciada el 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO ACCESO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE CONFIGURACIÓN LEGAL.

El sistema penal acusatorio que rige en México, tiene entre sus fundamentos la solución de conflictos a través de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del juicio; entre estas últimas, el procedimiento abreviado, ello a fin de generar condiciones de recomposición de las relaciones particulares y sociales, procurar se resarza el daño y se logre el acceso a una justicia más pronta y expedita. Sin embargo, para la procedencia de tales soluciones y formas de terminación, es necesario se reúnan determinadas condiciones de índole legal; así se dispone en la Constitución Federal, al remitir al ordenamiento secundario para la configuración del derecho que nace de la misma, cuando se señala expresamente que serán las leyes las que prevean y regulen los mecanismos alternos de solución de controversias —artículo 17 Constitucional—; así como que en ella —la ley— se establecerán los supuestos y las modalidades para la terminación anticipada del proceso —artículo 20—. Es decir, en el caso tanto de las soluciones alternas como de las formas de terminación anticipada del proceso, nos encontramos ante un derecho de base constitucional de configuración legal, pues para que se acceda a cualquiera de ellas, es necesario se cumpla con lo que la ley al efecto prevea. Para el procedimiento abreviado la ley procedimental penal prevé como requisito de procedencia, que la solicitud se presente después de la vinculación a proceso y hasta antes de que se emita el auto de apertura a juicio oral —artículo 202 del CNPP—; disposición que no admite interpretación posible, al ser precisa y clara y estar acorde con el orden constitucional establecido que, como se dijo, delega la regulación de los mecanismos alternos y formas de terminación anticipada del proceso a la legislación secundaria; de ahí que la petición de la apelante en el sentido de que se haga interpretación conforme a la luz del princi-

pio *pro persona*, es desacertada, pues –se insiste– no hay –en el caso– diversas posibilidades de interpretación.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-38/2018. Apelantes: Defensa del imputado. Delito de homicidio. Resolución pronunciada el 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL 2011, NO FAVORECE AL SENTENCIADO, POR TRATARSE DE LEY INTERMEDIA. Si la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado que entró en vigor en 2011, no rigió ninguno de los momentos relativos a la ejecución de la pena, no le reporta derecho al sentenciado, al corresponder dicha ley a una intermedia entre aquella vigente cuando inició el cumplimiento de su sanción y la actual, que rige el procedimiento iniciado a instancia del mismo sentenciado; destacándose que no por la emisión de diversas disposiciones en el lapso del cumplimiento de la pena puede estimarse aplique cualquiera de ellas, a elección de las partes o del juez, pues las intermedias a lo más, pueden llegar a contener una expectativa de derecho y no un derecho en sí mismo.

Criterio sostenido por la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-13/2018. Apelantes: Sentenciado. Delito de extorsión. Resolución pronunciada el 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

Sexta Sala Penal

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO. ADQUIERE DOBLE CARÁCTER DE CONFESIÓN Y DE TESTIMONIO. La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público o el juez de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de imputación, emitida con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que el testimonio consiste en el relato que hace una persona para demostrar o asegurar la veracidad de un hecho por haber sido testigo del mismo. Luego, si de autos del proceso se advierte que el imputado declaró de forma voluntaria ante la representación social o el juez de la causa, observándose las exigencias de ley, reconociendo como propio el hecho atribuido, pero, también hace cargos contra otras personas que figuran como probables responsables, su dicho adquiere tanto la calidad de confesión como de testimonio.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca penal I-91/2017, el 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y defensores, contra el auto de formal prisión de 15 quince de julio del año de mérito, en la Causa Penal 539/2017. Ejecutoria en contra de la cual, el imputado presentó Amparo Indirecto Penal 1153/2017 ante el Juez Tercero de Distrito, con sede en Morelia, Michoacán, quien envió las constancias al Juzgado Sexto de Distrito del Centro

Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, quien mediante fallo del 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, negó al quejoso la protección de la Justicia Federal.

REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SE EXTIENDE A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD. El artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las víctimas u ofendidos de un delito a ser reparados del daño para que en todo proceso penal les sea resarcido el daño o perjuicio ocasionado por el delito, y del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en los Casos en que Estén involucrados Niñas, Niños y Adolescentes, se desprende que se cumple con su interés superior a través de la atención psicológica que se les brinde; por tanto, en aquellos casos en que existan víctimas indirectas y éstos sean menores de edad, testigos de la relación conflictiva entre sus padres en cuanto víctima y victimario, el ámbito de protección de aquella norma también se extiende a ellos cuando se encuentre acreditado que su madre se encuentra afectada psicológicamente por la relación de pareja que tuvo con el acusado, porque esa circunstancia los hace acreedores a tutela especial ante el desamparo que vivieron en la época precedente y coetánea a los hechos, a fin de prevenir con ello un daño futuro a sus personas, aunado a que merecen se reestablezca el orden de su sistema familiar para que se desarrollen en un ambiente sano y con bienestar en todos los ámbitos de su vida.

Ejecutoria pronunciada el 9 nueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-106/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, su defensor y asesor jurídico de la víctima, frente a la sentencia condenatoria del 23 veintitrés de agosto del 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del Proceso Penal 78/2016-II, instruido en contra del imputado, por la comisión del delito de tentativa de violación, del que resultó víctima ///. Resolución en contra de la cual el sentenciado, promovió Amparo Directo Penal 325/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en esta Capital, quien en resolución del 14 catorce de junio del 2018 dos mil dieciocho, por mayoría de votos le negó el amparo al quejoso.

PERSPECTIVA DE GÉNERO, SU ALCANCE COMO INSTRUMENTO EN LA INTERPRETACIÓN DE HECHOS PENALES. De conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para evitar actos de discriminación la autoridad judicial está obligada a verificar las circunstancias que revisten los hechos a fin de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la que históricamente se han encontrado las mujeres; desde esa visión, el juez está obligado a actuar en aquellos casos en los que el delito se atribuya a una persona ubicada en una categoría sospechosa por encontrarse en situación de vulnerabilidad por tratarse de “mujer en reclusión”. En consecuencia, si del análisis jurídico de los hechos se desprende que por sí mismos no integran coautoría los actos y omisiones por los cuales se imputa responsabilidad penal a la acusada, entre otros, que cono-

cía que los hombres con los que se encontraba se dedicaban a actividades ilícitas, no impidió el hecho, no se alejó de su lugar de ejecución y los aguardó hasta el desenlace fatal; y, en cambio la reflexión realizada en torno a sus circunstancias personales desde una perspectiva de género, permite afianzar esa conclusión porque lleva a comprender que humanamente no se le podía exigir otro modo de actuar porque su especial condición de mujer le generó vulnerabilidad, estaba impedida para alejarse de aquel grupo, ya que entre otras cuestiones, en la época de ejecución del delito estaban con ella sus hijas menores de edad y su economía dependía plenamente de uno de los victimarios, entonces la visión igualitaria señalada no sólo se apuntala como guía para evitar tratos discriminatorios, sino que en la medida que cuestiones atinentes a género se acompañan al análisis jurídico se transforma en un instrumento de interpretación de hechos que facilita la labor del juzgador.

Ejecutoria pronunciada el 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca I-53/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la acusada, su defensor y el Ministerio Público, frente a la sentencia definitiva condenatoria de data 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el Proceso Penal 160/2015-III, instruido frente a imputada y otros, por los delitos de homicidio calificado, tentativa de homicidio calificado y robo calificado, en agravio de /////////////// y ///////////////.

INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. SUPUESTO EN EL QUE NO PROSPERA LA INCIDENCIA. De la vinculación de los artículos 522 y 523 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, se obtiene que el incidente de libertad por desvanecimiento de datos consiste en la anulación de las pruebas que surgieron para decretar la formal prisión o la sujeción a proceso de una persona, y que sólo prospera cuando quedan invalidados enteramente los datos que sirvieron para comprobar los elementos del delito o para hacer probable la responsabilidad de la persona declarada formalmente presa. Ahora, si las únicas pruebas que ofreció la defensa consisten en la ampliación de la declaración del imputado y sus coimputados, de las que se desprende que todos ellos se retractaron de su declaración inicial, refiriendo el primero que fue víctima de medios reprobados por la ley para obtener su reconocimiento de hechos, no es dable declarar procedente la incidencia porque el artículo 332 de la codificación en cita, establece que toda retractación debe acreditarse, lo que en el caso no ocurrió toda vez que en ese sentido sólo existe el dicho aislado del imputado, sin que hayan sido desvirtuadas las primeras declaraciones de sus coindiciados, quienes admitieron su propia intervención y lo señalaron como copartícipe.

Ejecutoria pronunciada el 13 trece de marzo del 2017, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-16/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor del inculpado, en contra del auto que resolvió improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, de fecha 8 ocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, dictado en el Proceso 18/2015, del índice del Juzgado Penal de Puruándiro, Michoacán, y otros, por el delito de secuestro. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo del cual conoció el

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, quien en resolución del 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, le negó el amparo al quejoso.

Séptima Sala Penal

LESIONES. JUEGO LIMPIO COMO FUNDAMENTO DEL IUS PUNIENDI EN HECHOS DERIVADOS DE CONTIENDAS DEPORTIVAS. Se comparte la determinación de la jueza de control porque en el supuesto de hecho que se le inmedió, la víctima no participó en la contienda deportiva como jugador, en cuyo caso y bajo algunos hipotéticos estaría aceptando el riesgo que conlleva la práctica de ese tipo de deportes de contacto, sino como árbitro, con la función específica de vigilar el cumplimiento de las reglas a que se somete esa práctica deportiva y bajo un marco de disciplina y juego limpio. Es fundamento el artículo 4° de la Constitución Política Federal, que en su párrafo *in fine*, establece el derecho a una cultura física y práctica del deporte; lo potencia la Ley General de Cultura Física y Deporte, al instaurar como objeto el establecimiento de bases generales para distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, entre otras, para promover las medidas necesarias que permitan erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, y para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping (artículo 2); fija como base del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, en el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, asegurar y defender el desarrollo sostenible del deporte; fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones (artículo 3). Cultura de paz, legalidad y no violencia que se retoma en su Capítulo VI, bajo el título “De la Prevención de la Violencia en el Deporte”, cuyos artículos 137 y 138 disponen la aplicación preferente de las disposiciones previstas en ese capítulo, a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; y para los efectos de esa ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden: La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un

evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado; en tanto que en el capítulo VII, bajo el título “De las Infracciones y Sanciones”, el artículo 154 dispone que en las conductas no sancionadas por esa Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los Estados. Línea normativa que prevalece sobre el reglamento municipal invocado por el inconforme y que se traduce en la norma jurídica que el municipio mexicano puede expedir, derivando su contenido de las leyes expedidas por la Federación o en su caso las legislaturas estatales; comparada su importancia con la de una ley, constituye el conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para procedimentar, detallar y facilitar el cumplimiento de la disposición jurídica de la que emana; en el caso, constituye la norma secundaria, subalterna y complementaria de la Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte, en que se prima la erradicación de toda forma de violencia en la práctica del deporte, y legítima no sólo la aplicación de las sanciones administrativas que ahí se establecen, sino también de los ordenamientos punitivos federal y estatales. Por lo que independientemente de que existan normas específicas para regular la práctica de un deporte de contacto, y que la conducta que se suscitó pueda ser calificada como antideportiva y por tanto sancionable por una comisión disciplinaria, atañe al campo del derecho penal cuando se demuestra la intención del causante de la lesión y su gravedad justifica el ejercicio del *ius puniendi*.

Resolución pronunciada en el cuaderno de antecedentes derivado del Toca Penal XI-10/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra del auto de vinculación, dictado por una Jueza de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, región Uruapan, el 13 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la Causa 11/2018, instruido por el delito de lesiones. Confirmado por fallo de fecha 22 de marzo de 2018 dos mil dieciocho. El Juez Tercero de distrito del Décimo Primer Circuito, mediante resolución del 18 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el Juicio de Amparo Indirecto Penal 216/2018, negó el amparo al quejoso. Magistrado Víctor Barragán Benítez. Proyectista Patricia Vargas Guerrero.

LA INEXISTENCIA DE PRUEBAS MATERIALES (FOTOGRAFÍAS), NO DEMERITA LA COMPROBACIÓN DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, AL SER PREPONDERANTE LA VERSIÓN DE LAS MENORES VÍCTIMAS CORROBORADA POR DATOS PERIFÉRICOS QUE LE BRINDAN SOPORTE. Bajo la hipótesis que se resolvió, el delito de pornografía infantil consistente en exponer a los menores en imágenes reales o simuladas con contenido sexual explícito o sugerido con fines de exhibicionismo sexual, ha ido en expansión a la par del auge de las redes sociales en internet y el creciente desarrollo de nuevas tecnologías que permiten la producción, distribución y comercialización de material pornográfico de menores en forma masiva y a nivel internacional, con lo que se viraliza ese tipo de material dada la facilidad con que cualquiera puede tener acceso al mismo, pero también para destruirlo o borrarlo. Por ser un delito que involucra a menores de edad, es imperativo maximizar la protección de ese sector vulnerable en aras de su interés superior, ya que al encontrarse en proceso de desarrollo, requiere se potencien las condi-

ciones materiales y afectivas específicas y necesarias para que logren alcanzar el máximo en su desarrollo integral. Lo que obliga a otorgar preponderancia demostrativa plena a la versión de las víctimas, ya que las condiciones que describen corroboradas con datos periféricos que les brindan soporte, hacen verosímil que el activo las haya incitado para tomarles esas fotografías estando desnudas, primero por haberles realizado un ofrecimiento económico a través del que logró la aceptación de su propuesta, y luego al alentarlas a consumir las bebidas alcohólicas, lo cual acabó con cualquier rasgo de pudicia que éstas pudieran mostrar; también es verosímil que ya estando desnudas les tomara con su celular las fotografías a que ambas hacen mención, aún y cuando no obre en la indagatoria evidencia material de las mismas, por ser esa la razón para que les ofreciera pagarles los cinco mil pesos, ambas señalan que utilizaba el dispositivo telefónico que traía consigo de esa forma, además de colocarlas en las diferentes posiciones que les iba indicando, y porque el sentido común indica que de no haber sido su finalidad carecería de razón el que las hiciera desnudarse, las colocara del modo en que dicen las iba poniendo, e hiciera el movimiento de estarlas fotografiando con el celular; ya que de ser su pretensión el satisfacer su concupiscencia al verlas desnudas, nada le obligaba a actuar en ese modo, cuando las menores ya habían accedido a desnudarse y las estaba observando.

Resolución pronunciada en el cuaderno de antecedentes derivado del Toca I-68/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor en contra de la sentencia condenatoria, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, el 30 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el Proceso Penal 166/2015-I, por el delito de pornografía infantil, del que resultaron víctimas dos menores de identidad reservada. Sentencia modificada por fallo de fecha 24 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, para el único efecto de adecuar la pena, quedando firme la comprobación del delito y plena responsabilidad del acusado en su comisión. El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, mediante resolución del 28 de junio de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el Juicio de Amparo Directo Penal 280/2017, negó el amparo al quejoso. Magistrado Víctor Barragán Benítez. Proyectista Patricia Vargas Guerrero.

SUPLENCIA DE LA QUEJA OPERA A FAVOR DE LA PARTE OFENDIDA. Conforme a lo previsto en el nuevo marco constitucional que sobre derechos humanos resguardan los artículos 1º, en vinculación con el 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a suplir los conceptos de agravio a favor de la víctima del delito, en observancia al principio de igualdad, que implica verificar la existencia de un ejercicio real y efectivo de los derechos humanos.

Criterio sostenido en el Toca I-22/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra el auto que negó decretar orden de aprehensión, dictado por el otrora Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, dentro del Proceso Penal 3/2017-I, instruido por el delito de robo calificado. Mediante resolución de 18 de abril de 2018 dos mil dieciocho, se revocó dicho auto. El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, a través del fallo de 18 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido en el Juicio 414/2018-I, sobreseyó el juicio promovido por tres quejosos y negó el amparo a diverso impetrante. Magistrado Víctor Barragán Benítez.

EL ANÁLISIS A LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN, DEBE HACERSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es obligación de los juzgadores analizar oficiosamente el dicho de una persona que tiene la calidad de agraviada en un ilícito de violación, bajo un enfoque de perspectiva de género, atendiendo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en la Convención de Belem do Pará, al constituir un argumento fáctico. De este modo, la valoración de la declaración de la agraviada debe examinarse desde un contexto integral de los hechos denunciados, apreciando las condiciones de vulnerabilidad por cuestión de edad, género, patrones socioculturales, filiación o subordinación respecto del agresor.

Resolución pronunciada dentro del cuaderno de antecedentes número IX-7/2017, relacionada con el Toca I-198/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor, en contra del fallo condenatorio pronunciado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ario, Michoacán, en la Causa Penal 91/2014, instruida por el delito de violación. Mediante sentencia de 7 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se confirmó el fallo. El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, mediante resolución de 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el Juicio 154/2018, negó el amparo al quejoso. Magistrado Víctor Barragán Benítez.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. No se encuentra justificada la hipótesis de la fracción IV, tanto del numeral 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, como del artículo 488 del Código de Procedimientos Penales del Estado, como lo alega el recurrente, pues en autos quedó demostrado, en base al cúmulo probatorio existente en su contra, que sólo él fue sentenciado y condenado por los delitos de *robo y privación ilegal de la libertad*, bajo las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas, tanto en primera como en segunda instancia, mientras que su coacusado ciertamente fue absuelto de la acusación del Mi-

nisterio Público, pero porque su defensa allegó los medios probatorios aptos y suficientes, a juicio del Juez Primero de Distrito en el Estado, para poder determinar que su responsabilidad penal no estaba plenamente acreditada, lo que no ocurrió con el recurrente, cuando fue sentenciado por el mismo juzgador, ante la falta de pruebas para demostrar su no intervención en tales hechos; por ende, no es verdad que a su coacusado se le haya condenado por los mismos delitos que se atribuyeron al recurrente, y menos que exista la imposibilidad de que los dos los hubiesen cometido, como lo requiere la norma en comento para poder demostrar la inocencia de uno de los dos sentenciados, pues los documentos a que se refiere el recurrente obran en autos para acreditar su inocencia, como son la averiguación previa penal instruida en su contra y de su coacusado, así como la sentencia que absolvió a éste y el auto que la declaró firme, no son los documentos aptos para tal efecto, pues con ellos se demuestra más bien la inocencia de su coacusado, no así la del recurrente.

Criterio sostenido por la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca III-1/2017 relativo al recurso de revisión promovido por el sentenciado, con motivo de la sentencia que le fue dictada el 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, en la Causa Penal 143/2002, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, instruida en su contra por los delitos de cohecho, privación ilegal de la libertad y robo. El 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se resolvió el recurso, declarándose improcedente. Se negó el amparo al quejoso mediante resolución dictada el 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en apoyo al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del Amparo Indirecto Penal 967/2017, contra la cual el quejoso interpuso recurso de revisión (138/2018), del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, quien en sesión de 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, confirmó la sentencia sujeta a revisión. Magistrado Víctor Barragán Benítez. Proyectista Víctor Manuel Torres Ambríz.



Impartición de Justicia

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

En 2018, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en 29 ocasiones; 23 de manera ordinaria y 6 con carácter extraordinario. Conoció de 96 incidentes de incompetencia; y 8 excitativas de justicia; asimismo, se promovió 1 controversia constitucional y se realizó la adscripción de 1 magistrada en materia penal.

Incompetencias y controversias

Ingresaron 96 incidentes por declinatoria, de los cuales 55 resultaron fundados y 28 infundados, hubo desistimiento en 2 casos. Con ello, al 20 de diciembre de 2018, quedaron 11 incidentes en trámite. Finalmente, en el periodo que se informa, se presentó una controversia constitucional, la cual se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fueron promovidos 10 amparos contra actos del Pleno; 1 se desechó, 1 se concedió, 4 se negaron y 4 están en trámite.

Excitativas de justicia

Se presentaron 8 excitativas, de las cuales 3 se declararon sin materia, 1 se declaró infundada, hubo 1 desistimiento y 3 se encuentran en trámite.

Designación y adscripción del Consejero J. Jesús Sierra Arias

El 28 de marzo de 2018, el Congreso del Estado, designó al Licenciado J. Jesús Sierra Arias como Consejero del Consejo del Poder Judicial del Estado, quien se incorporó a la ponencia que dejó vacante el M. en D. Jaime del Río Salcedo.

Adscripciones de magistrados

Con motivo del retiro voluntario de la magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián, titular de la Octava Sala Penal, fue adscrita a dicha sala la magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Además, se dio cuenta al Consejo del Poder Judicial de las minutas remitidas por el Congreso del Estado dando cuenta sobre la reelección de los magistrados Miguel Dorantes Marín y Jorge Pérez Zavala, por periodos constitucionales de 5 años, respectivamente.

Presidencia

En 2018, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia dio trámite a 5 procedimientos de restitución de menores de edad, 3 recursos de revisión, 1 reconocimiento de inocencia, 6 demandas de amparo; y, 151 legalizaciones de firmas.

Restituciones internacionales

Ingresaron 5 peticiones de procedimiento de restitución de menores de edad, que fueron turnadas a los juzgados civiles y familiares correspondientes; 1 se resolvió, hubo 1 desistimiento; y, 3 se encuentran en trámite.

Recursos de revisión

Durante el año judicial del que se da cuenta, se presentaron 3 recursos de revisión y 1 reconocimiento de inocencia, por conducto de la Presidencia para ser turnados a las salas penales. De ellos, 2 resultaron improcedentes, 1 se declaró infundado y 1 se declaró inadmisibile.

Amparos

Fueron promovidas 7 demandas de amparo. 3 fueron sobreesídas, 1 se desechó, y al 20 de diciembre de 2018, 3 se encuentran en trámite.

Legalización de firmas

Se legalizaron 151 firmas de diversos servidores judiciales, 116 para ser enviadas al interior de la República y 35 al extranjero.

Exhortos

Conforme al turno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se turnaron 4,251 exhortos, de la siguiente manera:

Exhortos penales recibidos del interior de la República, 187; exhortos civiles (mercantil, familiar y civil) recibidos del interior del país, 1,838; cartas rogatorias, 119; exhortos civiles del interior del Estado, 1,757; exhortos penales enviados a los Tribunales de la República, girados por los Juzgados del Estado, 163; devolución de cartas rogatorias diligenciadas, 54; y, devolución de exhortos civiles diligenciados, 133.

Asistencia a eventos

La presencia del Poder Judicial de Michoacán a través del presidente, magistrados, magistradas, jueces y juezas, en eventos cívicos, académicos y culturales en todas las regiones de la entidad michoacana durante el periodo 2018, fue de gran impacto en el fortalecimiento de lazos con la sociedad civil, organizaciones sociales y especializados en el campo del derecho, instituciones académicas y otros poderes públicos de los tres niveles de gobierno.

Destaca el acompañamiento constitucional del presidente en el Tercer Informe del gobernador Silvano Aureoles Conejo, así como en las sesiones solemnes efectuadas por el Poder Legislativo local en la históricas ciudades de Zitácuaro, Apatzingán y Morelia, para conmemorar a personajes históricos, en diversos actos de fechas trascendentes para el país; especial mención debe hacerse a la participación en los actos conmemorativos del 203 aniversario de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en el municipio de Ario.

Reuniones con jueces y recorridos a los órganos jurisdiccionales

En 2018 continuaron los recorridos por los juzgados del interior del Estado como un acercamiento y comunicación constante del presidente del Poder Judicial de Michoacán, con los más de 2 mil servidores públicos que conforman la Institución; acompañado de magistrados y consejeros, quienes conocieron de primera voz las necesidades directas del personal y se les compartieron las políticas institucionales para brindar un servicio profesional e imparcial a la ciudadanía, con calidad y calidez.

El servicio de calidad en la impartición y administración de justicia ha sido una prioridad para el magistrado presidente; por ello, encabezó diversas reuniones de trabajo con jueces y juezas, con el objetivo de escuchar las ideas, necesidades e intercambiar experiencias que contribuyan a seguir brindando una atención de excelencia a la ciudadanía.

Nuevamente en el año 2018 se participó en la Colecta Nacional de la Cruz Roja Mexicana, refrendando el compromiso solidario de los integrantes del Poder Judicial de Michoacán con los más necesitados.

Atención al Sindicato

La Presidencia del Poder Judicial de Michoacán mantuvo una política permanente de puertas abiertas con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado (SUTASPJEM), procurando encontrar las coincidencias en beneficio de la base trabajadora; por lo que se les acompañó en el evento del Día del Empleado Público Estatal, así como en los festejos del Día de la Madre y del Padre.

Relación con autoridades

El Poder Judicial de Michoacán se ha caracterizado por mantener una relación cordial y respetuosa con los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, así como con el Gobierno Federal.

Atención ciudadana

Consciente de la importancia que tiene la atención directa de la ciudadanía, bajo una política institucional de puertas abiertas, el magistrado presidente atendió personalmente 121 audiencias con justiciables, organizaciones de profesionistas, sociales, empresariales y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para mejorar los servicios de administración e impartición de justicia.

Digitalización de sesiones

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

AÑO	NÚMERO DE SESIONES	TOTAL DE IMÁGENES	STATUS
2006	42	7,005	En proceso
2007	58	4,714	Concluido
2008	39	1,773	Concluido
2009	30	3,535	Concluido
2010	32	1,950	Concluido
2011	28	2,511	Concluido
2012	32	2,323	Concluido
2013	31	2,304	Concluido
2014	26	2,418	Concluido
2015	33	3,077	Concluido
2016	30	2,951	Concluido
2017	29	2,994	Concluido
2018	29	2,526	Concluido
		40,081	

Comisión de Administración

AÑO	NÚMERO DE SESIONES	TOTAL DE IMÁGENES	STATUS
2016	40	845	Concluido
2017	50	680	Concluido
2018	35	645	Octubre
		2,170	

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios

AÑO	SESIONES	IMAGENES	STATUS
2017	27	144	Concluido
2018	31	194	Septiembre
		338	

Seguridad Interna

Se apoyó en la revisión corporal de los asistentes a 387 audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, mismas que se realizaron en la sala 1 ubicada en el semisótano del Palacio de Justicia José María Morelos.

Fueron supervisadas, y se brindó apoyo por personal de seguridad interna, al desarrollo de 20 sesiones fotográficas de diferentes universidades, que se llevaron a cabo en la explanada principal del Palacio de Justicia José María Morelos.

Se dio seguridad institucional en 18 eventos que tuvieron verificativo en el Auditorio del Palacio de Justicia José María Morelos.

En coordinación con la oficina de Comunicación Social, se brindó apoyo para el desarrollo de 24 visitas guiadas en las instalaciones del mencionado palacio.

Se lleva a cabo el filtro diario de control de ingreso vehicular al estacionamiento general del Palacio de Justicia José María Morelos, así como el registro de visitantes que ingresan a los diferentes edificios y recorridos de seguridad en todas las instalaciones.

De forma diaria se realiza la videovigilancia por medio del sistema de video seguridad de los edificios del Palacio de Justicia, Edificio Norte, y salas de oralidad ubicadas en los distritos judiciales de Zitácuaro, Pátzcuaro, Ario de Rosales, Uruapan.

Secretaría General de Acuerdos

Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia dio trámite a 951 procesos de apelación en materia penal, correspondiendo a:

- 818 recursos de apelación
 - 443 sentencias definitivas
 - 167 autos motivados
 - 208 otros autos
- 52 recursos varios
 - 11 excusas
 - 6 denegadas apelaciones
 - 13 recusaciones
 - 22 conflictos de competencia
 - 0 incompetencias
 - 81 cuadernos de ejecución

En materia civil se dio trámite a 6,123 expedientes, de los cuales fueron:

- 3,369 recursos de apelación
 - 1,749 sentencias definitivas
 - 758 sentencias interlocutorias
 - 862 autos
- 2,754 recursos varios
 - 2,406 revisiones de oficio
 - 203 quejas
 - 94 competencias
 - 36 incompetencias
 - 15 recusaciones

En el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral se tramitaron 486 recursos de apelación, entre los cuales:

- 105 son de Tribunal de Alzada en forma colegiada
- 2 en contra de sentencias en juicio abreviado
- 2 del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- 352 autos
- 2 conflictos de competencia
- 15 excusas
- 2 quejas
- 6 recusaciones

La Oficialía de Partes Automatizada de Término, recibió 9,487 escritos de término y contestaciones de queja:

- 480 para salas civiles
- 34 escritos iniciales de demanda de término
- 4,101 para juzgados civiles
- 2,323 para juzgados familiares
- 1,669 para juzgados familiares orales
- 876 para juzgados menores
- 4 contestaciones de queja para la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial

Durante el 2018, las oficialías de partes de primera instancia recibieron:

Apatzingán, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 2,459 demandas, despachos y exhortos:

- 840 demandas civiles
- 979 demandas familiares
- 57 demandas mercantiles
- 412 exhortos
- 156 despachos
- 15 recusaciones

Cabe señalar que por acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial, se creó la Oficialía de Partes y Turno para los Juzgados Civil y Mixto del Distrito Judicial de Jiquilpan, y empezó a funcionar a partir del 4 de junio del periodo que se informa.

Jiquilpan, Juzgados Primero en Materia Civil y Mixto, 1,075 demandas, despachos y exhortos:

- 546 demandas civiles
- 279 demandas familiares
- 34 demandas mercantiles
- 168 exhortos
- 48 despachos

Hidalgo, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, un total de 3,815 demandas, despachos y exhortos:

- 2,851 demandas civiles
- 48 demandas mercantiles
- 592 demandas familiares
- 109 exhortos
- 64 despachos
- 151 recusaciones

La Piedad, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, un total de 3,347 demandas, despachos y exhortos:

- 1,580 demandas civiles
- 1,014 demandas familiares
- 155 demandas mercantiles
- 397 exhortos
- 121 despachos
- 55 excusas
- 25 recusaciones

Lázaro Cárdenas, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 3,008 demandas, despachos y exhortos:

- 633 demandas civiles
- 1,576 demandas familiares
- 131 demandas mercantiles
- 459 exhortos
- 209 despachos

Los Reyes, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, un total de 2,852 demandas, exhortos y despachos:

- 1,407 demandas civiles
- 897 demandas familiares
- 79 demandas mercantiles
- 265 exhortos
- 188 despachos
- 15 recusaciones
- 1 incompetencia

Maravatío, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 4,360 demandas, despachos y exhortos:

- 3,063 demandas civiles
- 775 demandas familiares
- 53 demandas mercantiles
- 241 exhortos
- 114 despachos
- 114 recusaciones

Por acuerdos del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de datas 16 de mayo y 8 de agosto del año que se informa, respectivamente, se aprobó el dictamen relativo a la modificación de especialización y denominación de los juzgados 5°, 6°, 7°, 8°, 3° y 4° de primera instancia en materia familiar de este distrito judicial, a fin de que conozcan exclusivamente de los procedimientos orales familiares establecidos en el Código Familiar del Estado.

Morelia, Juzgados Civiles, Familiares, Familiares Orales y Menores en Materia Civil, un total de 26,866:

- 9,290 demandas civiles
- 3,854 demandas familiares
- 5,534 demandas familiares orales
- 8,118 demandas menores civiles

Morelia, Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Penal, averiguaciones previas, exhortos e incompetencias, un total de 1,074. Asimismo, se remitieron 74 asuntos a los juzgados de adolescentes, dando un gran total de 1,148 asuntos de los cuales:

- 15 averiguaciones previas

- 994 exhortos penales
- 65 incompetencias
- Juzgado de la Causa Especializado en Justicia Integral para Adolescentes:
 - 3 autos de inicio
 - 5 declaraciones iniciales
 - 61 prescripciones de la acción
 - 4 prescripciones de la medida
 - 1 ejecución de la medida

Morelia, Juzgados Primero y Segundo Menores en Materia Penal, un total de 110 consignaciones sin detenido, exhortos e incompetencias:

- 1 consignación sin detenido
- 25 exhortos penales
- 6 incompetencias
- 78 requisitorias

A partir del 23 de marzo del año judicial del que se da cuenta, entró en funciones la Oficialía de Partes y Turno en el Distrito Judicial de Pátzcuaro para los Juzgados Primero y Segundo Civiles, así como para el Mixto, en donde se presentaron un total de 1,424 demandas, despachos y exhortos:

- 642 demandas civiles
- 470 demandas familiares
- 40 demandas mercantiles
- 216 exhortos
- 55 despachos
- 1 recusación

De igual manera, el 5 de noviembre del año judicial 2018, inició sus labores la Oficialía de Partes y Turno en el Distrito Judicial de Puruándiro para los Juzgados Primero Civil y Mixto, donde se presentaron un total de 224 demandas, despachos y exhortos:

- 80 demandas civiles
- 73 demandas familiares
- 14 demandas mercantiles
- 48 exhortos
- 9 despachos

Sahuayo, Juzgado Primero Menor Civil, Mixto de Primera Instancia y Menor Mixto, se recibieron un total de 1,976 demandas, despachos y exhortos:

- 894 demandas civiles
- 612 demandas familiares
- 89 demandas mercantiles
- 306 exhortos
- 62 despachos
- 10 recusaciones
- 3 incompetencias

Igualmente, a partir del 29 de octubre del año judicial del que se da cuenta, empezó labores la Oficialía de Partes y Turno en el Distrito Judicial de Tacámbaro para los Juzgados Civil y Mixto. Del informe que se rindió se desprende la recepción de un total 250 demandas, despachos y exhortos:

- 96 demandas civiles
- 88 demandas familiares
- 10 demandas mercantiles
- 42 exhortos
- 14 despachos

Uruapan, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 6,930 demandas y exhortos:

- 3,251 demandas civiles
- 417 demandas mercantiles
- 2,682 menores
- 493 exhortos
- 5 despachos
- 77 recusaciones
- 5 excusas

Uruapan, Juzgados Primero y Segundo en Materia Oral Familiar, los cuales recibieron un total de 2,596 demandas:

- 656 especiales familiares orales
- 432 jurisdicciones voluntarias familiares
- 1,134 ordinarios familiares
- 14 actos prejudiciales
- 360 exhortos

La Oficialía de Partes Automatizada de Término recibió un total de 1,889 escritos.

Uruapan, los Juzgados Primero y Segundo en Materia Penal, un total de 626 consignaciones, exhortos e incompetencias:

- 17 consignaciones sin detenido
- 539 exhortos penales
- 16 incompetencias
- 54 requisitorias

Zacapu, los Juzgados Civil y Mixto, arrojaron un total de 2,553 demandas, despachos y exhortos:

- 1,650 demandas civiles
- 673 demandas familiares
- 42 demandas mercantiles
- 166 exhortos
- 8 recusaciones
- 10 despachos
- 4 excusas

Zamora, un total de 8,549 demandas, correspondientes a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, así como a los Juzgados Menores:

- 2,844 demandas civiles
- 1,374 demandas familiares
- 421 demandas mercantiles
- 732 exhortos
- 336 despachos
- 21 recusaciones
- 3 incompetencias

Por lo que ve a los Juzgados Menores de este Distrito Judicial, se tiene:

- 1,983 demandas
- 835 exhortos

Zitácuaro, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Primero en Materia Familiar, un total de 2,755 demandas, exhortos y despachos:

- 1,176 demandas civiles
- 64 demandas mercantiles
- 268 exhortos
- 170 despachos

Por lo que corresponde al juzgado en materia familiar, se tramitaron:

- 438 especiales familiares orales
- 126 jurisdicciones voluntarias familiares
- 420 ordinarios familiares
- 26 actos prejudiciales
- 67 exhortos

Trabajo Social y Convivencia

En el año 2018, el Departamento de Trabajo Social intervino en 1,042 asuntos relacionados con la materia familiar, de los cuales 72 correspondieron a juicios ordinarios, 42 de jurisdicción voluntaria, 17 sumarios, 10 sumarísimos, 25 exhortos, 460 ordinarios orales y 416 especiales orales.

Asimismo, durante el periodo que se informa, el Centro de Convivencia Familiar supervisó el acercamiento de padres y madres con hijos menores de edad, mediante la realización de 365 nuevas convivencias; de igual forma, se desarrollaron 15 comparecencias de niñas y niños ante el personal de los juzgados familiares, en las instalaciones del Centro.

Psicología

El personal del Departamento de Psicología colaboró en 718 asuntos, de los cuales 321 corresponden a valoraciones psicológicas, en las que se brindó atención a 1,037 personas, entre niños y adultos; además de acudir a 364 audiencias para dar asistencia a niños, niñas y adolescentes; 15 acompañamientos psicológicos; 14 supervisiones de convivencia y 4 convivencias a domicilio.

Salas civiles

Al 31 de diciembre de 2017, las salas civiles cerraron con una existencia de 111 asuntos.

Durante 2018, ingresaron 6,293 y se concluyeron 6,283 negocios; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 126.

De los 6,283 asuntos resueltos, el 94.06% fueron sentencias definitivas; el 3.50% constituyeron autos; y, el 2.44% fueron excusas y otros.

Salas penales

Al 31 de diciembre de 2017, las salas penales cerraron con una existencia de 141 expedientes.

Durante 2018 ingresaron 1,702 y se concluyeron 1,705 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 142.

De los 1,705 asuntos resueltos, el 76.01% fueron sentencias definitivas; el 6.80% constituyeron autos; y, el 17.18% fueron excusas y otros.

Juzgados de primera instancia en materia civil

Durante 2018 ingresaron 38,872 y se concluyeron 45,583 negocios; la existencia de asuntos pendientes de sustanciación y resolución es de 62,312.

De los 45, 583 asuntos resueltos, el 32.60% fueron sentencias definitivas; el 41.66% constituyeron autos; y, el 25.74% fueron excusas y otros.

Juzgados de primera instancia en materia familiar

Al 31 de diciembre de 2017, los 11 juzgados en materia familiar cerraron con 7,757 expedientes.

Ahora bien, durante 2018, en los 11 juzgados, ingresaron 11,686 y se concluyeron 14,431 negocios. Los asuntos pendientes de trámite y por resolver son 9,369.

De los 14,431 asuntos resueltos, el 21.13%, fueron sentencias definitivas; 64.37% constituyeron autos; y, el 14.51% fueron excusas y otros.

Juzgados de primera instancia en materia penal tradicional

Al 31 de diciembre de 2017, los juzgados penales cerraron con 15,316 expedientes.

Durante 2018, ingresaron 1,162 y se concluyeron 4,907 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 12,449, esto es, 2,867 expedientes menos que en el año judicial 2017.

De los 4,907 asuntos resueltos, el 12.19% fueron sentencias definitivas; el 76.63% constituyeron autos; y, el 11.19% fueron excusas y otros.

Juzgado de la causa especializado en justicia integral para adolescentes

Al 31 de diciembre de 2017, el Juzgado Especializado del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes cerró teniendo un total de 97 expedientes en trámite.

Durante 2018, ingresaron 5 y se concluyeron 84 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 19. En total, son 78 expedientes menos que en el año judicial 2017.

De los 84 asuntos resueltos, el 0.0% fueron sentencias definitivas; el 90.5%, constituyeron autos; y, el 9.5% fueron excusas y otros.

Juzgado de apelación especializado en justicia integral para adolescentes

Al 31 de diciembre de 2017, el Juzgado de Apelación cerró con 0 expedientes.

Durante 2018 ingresaron 2 y se concluyó 1 negocio, cerrando el año judicial del que se da cuenta con 1 asunto por resolver.

De 1 controversia resuelta, el 0.0% fueron sentencias definitivas; el 100% constituyeron autos; y, el 0.0% corresponde a excusas y otros.

De acuerdo a la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, las salas penales tendrán la competencia para conocer y resolver, en segunda instancia, las controversias que impliquen a niños, niñas y adolescentes. En tal virtud, durante el periodo que se informa se les especializó con el objetivo de que cuenten con las herramientas, destrezas y habilidades necesarias.

Juzgados menores

Al 31 de diciembre de 2017, los juzgados menores de los 23 distritos de cabecera cerraron con 13,543 asuntos civiles y penales.

Durante 2018, ingresaron 16,115, y fueron concluidos 18,419 asuntos.

Al 31 de diciembre de 2018, la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 14,399.

Juzgados comunales

Al 31 de diciembre de 2017, los 2 juzgados comunales contaban 38 asuntos civiles y 15 penales.

Durante el año judicial 2018, ingresaron 29 y fueron concluidos 49 asuntos.

Por lo tanto, los asuntos pendientes por resolver son 32. Lo anterior representa una disminución de 21 asuntos respecto del año 2017.

Sistema de Justicia Procesal Penal, Acusatorio y Oral

En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las y los jueces de control y enjuiciamiento celebraron 5,093 audiencias en la Región Morelia, 904 en la Región Zitácuaro, 1,039 en la Región Uruapan, 1,993 en la Región Zamora, 968 en la Región Lázaro Cárdenas y 689 en la Región Apatzingán.

En cuanto a las causas penales, se integraron 815 en la Región Morelia, 163 en la Región Zitácuaro, 205 en la Región Uruapan, 351 en la Región Zamora, 270 en la Región Lázaro Cárdenas y 121 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las suspensiones condicionales, se tienen 221 en la Región Morelia, 33 en la Región Zitácuaro, 26 en la Región Uruapan, 181 en la Región Zamora, 65 en la Región Lázaro Cárdenas y 43 en la Región Apatzingán.

Por su parte, los acuerdos reparatorios fueron 91 en la Región Morelia, 3 en la Región Zitácuaro, 12 en la Región Uruapan, 24 en la Región Zamora, 15 en la Región Lázaro Cárdenas y 2 en la Región Apatzingán.

De los procedimientos abreviados, se registraron 176 en la Región Morelia, 18 en la Región Zitácuaro, 29 en la Región Uruapan, 33 en la Región Zamora, 21 en la Región Lázaro Cárdenas y 41 en la Región Apatzingán.

En cuanto a exhortos, se atendieron 59 en la Región Morelia, 62 en la Región Zitácuaro, 49 en la Región Uruapan, 58 en la Región Zamora, 36 en la Región Lázaro Cárdenas y 80 en la Región Apatzingán.

Ahora bien, en relación a las órdenes de aprehensión, se dictaron 361 en la Región Morelia, 106 en la Región Zitácuaro, 126 en la Región Uruapan, 326 en la Región Zamora, 80 en la Región Lázaro Cárdenas y 54 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las órdenes de cateo, se dictaron 129 en la Región Morelia, 11 en la Región Zitácuaro, 13 en la Región Uruapan, 12 en la Región Zamora, 4 en la Región Lázaro Cárdenas y 4 en la Región Apatzingán.

En cuanto a amparos, se atendieron 268 en la Región Morelia, 78 en la Región Zitácuaro, 172 en la Región Uruapan, 102 en la Región Zamora, 39 en la Región Lázaro Cárdenas y 44 en la Región Apatzingán.

Finalmente, en lo que corresponde a juicios orales registrados durante 2018, se tienen 102 en la Región Morelia, 20 en la Región Zitácuaro, 29 en la Región Uruapan, 96 en la Región Zamora, 25 en la Región Lázaro Cárdenas y 17 en la Región Apatzingán.

Juzgados de ejecución de sanciones penales

En los 6 juzgados de ejecución de sanciones penales del Estado se llevaron a cabo 644 audiencias; 16 en Apatzingán, 15 en Lázaro Cárdenas, 385 en Morelia, 82 en Uruapan, 107 en Zamora y 39 en Zitácuaro.

Mecanismos alternativos de solución de controversias

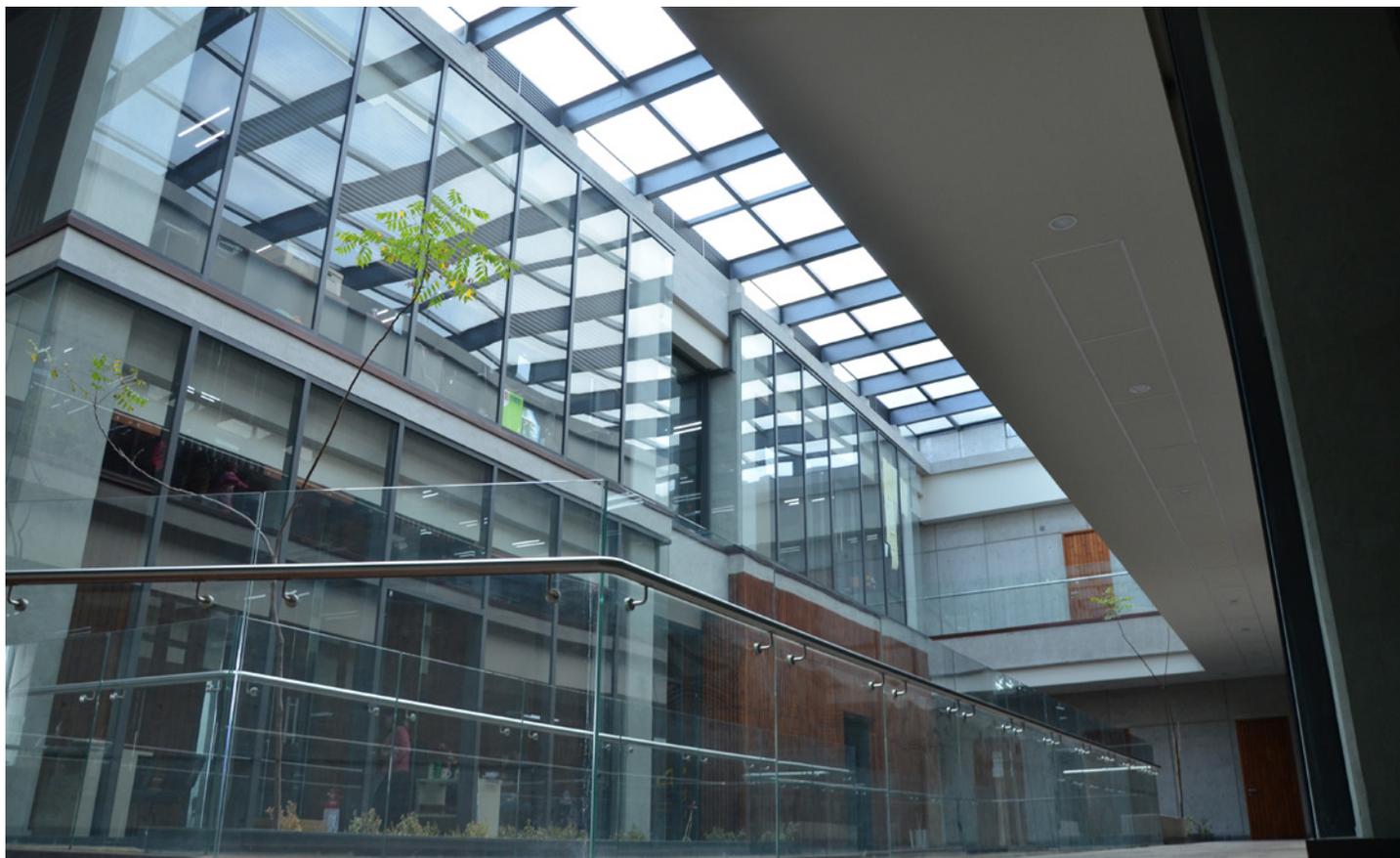
Durante el año 2018, en materia familiar, mercantil y civil, en las seis regiones fueron atendidas 3,783 solicitudes susceptibles de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de las cuales 2,287 correspondieron a materia familiar, 1,204 a materia civil y 292 a materia mercantil. Como resultado, 2,280 aceptaron la mediación, 1,639 familiares, 496 civiles y 145 mercantiles, concluyéndose de éstos y de los que quedaron en trámite en el año 2018, un total de 2,335 asuntos, suscribiéndose 1,250 convenios y quedando 44 asuntos pendientes al 20 de diciembre de 2018.

En materia penal, en las seis regiones, se solicitó la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en 316 ocasiones. De esta cifra, en 286 asuntos fue iniciado un procedimiento alterno. Debido a los asuntos en trámite al finalizar 2018, en el año que se da cuenta fueron resueltos 260 asuntos, 120 de los cuales concluyeron con acuerdo reparatorio, quedando en trámite 35, al finalizar diciembre de 2018.

Registro y certificación de facilitadores

Durante el periodo del que se da cuenta, el Comité de Certificación en Sede Judicial para Certificar a Facilitadores en Mecanismos Alternativos del Poder Judicial del Estado, dio seguimiento y renovó la certificación de 16 personas para aplicar los mecanismos alternativos en el Poder Judicial del Estado de Michoacán en las materias penal, civil, mercantil y familiar.

De igual manera, se determinaron los parámetros del cómputo del plazo de vigencia de la certificación de quienes se encuentran en reserva de facilitadores y facilitadores en lenguas indígenas.

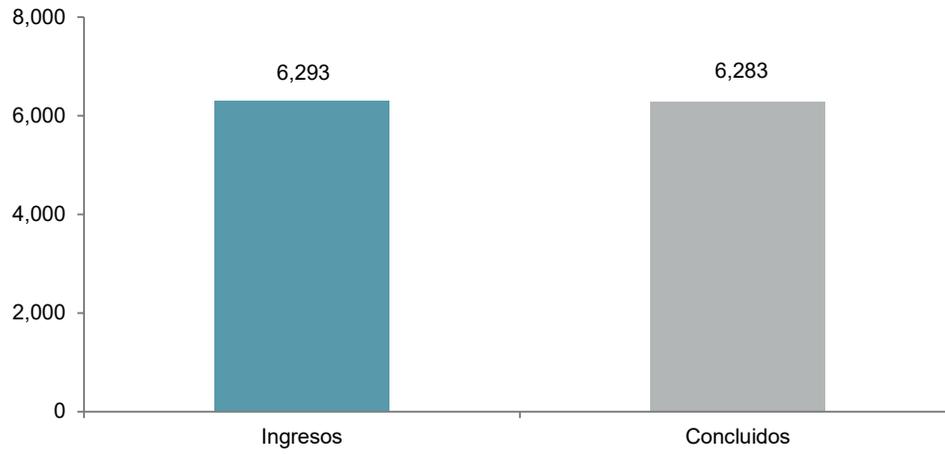


Justicia Segunda Instancia

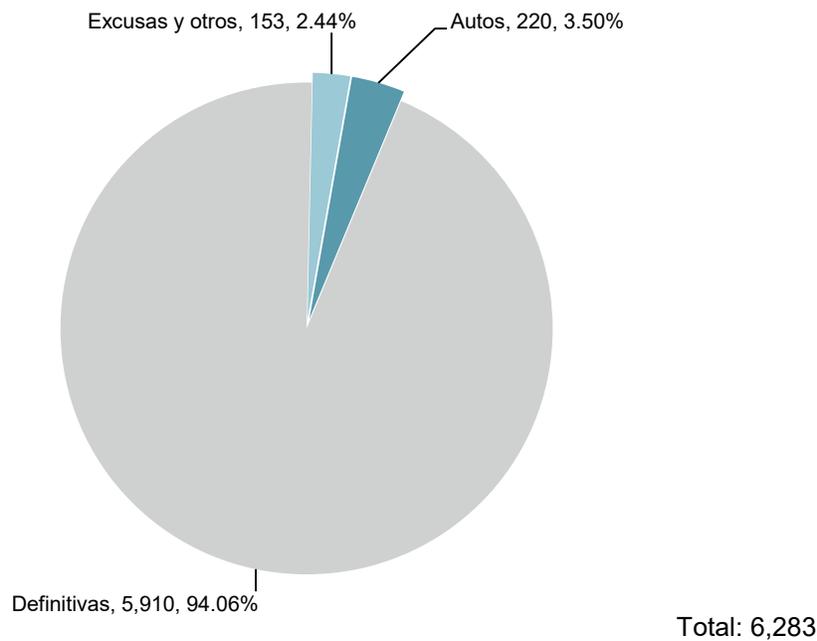
Informe de las salas civiles

Conceptos	Salas Civiles									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Inicios										
Apelaciones	369	378	375	370	389	370	371	372	374	3,368
Revisiones de oficio	271	271	268	270	271	272	267	271	269	2,430
Quejas	20	25	25	21	23	21	22	25	22	204
Cuestiones de competencia	13	15	13	15	14	15	14	14	17	130
Recibidos por recusación y excusa.- apelación	14	16	18	16	10	24	17	15	16	146
Incidentes de recusación con causa	1	2	1	1	3	2	2	1	1	14
Por reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Total de asuntos iniciados	688	707	700	693	710	705	693	698	699	6,293
Tocas terminados										
Total de apelaciones concluidas	349	356	360	351	342	375	352	353	343	3,181
Apelaciones - Confirmadas	179	226	242	205	212	183	230	237	215	1,929
Apelaciones - Modificadas	62	50	44	61	55	89	52	42	55	510
Apelaciones - Revocadas	76	35	58	59	64	76	58	40	44	510
Apelaciones - Declaran nulo lo actuado	0	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Apelaciones - Insubistentes	24	22	1	11	8	18	11	30	17	142
Apelaciones - Sin materia	0	1	0	1	0	0	0	1	0	3
Apelaciones - Ordenan reposición	3	11	12	3	3	2	0	0	1	35
Apelaciones - Sin efectos	5	3	3	11	0	6	1	3	7	39
Apelaciones - Otros	0	2	0	0	0	1	0	0	4	7
Total de revisiones de oficio	267	271	266	269	267	271	266	268	267	2,412
Revisiones de oficio - Confirmadas	247	213	253	261	248	243	249	261	266	2,241
Revisiones de oficio - Modificadas	18	16	6	8	18	18	7	6	1	98
Revisiones de oficio - Revocadas	2	19	3	0	1	0	4	1	0	30
Revisiones de oficio - Insubistentes	0	2	0	0	0	0	2	0	0	4
Revisiones de oficio - Otros	0	21	4	0	0	10	4	0	0	39
Total de quejas concluidas	20	19	24	18	17	20	19	22	21	180
Quejas - Procedente	9	0	7	11	6	0	9	11	12	65
Quejas - Improcedente	9	12	15	7	11	10	10	11	7	92
Quejas - Otros	2	7	2	0	0	10	0	0	2	23
Por auto	18	30	14	28	40	10	25	15	40	220
Incidentes de recusación con causa	1	0	1	0	1	2	0	1	0	6
Por sentencia en reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Cuestión de competencia	13	15	13	14	14	15	15	15	16	130
Asuntos en trámite que salieron de la sala	18	18	17	10	29	16	17	14	14	153
Total concluidos por sala	685	709	694	690	709	708	694	687	701	6,283
Existencia de asuntos a diciembre de 2018	12	6	29	24	1	6	14	21	13	126

Concentrado de expedientes de las salas civiles



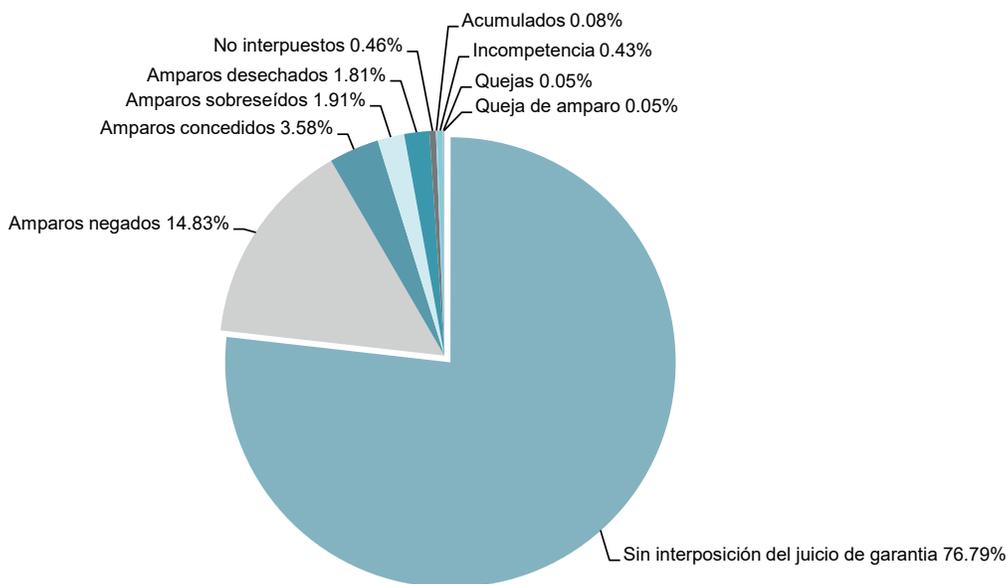
Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas civiles



Informe de los juicios de amparo de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Amparos promovidos											
Amparos - Directos	134	117	119	131	87	133	151	112	125	1,109	72.7%
Amparos - Indirectos	27	46	55	36	60	41	53	48	44	410	26.9%
Queja de amparo	0	0	0	0	2	0	0	0	4	6	0.4%
Total	161	163	174	167	149	174	204	160	173	1,525	100%
Amparos resueltos											
Amparos - Negados	103	106	116	91	103	107	114	95	97	932	63.9%
Amparos - Concedidos	33	28	19	29	20	31	25	19	21	225	15.4%
Amparos - Sobreseídos	15	8	16	10	24	15	13	13	6	120	8.2%
Amparos - Desechados	8	14	13	12	16	12	11	15	13	114	7.8%
Amparos - No interpuestos	3	8	1	2	2	1	4	3	5	29	2.0%
Amparos - Acumulados	0	3	0	0	0	2	0	0	0	5	0.3%
Amparos - Incompetencias	0	0	0	0	0	0	27	0	0	27	1.9%
Amparos - Otros	1	1	0	0	0	0	1	0	0	3	0.2%
Queja de amparo	0	0	0	0	2	0	0	0	1	3	0.2%
Total	163	168	165	144	167	168	195	145	143	1,458	100%
Existencia de amparos a diciembre de 2018	91	120	108	130	87	113	100	95	113	957	

Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas civiles

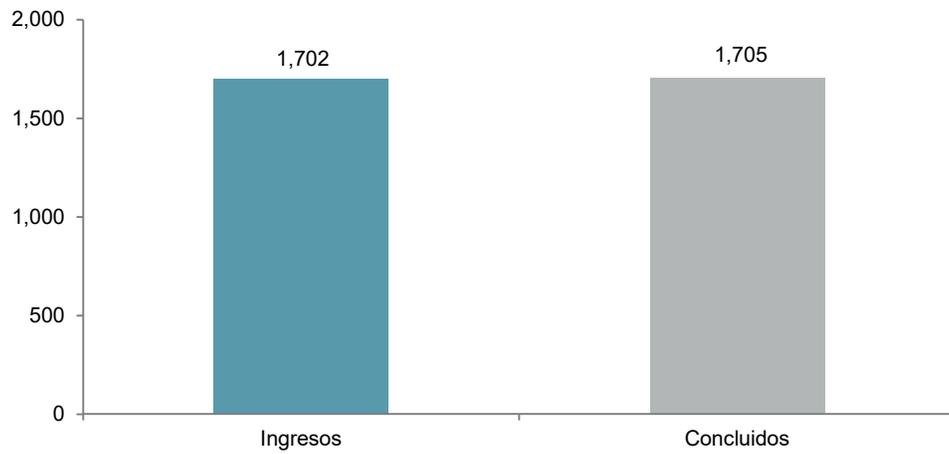


Total: 6,283

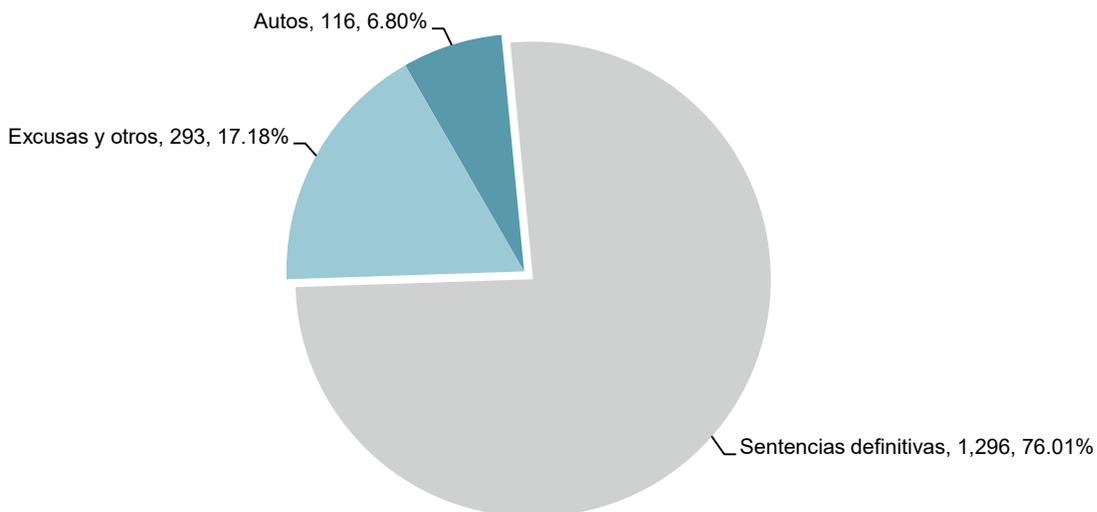
Informe de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total
	Primera	Segunda	Tercera	cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Asuntos Iniciados										
Apelaciones contra autos	51	48	51	54	51	50	43	54	51	453
Apelaciones contra sentencias	48	50	51	51	49	51	52	52	51	455
Apelaciones contra otros	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Denegadas apelaciones	1	1	1	1	0	1	1	0	0	6
Revisiones extraordinarias	1	1	1	1	0	0	0	0	0	4
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	1	1	0	0	0	1	1	1	1	6
Excusas	1	1	1	2	0	1	3	1	2	12
Cuestión de competencia	3	2	2	2	2	3	2	2	4	22
Recusaciones con causa	3	1	2	1	1	2	3	2	2	17
Acumulaciones	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Reposición de procedimiento	0	0	1	0	3	5	0	3	4	16
total ingreso tradicional	109	105	112	112	106	114	105	115	115	993
Apelaciones orales contra autos	39	37	39	39	40	48	50	38	39	369
Apelaciones orales contra sentencias	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	10	11	10	11	12	12	13	12	12	103
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	15	11	11	11	11	11	9	11	12	102
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	11	12	12	14	12	11	15	8	9	104
Excusas orales	1	2	2	2	2	2	1	1	2	15
Cuestiones de competencia orales	1	0	0	0	1	0	1	0	0	3
Recusaciones con causa orales	1	1	0	1	0	0	1	1	1	6
Apelaciones orales adolescentes	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
Quejas orales	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
Total ingresos orales	78	76	76	78	79	84	91	71	76	709
Total ingresos por sala	187	181	188	190	185	198	196	186	191	1,702
Asuntos concluidos										
Apelaciones contra auto	43	47	46	46	49	47	43	45	54	420
Apelaciones contra sentencias	44	50	59	48	49	54	53	37	52	446
Apelaciones contra otros	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Denagada apelación	1	1	1	1	0	1	1	0	0	6
Revisiones extraordinarias	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	2	0	0	1	0	2	2	0	0	7
Excusas	1	1	1	2	0	1	2	1	2	11
Cuestiones de competencia	3	2	2	2	2	3	2	2	4	22
Recusación con causa	1	1	2	1	0	2	1	2	2	12
Acumulaciones	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Autos	25	6	17	24	9	5	9	12	9	116
Asuntos en trámite que salieron de la sala	2	1	2	0	1	5	4	6	1	22
total contra sentencia tradicional	123	110	133	125	110	120	117	105	124	1,067
apelaciones orales contra autos	25	34	32	31	37	48	43	34	35	319
Apelaciones orales contra sentencia	0	1	1	1	0	1	0	0	0	4
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	9	11	10	9	12	12	11	12	10	96
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	15	10	10	10	11	10	9	9	12	96
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	10	12	12	14	11	8	14	8	9	98
Excusas orales	1	2	2	1	2	2	1	1	2	14
Cuestiones de competencia orales	1	0	0	0	1	0	1	0	0	3
Recusaciones con causa orales	0	0	0	1	0	0	1	0	1	3
Apelaciones orales adolescentes	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
Quejas orales	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
total orales concluidos	61	71	68	67	75	81	81	64	70	638
Total concluidos por sala	184	181	201	192	185	201	198	169	194	1,705
Existencia de asuntos a diciembre de 2018	16	10	20	21	14	8	16	20	17	142

Concentrado de expedientes de las salas penales



Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas penales

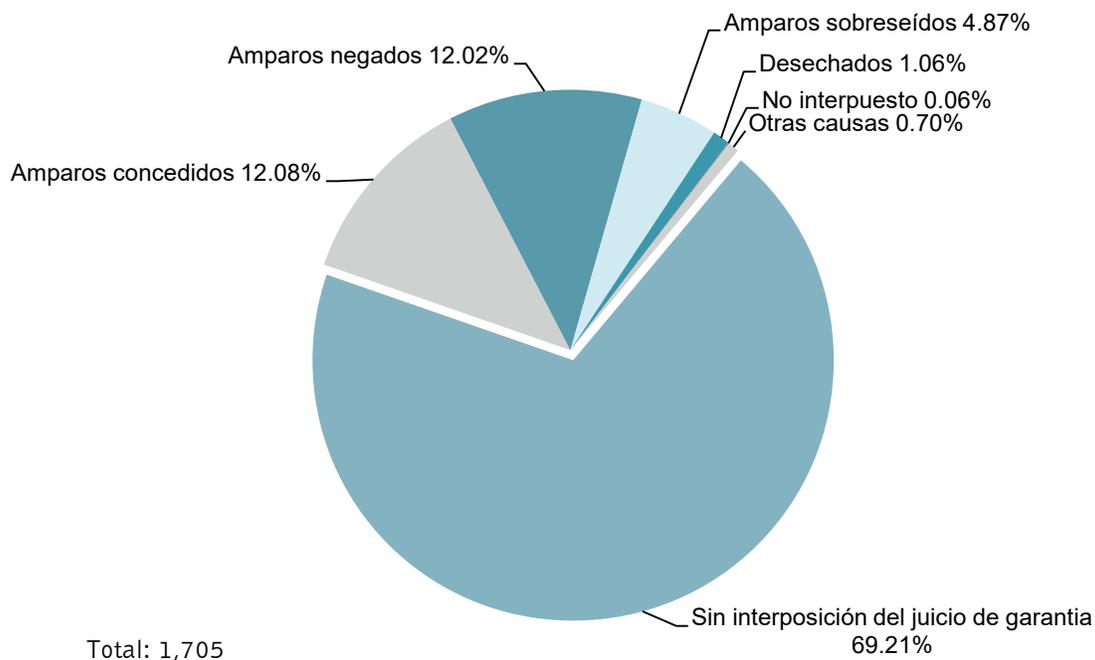


Total: 1,705

Informe de los juicios de amparo de las salas penales

Conceptos	Salas Penales									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Amparos promovidos											
Directos	26	10	19	36	36	31	30	12	31	231	56.3%
Indirectos	28	20	15	16	20	14	17	19	30	179	43.7%
Total de amparos promovidos	54	30	34	52	56	45	47	31	61	410	100%
Amparos concluidos											
Amparos - Concedidos	30	13	15	34	27	31	30	2	24	206	39.2%
Amparos - Negados	31	18	25	18	17	25	36	7	28	205	39.0%
Amparos - Sobreseídos	15	4	10	15	10	4	7	3	15	83	15.8%
Amparos - Desechados	2	0	1	3	1	3	4	0	4	18	3.4%
Amparos - No interpuesto	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0.2%
Amparos - Otras causas	3	1	3	2	1	1	0	1	0	12	2.3%
Total de amparos concluidos	81	36	55	72	56	64	77	13	71	525	100%
Existencia de amparos a diciembre de 2018	33	32	22	32	41	32	37	42	42	313	

Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas penales

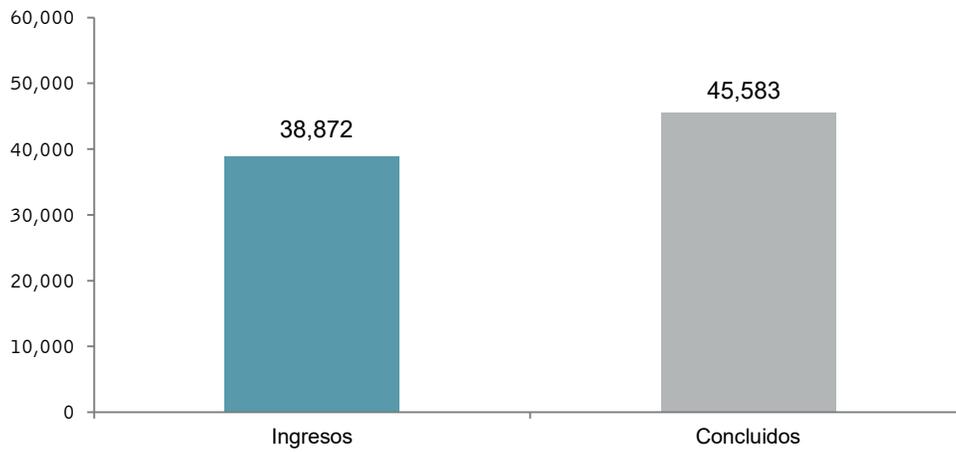


Justicia Primera Instancia

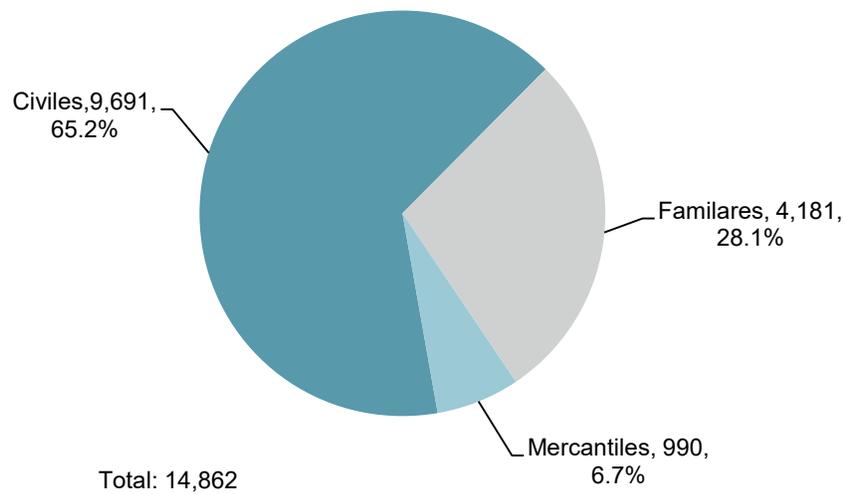
Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

Juzgado	Ingresos			Concluidos			Archivo provisional	Por Convenio	Total	Juicios civiles	%	Juicios familiares	%	Juicios mercantiles	%	Orales mercantiles
	Turno	Archivo provision	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros										
1 Apatzingán 1°	610	30	640	310	219	3	46	12	590	953	66%	441	31%	43	3%	0
2 Apatzingán 2°	376	25	401	197	377	12	48	8	642	698	60%	400	35%	57	5%	1
3 Apatzingán Mixto	263	0	263	49	21	2	0	0	72	97	49%	93	47%	7	4%	0
4 Ario de Rosales	354	0	354	55	141	0	110	0	306	578	57%	381	38%	48	5%	1
5 Arteaga	136	1	137	55	23	0	6	3	87	213	73%	80	27%	0	0%	0
6 Coahuayana	162	8	170	62	23	0	0	2	87	214	74%	70	24%	7	2%	0
7 Coalcomán	181	38	219	69	90	0	44	1	204	246	73%	73	22%	16	5%	0
8 Hidalgo 1°	981	163	1,144	510	494	130	290	4	1,428	986	80%	215	17%	39	3%	1
9 Hidalgo 2°	1,026	111	1,137	762	401	2	105	5	1,275	634	85%	98	13%	17	2%	0
10 Hidalgo Mixto	602	0	602	220	202	17	0	3	442	266	79%	65	19%	6	2%	0
11 Huetamo	643	9	652	434	166	0	12	1	613	451	60%	279	37%	21	3%	2
12 Jiquilpan	801	4	805	426	326	2	191	46	991	1,696	73%	545	23%	84	4%	5
13 Jiquilpan Mixto	268	0	268	38	117	1	0	3	159	138	62%	74	33%	10	5%	0
14 La Piedad 1°	659	178	837	377	431	27	353	22	1,210	838	69%	293	24%	91	7%	0
15 La Piedad 2°	668	266	934	342	303	15	188	20	868	989	77%	205	16%	97	8%	6
16 La Piedad Mixto	793	0	793	96	201	26	24	8	355	375	63%	195	33%	30	5%	2
17 Lázaro Cárdenas 1°	465	9	474	121	381	11	3	26	542	462	41%	623	55%	46	4%	0
18 Lázaro Cárdenas 2°	511	106	617	186	202	16	285	16	705	492	36%	814	60%	60	4%	3
19 Lázaro Cárdenas 3°	609	2	611	276	158	9	33	6	482	234	37%	355	56%	42	7%	2
20 Los Reyes 1°	399	130	529	311	388	6	466	2	1,173	915	69%	368	28%	45	3%	1
21 Los Reyes 2°	662	46	708	311	127	2	34	6	480	866	68%	347	27%	58	5%	0
22 Los Reyes Mixto	484	0	484	118	232	5	0	1	356	157	51%	128	41%	24	8%	2
23 Maravatio 1°	1,267	190	1,457	807	721	89	303	18	1,938	887	82%	186	17%	13	1%	4
24 Maravatio 2°	1,525	45	1,570	450	587	18	134	4	1,193	1,493	78%	383	20%	46	2%	9
25 Morelia 1°	766	323	1,089	295	716	8	596	35	1,650	1,214	85%			216	15%	18
26 Morelia 2°	740	134	874	264	800	8	255	42	1,369	959	84%			181	16%	11
27 Morelia 3°	889	39	928	240	636	24	145	45	1,090	1,384	82%			295	18%	60
28 Morelia 4°	860	462	1,322	295	638	11	575	51	1,570	900	84%			171	16%	13
29 Morelia 5°	780	124	904	235	745	42	212	31	1,265	1,140	82%			253	18%	34
30 Morelia 6°	801	182	983	119	623	21	350	19	1,132	1,804	82%			395	18%	31
31 Morelia 7°	792	25	817	273	933	16	286	38	1,546	1,119	89%			136	11%	11
32 Morelia 8°	909	64	973	366	497	11	131	35	1,040	1,610	85%			278	15%	33
33 Pátzcuaro 1°	406	85	491	187	271	2	446	0	906	1,247	73%	388	23%	66	4%	7
34 Pátzcuaro 2°	443	100	543	227	136	1	265	5	634	881	70%	343	27%	35	3%	7
35 Pátzcuaro Mixto	395	0	395	135	149	0	0	2	286	166	67%	72	29%	10	4%	5
36 Puruándiro	785	41	826	525	369	0	107	4	1,005	898	62%	454	31%	104	7%	1
37 Puruándiro Mixto	79	0	79	4	0	0	0	0	4	31	42%	35	47%	8	11%	0
38 Sahuayo	402	190	592	166	308	0	154	45	673	1,058	74%	299	21%	80	6%	6
39 Sahuayo Mixto	447	0	447	172	122	1	28	33	356	264	64%	137	33%	11	3%	3
40 Tacámbaro	611	4	615	255	443	4	24	13	739	659	62%	346	32%	61	6%	0
41 Tacámbaro Mixto	61	0	61	4	1	0	0	0	5	33	60%	19	35%	3	5%	0
42 Tanhuato	497	10	507	183	131	0	286	1	601	752	65%	281	24%	129	11%	5
43 Uruapan 1°	1,038	135	1,173	546	663	33	290	25	1,557	2,031	84%	263	11%	134	6%	7
44 Uruapan 2°	679	117	796	456	537	11	638	21	1,663	1,586	74%	395	18%	161	8%	6
45 Uruapan 3°	1,031	261	1,292	366	518	45	615	16	1,560	1,620	75%	286	13%	243	11%	7
46 Zacapu	416	73	489	445	323	18	90	23	899	1,449	74%	460	23%	53	3%	1
47 Zacapu Mixto	874	0	874	524	320	4	0	4	852	428	70%	167	27%	17	3%	0
48 Zamora 1°	1,210	216	1,426	520	499	9	585	18	1,631	1,286	60%	628	29%	237	11%	10
49 Zamora 2°	1,221	95	1,316	481	732	4	423	95	1,735	902	56%	535	33%	161	10%	9
50 Zamora 3°	1,196	377	1,573	358	557	12	439	29	1,395	1,221	57%	723	34%	208	10%	13
51 Zinápcuaro	706	106	812	364	330	1	303	15	1,013	1,068	70%	381	25%	73	5%	0
52 Zitácuaro 1°	354	27	381	142	348	1	110	6	607	624	87%	63	9%	29	4%	3
53 Zitácuaro 2°	406	82	488	133	314	19	129	7	602	874	78%	175	16%	68	6%	2
Totales	34,239	4,633	38,872	14,862	18,990	699	10,157	875	45,583	44,086	71%	13,161	21%	4,723	8%	342

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia civil



Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia civil



**Concentrado de expedientes de los juzgados
de primera instancia en materia familiar**

Juzgado	Ingreso			Concluidos			Archivo provisional	Por convenio	Total
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales			

Familiares distrito Morelia

Primero	464	92	556	131	977	16	1,041	26	2,191
Segundo	494	0	494	208	1,026	6	50	29	1,319
Tercero/Quinto Oral	1,465	0	1,465	171	1,182	23	4	71	1,451
Cuarto/Sexto Oral	1,189	29	1,218	253	919	9	0	3	1,184
Quinto/Primero Oral	1,076	215	1,291	364	1,102	30	37	28	1,561
Sexto/Segundo Oral	1,081	34	1,115	370	1,242	7	9	203	1,831
Séptimo/Tercero Oral	1,795	132	1,927	467	830	18	53	203	1,571
Octavo/Cuarto Oral	895	42	937	300	1,028	20	17	52	1,417
Total	2,679	544	9,003	2,264	8,306	129	1,211	615	12,525

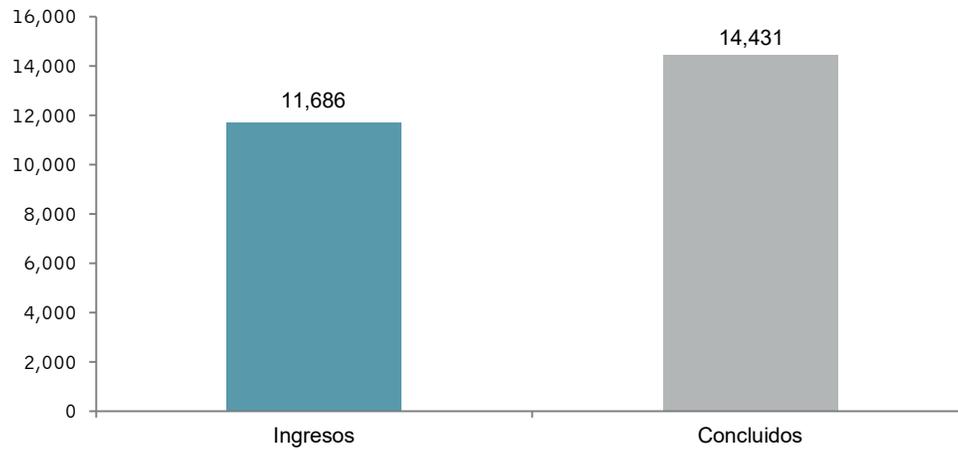
Familiares distrito Uruapan

Primero	904	4	908	244	359	6	0	44	653
Segundo	897	0	897	229	221	11	0	22	483
Total	1,801	4	1,805	473	580	17	0	66	1,136

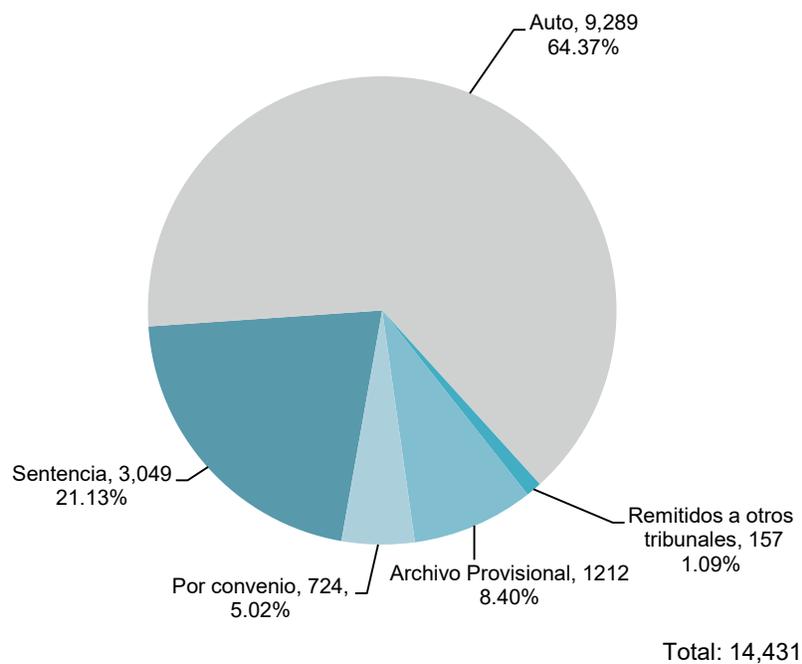
Familiares distrito Zitácuaro

Primero	878	0	878	312	403	11	1	43	770
Total familiar	5,358	548	11,686	3,049	9,289	157	1,212	724	14,431

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar



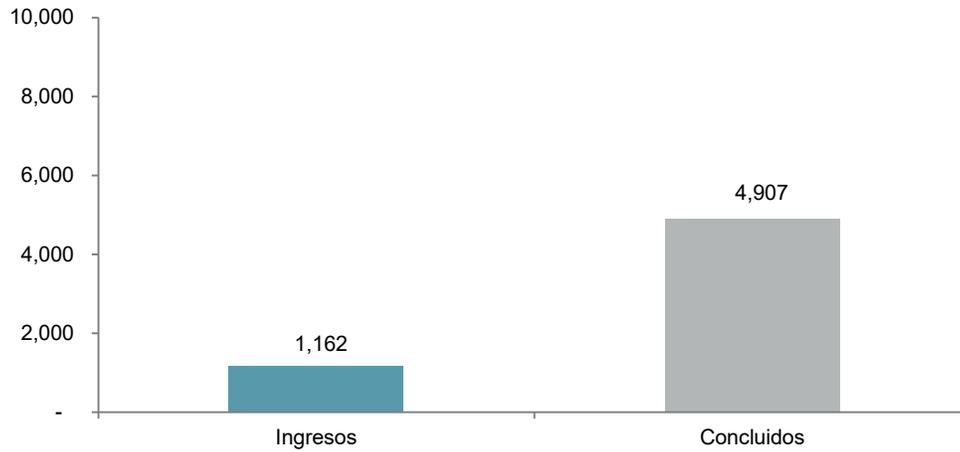
Juicios terminados en los juzgados de primera instancia en materia familiar



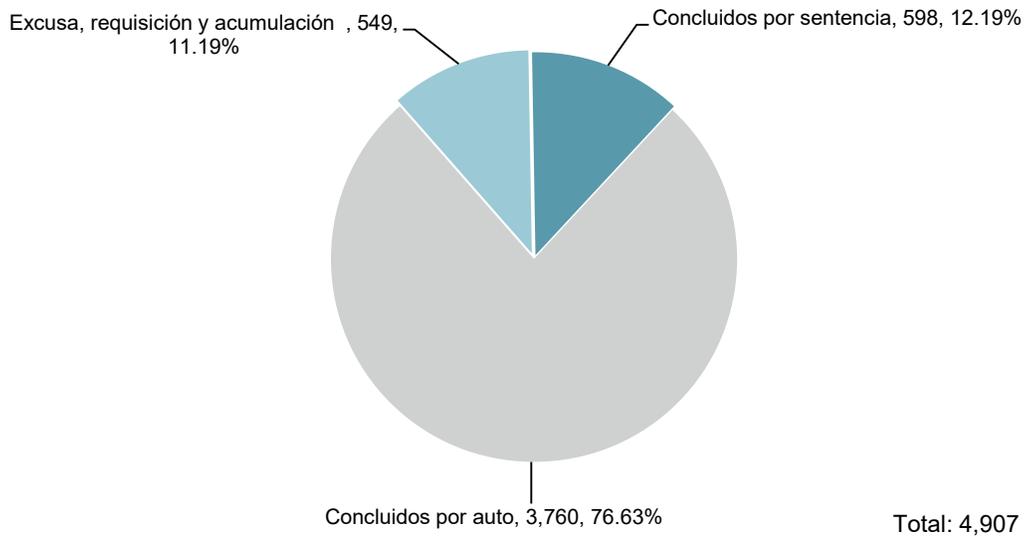
Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal

Juzgado	Ingresos			Concluidos						Procesos	
	Iniciados	Otros	Total	Por sentencia			Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total	En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria	Total					
1 Apatzingán 1°	5	352	357	34	6	40	89	6	135	41	806
2 Apatzingán 2°	4	9	13	12	1	13	36	490	539	0	0
3 Ario de Rosales	1	1	2	2	1	3	41	0	44	3	200
4 Arteaga	2	0	2	2	0	2	2	0	4	15	120
5 Coahuayana	18	3	21	6	1	7	15	0	22	29	293
6 Coalcomán	0	0	0	5	1	6	9	0	15	9	88
7 Hidalgo	1	0	1	9	0	9	3	0	12	18	278
8 Huetamo	1	0	1	4	0	4	35	0	39	11	257
9 Jiquilpan	3	0	3	8	0	8	99	1	108	10	231
10 La Piedad	4	1	5	9	3	12	91	0	103	7	268
11 Lázaro Cárdenas	10	49	59	24	3	27	338	6	371	46	611
13 Los Reyes	1	0	1	8	1	9	35	0	44	28	471
14 Maravatio	2	2	4	5	0	5	60	3	68	6	331
15 Morelia 1°	4	35	39	49	16	65	128	3	196	178	479
16 Morelia 2°	16	177	193	42	10	52	157	7	216	181	809
17 Morelia 3°	13	152	165	75	6	81	337	5	423	139	551
18 Morelia 4°	4	209	213	40	6	46	398	1	445	241	799
20 Pátzcuaro	1	1	2	10	8	18	102	1	121	20	343
21 Puruándiro	0	0	0	8	0	8	99	0	107	17	215
22 Sahuayo	1	1	2	4	0	4	33	0	37	9	170
23 Tacámbaro	2	0	2	5	2	7	32	0	39	30	422
24 Tanhuato	0	4	4	3	0	3	29	0	32	17	191
25 Uruapan 1°	12	11	23	33	3	36	607	15	658	35	456
26 Uruapan 2°	11	8	19	22	1	23	170	2	195	51	672
29 Zacapu	2	1	3	7	1	8	10	1	19	33	383
30 Zamora 1°	2	7	9	29	0	29	202	2	233	19	436
31 Zamora 2°	3	0	3	4	4	8	101	5	114	20	80
32 Zamora 3°	4	1	5	20	4	24	305	1	330	16	354
33 Zinapécuaro	3	2	5	12	0	12	73	0	85	22	359
34 Zitácuaro	4	2	6	26	3	29	124	0	153	22	503
Totales	134	1,028	1,162	517	81	598	3,760	549	4,907	1,273	11,176

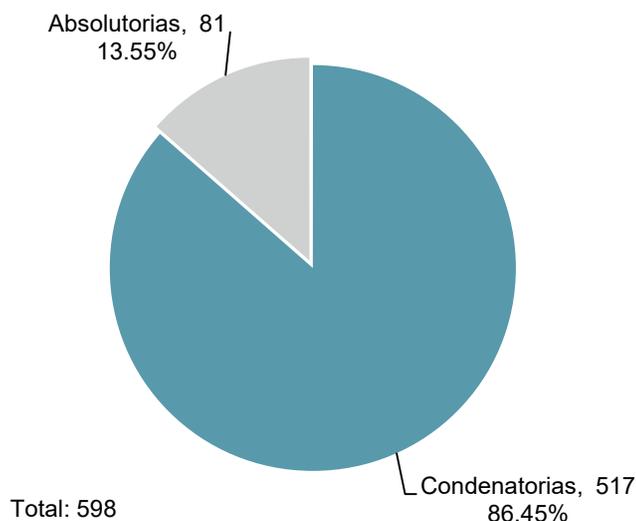
Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia penal



Procesos concluidos por los juzgados de primera instancia en materia penal



Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia penal



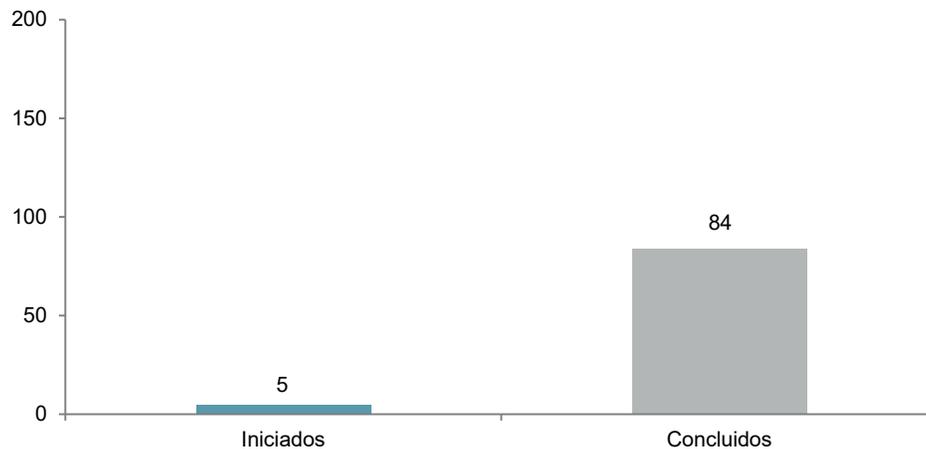
Incidencia de delitos en los juzgados de primera instancia en materia penal, sistema tradicional

AÑO 2017			AÑO 2018		
1	ROBO	240	1	ROBO	425
2	LESIONES	132	2	HOMICIDIO	192
3	FRAUDE	122	3	LESIONES	63
4	HOMICIDIO	119	4	VIOLACION	55
5	VIOLACION	90	5	FRAUDE	50
6	DAÑO EN LAS COSAS	77	6	SECUESTRO	44
7	SECUESTRO	59	7	DAÑO EN LAS COSAS	38
8	DESPOJO DE INMUEBLE	45	8	ATAQUE PELIGROSO	36
9	ABUSOS SEXUALES	30	9	TENTATIVA DE ROBO	35
10	VIOLENCIA FAMILIAR	29	10	TENTATIVA DE HOMICIDIO	33
11	HOMICIDIO CULPOSO	22	11	DESPOJO DE INMUEBLE	27
12	ABUSO DE CONFIANZA	21	12	VIOLENCIA FAMILIAR	26
13	EXTORSION	21	13	ASOCIACIONES DELICTUOSAS	17
14	NARCOMENUDEO	18	14	ABUSOS SEXUALES	14
15	TENTATIVA DE HOMICIDIO	17	15	EXTORSION	14
16	DELINCUENCIA ORGANIZADA	5	16	ADQUISICION DE OBJETOS ROBADOS O DE PROCEDENCIA ILEGAL	13
17	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS	11	17	HOMICIDIO CULPOSO	13
18	ASOCIACIONES DELICTUOSAS	9	18	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	12
19	ABUSOS DESHONESTOS	8	19	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS	8
20	DELITOS CONTRA LA ECOLOGICA	8	20	TENTATIVA DE VIOLACION	7
21	TENTATIVA DE ROBO	8	21	DELINCUENCIA ORGANIZADA	6
22	ADQUISICION DE OBJETOS ROBADOS O DE PROCEDENCIA ILEGAL	6	22	DISPARO DE ARMA DE FUEGO	6
23	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	6	23	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	6
24	PRIVACION DE LA LIBERTAD	6	24	ABUSOS DESHONESTOS	5
25	VIOLACION DE DOMICILIO	6	25	ASALTO	5
26	OTROS	91	26	OTROS	4
TOTAL DELITOS		1,206	TOTAL DELITOS		1,154

**Informe de los juzgados de la causa especializados
en justicia integral para adolescentes**

Juzgado	Ingresos			Concluidos				Remitidos a otros tribunales	Total concluidos	Procesos	
	Iniciados	Otros	Suma	Por sentencia		Total	Por auto			En trámite	Suspendidos
				Condena- toria	Absolu- toria						
Morelia 1°	2	3	5	0	0	0	76	8	84	1	18
Total	2	3	5	0	0	0	76	8	84	1	18

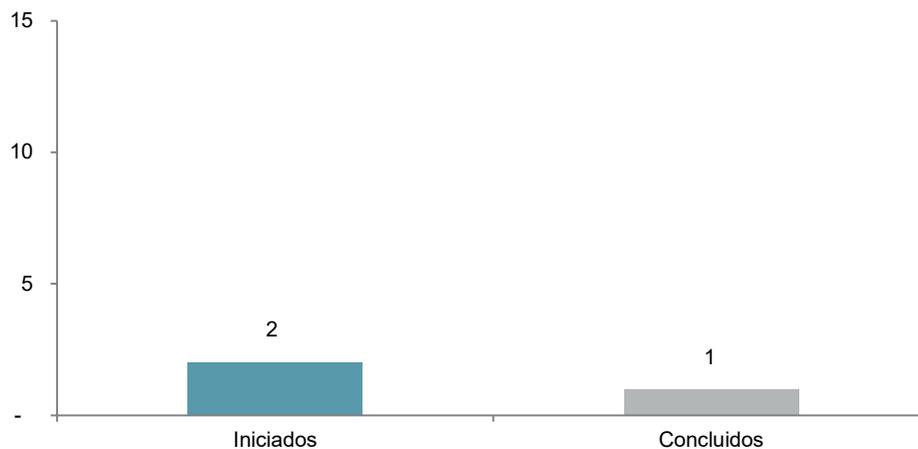
**Concentrado de expedientes de los juzgados especializados
en justicia integral para adolescentes**



**Informe del juzgado de apelación especializado
en justicia integral para adolescentes**

Existencia en trámite al 31 de dic. 2017	Ingresos	Concluidos				Existencia en trámite al 31 de dic. 2018	Fallos de la federación	aumento o disminución	Asuntos	
		Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros	Totales				En trámite	Suspendidos o en archivo
0	2	0	1	0	1	1	0	1	0	

**Juzgado de apelación especializado en justicia
integral para adolescentes**

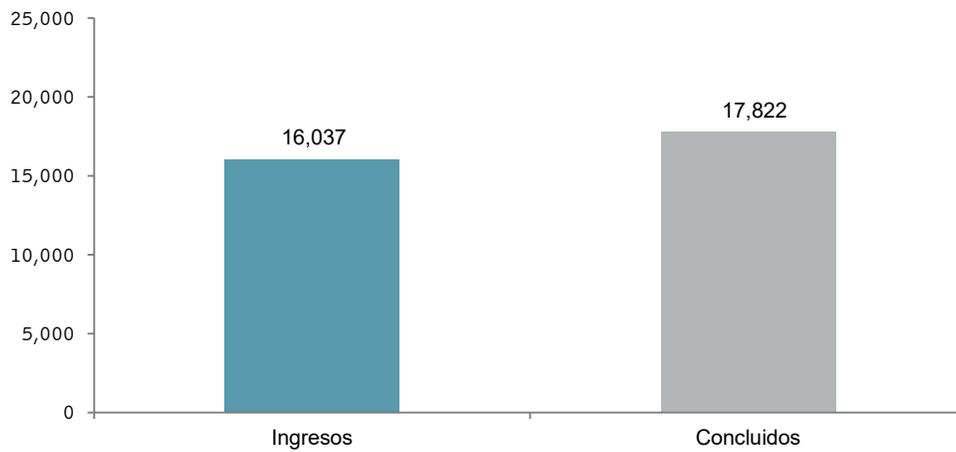


Justicia menor

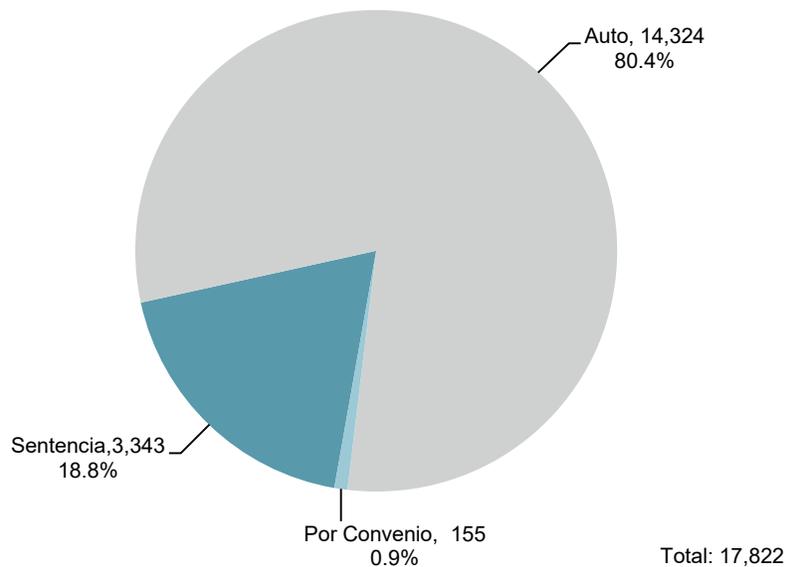
Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil

Juzgado	Ingresos	Concluidos		Por Convenio	Total	JUICIOS		
		Por sentencia	Por auto			Civiles	Mercantiles	Familiares
1 Apatzingán	541	119	698	0	817	37	407	15
2 Ario de Rosales	46	10	161	0	171	0	38	0
3 Arteaga	0	0	0	0	0	0	0	0
4 Coahuayana	1	0	3	0	3	2	3	0
5 Coacomán	3	0	0	0	0	0	3	0
6 Cd. Hidalgo	371	36	492	0	528	72	185	5
7 Huetamo	85	0	87	0	87	15	163	0
8 Jiquilpan	113	20	133	0	153	17	102	0
9 La Piedad	811	135	796	1	932	2	448	1
10 Lázaro Cárdenas	566	10	359	0	369	112	551	4
11 Los Reyes	331	44	276	1	321	2	245	0
12 Maravatio	221	30	340	0	370	19	340	20
13 Morelia 1°	1,296	308	1,063	16	1,387	22	717	2
14 Morelia 2°	1,178	95	959	31	1,085	156	1,308	4
15 Morelia 3°	1,309	293	943	0	1,236	113	898	0
16 Morelia 4°	1,355	332	962	14	1,308	110	1,073	6
17 Morelia 5°	1,469	303	1,371	23	1,697	38	869	1
18 Pátzcuaro	442	145	287	5	437	18	210	0
19 Puruándiro	220	75	142	0	217	11	154	1
20 Sahuayo	307	30	401	13	444	1	177	12
21 Tacámbaro	180	53	296	0	349	22	170	4
22 Tanhuato	49	30	58	0	88	0	49	0
23 Uruapan 1°	1,075	456	943	4	1,403	51	963	7
24 Uruapan 2°	1,166	127	855	0	982	40	1,033	6
25 Zacapu	293	51	310	6	367	9	200	21
26 Zamora 1°	882	211	792	10	1,013	55	1,407	11
27 Zamora 2°	904	239	686	31	956	5	575	9
28 Zinapécuaro	111	23	92	0	115	6	101	3
29 Zitácuaro	712	168	819	0	987	9	347	9
Total	16,037	3,343	14,324	155	17,822	944	12,736	141

Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



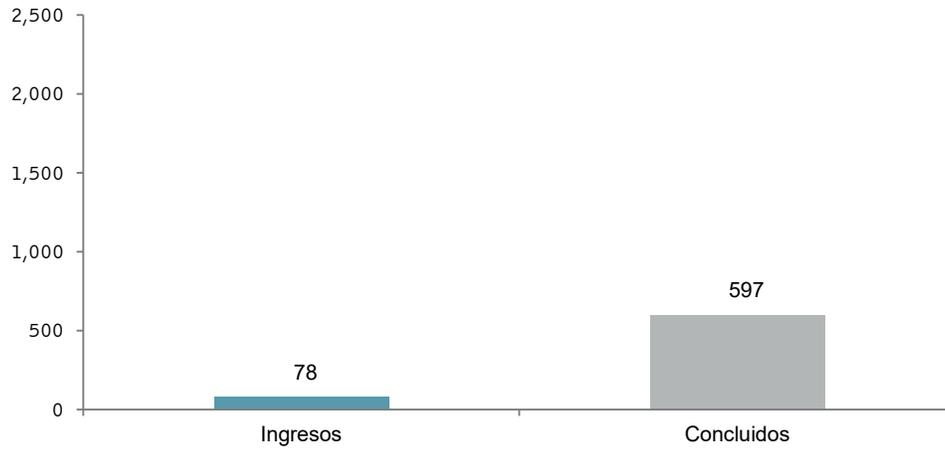
Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



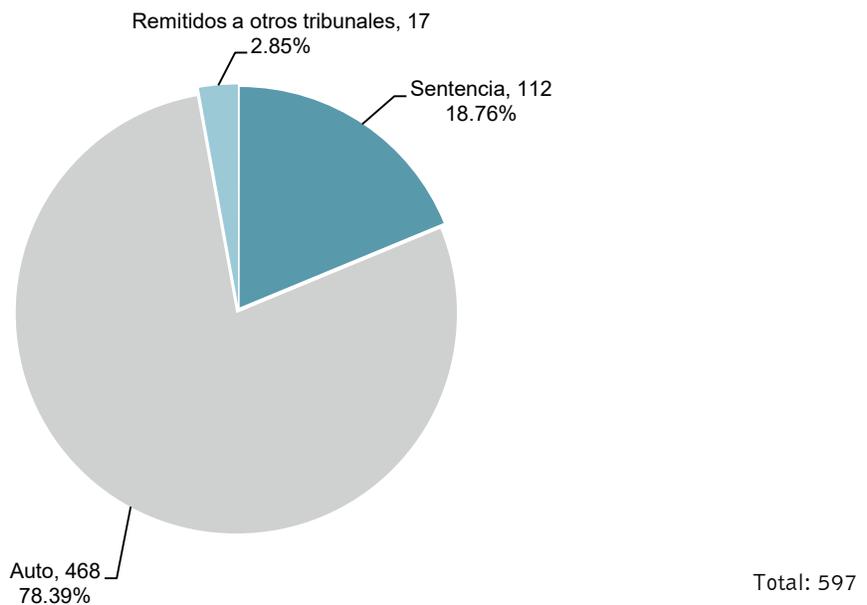
**Informe de los juzgados menores
de cabecera distrital en materia penal**

Juzgado	Ingresos			Concluidos						En trámite	Suspendidos
	Iniciados	otros	Total	Por sentencia		Suma	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total		
				Condenatoria	Absolutoria						
1 Apatzingán	0	2	2	5	0	5	27	1	33	4	31
2 Ario de Rosales	0	0	0	2	0	2	36	0	38	0	0
3 Arteaga	0	1	1	1	0	1	4	0	5	3	1
4 Coahuayana	5	0	5	3	0	3	4	0	7	3	33
5 Coacomán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6 Hidalgo	0	2	2	4	0	4	9	0	13	2	13
7 Huetamo	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	3
8 Jiquilpan	1	1	2	2	0	2	6	0	8	2	11
9 La Piedad	0	2	2	3	0	3	13	0	16	0	23
10 Lázaro Cárdenas	13	1	14	11	4	15	32	0	47	5	101
11 Los Reyes	3	3	6	1	0	1	36	0	37	4	20
12 Maravatio	0	1	1	1	0	1	1	0	2	5	4
13 Morelia 1°	1	3	4	15	0	15	76	4	95	3	24
14 Morelia 2°	0	5	5	6	5	11	34	9	54	1	16
15 Pátzcuaro	0	2	2	5	0	5	2	0	7	2	15
16 Puruándiro	3	1	4	2	0	2	8	0	10	2	22
17 Sahuayo	0	0	0	0	0	0	6	0	6	0	2
18 Tacámbaro	0	0	0	2	0	2	13	0	15	4	5
19 Tanhuato	0	3	3	4	0	4	10	0	14	13	8
20 Uruapan 1°	2	7	9	0	2	2	27	2	31	1	29
21 Uruapan 2°	4	6	10	5	1	6	7	1	14	2	45
22 Zacapu	0	3	3	8	4	12	29	0	41	0	11
23 Zamora 1°	1	0	1	14	0	14	48	0	62	9	59
24 Zamora 2°	0	1	1	0	0	0	32	0	32	1	22
25 Zinapécuaro	0	1	1	2	0	2	2	0	4	5	7
26 Zitácuaro	0	0	0	0	0	0	5	0	5	1	1
Total	33	45	78	96	16	112	468	17	597	72	506

Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

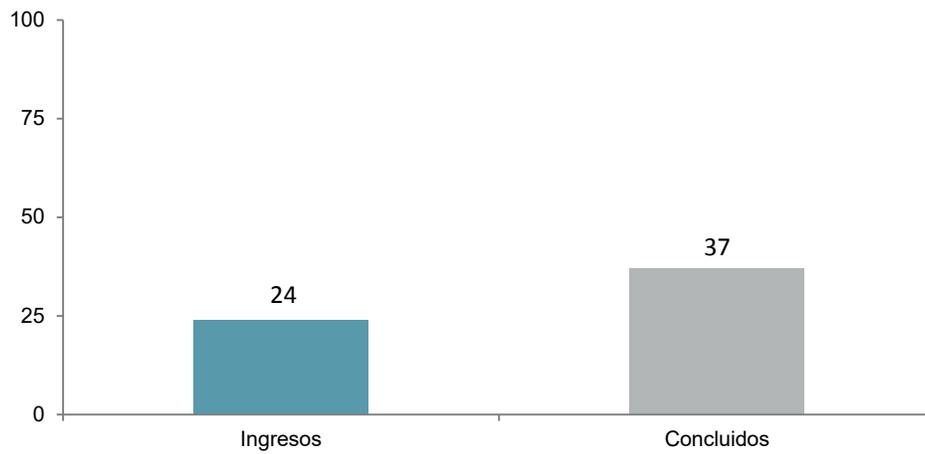


Procesos terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

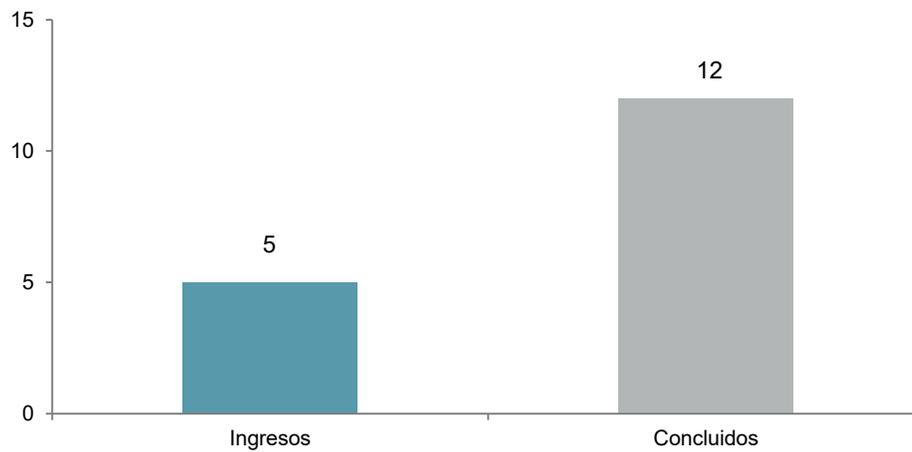


Justicia comunal

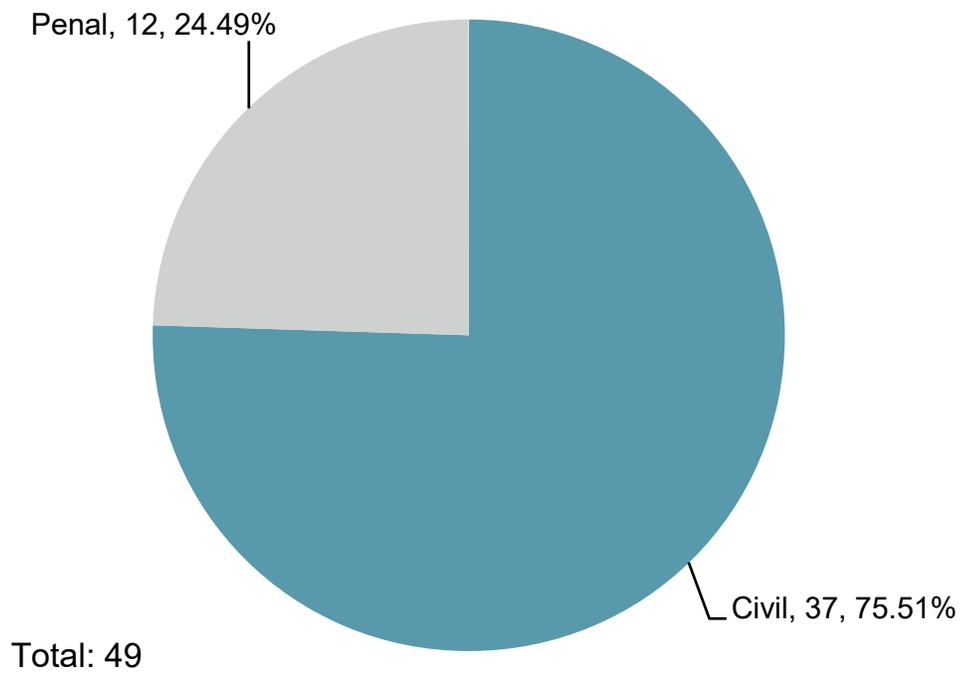
Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia civil



Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia penal



Asuntos concluidos en los juzgados comunales

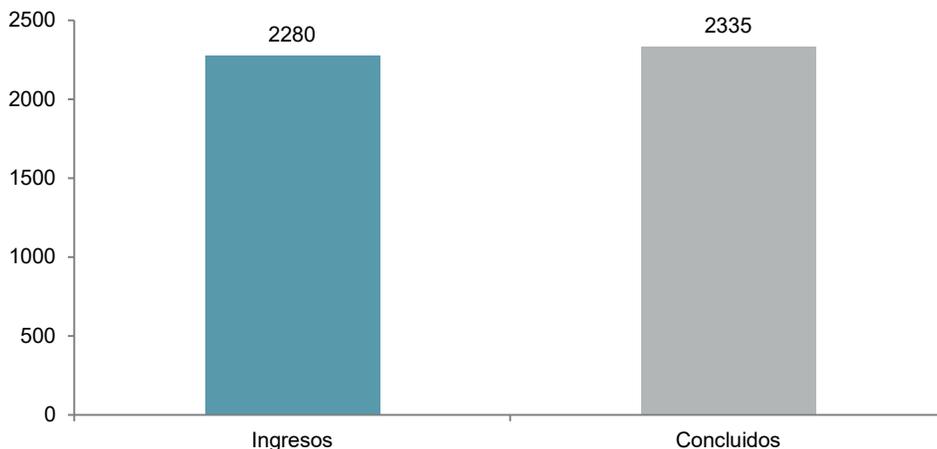


Mediación y conciliación

Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Asuntos presentados				Ingresos que aceptaron la mediación	Concluidos		
	Solicitaron la mediación	Mediables		Total		Por convenio	Otros	Total
		Aceptaron la mediación	Rechazaron la mediación					
Apatzingán	116	66	51	117	66	37	28	65
Lázaro Cárdenas	443	208	213	421	208	132	96	228
Morelia	2,026	1,053	750	1,803	1,053	450	629	1,079
Uruapan	186	92	71	163	92	48	46	94
Zamora	716	612	113	725	612	456	165	621
Zitácuaro	296	249	48	297	249	127	121	248
Total	3,783	2,280	1,246	3,526	2,280	1,250	1,085	2,335

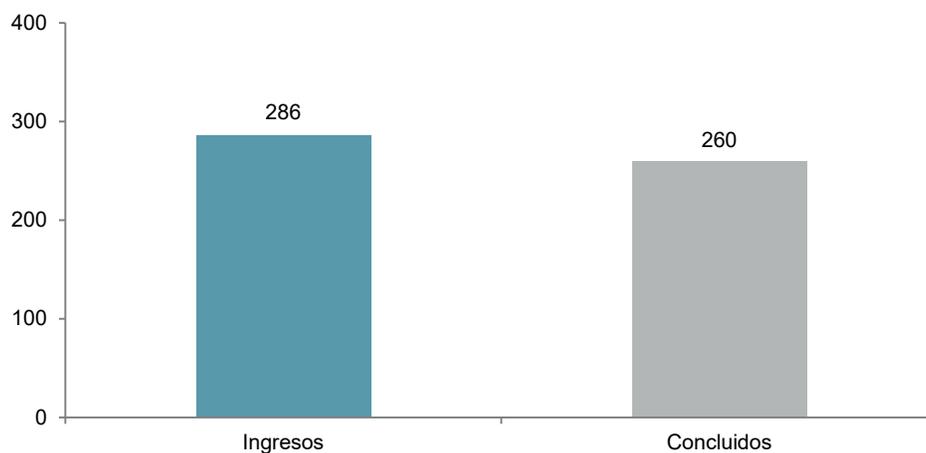
Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa



Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa

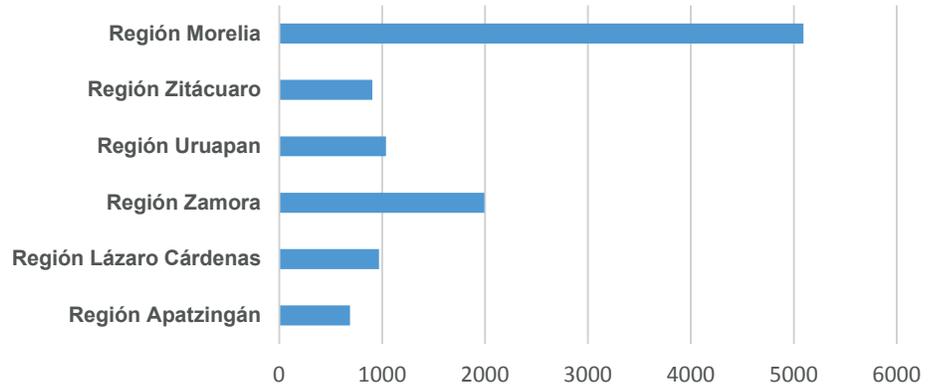
Región	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos		
				Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Total
Apatzingán	16	1	15	6	9	15
Lázaro Cárdenas	88	15	73	40	33	73
Morelia	154	0	154	52	77	129
Uruapan	12	1	11	8	3	11
Zamora	31	13	18	10	8	18
Zitácuaro	15	0	15	4	10	14
Total	316	30	286	120	140	260

Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa

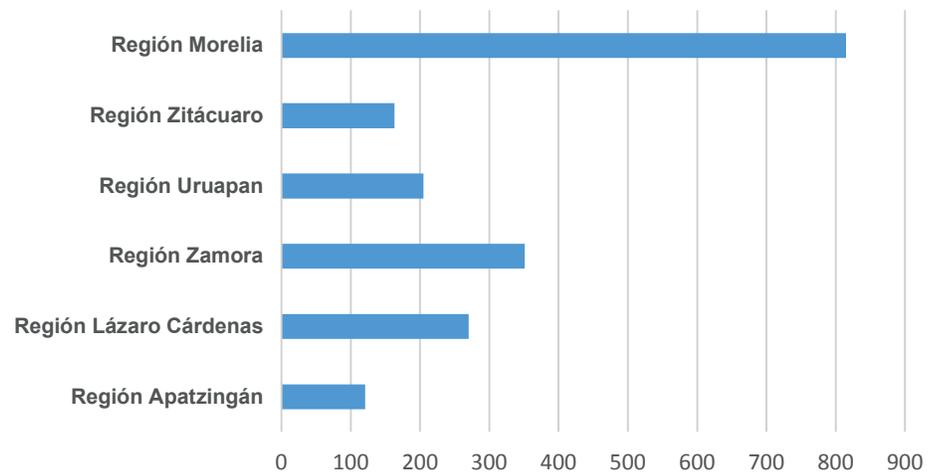


Sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral

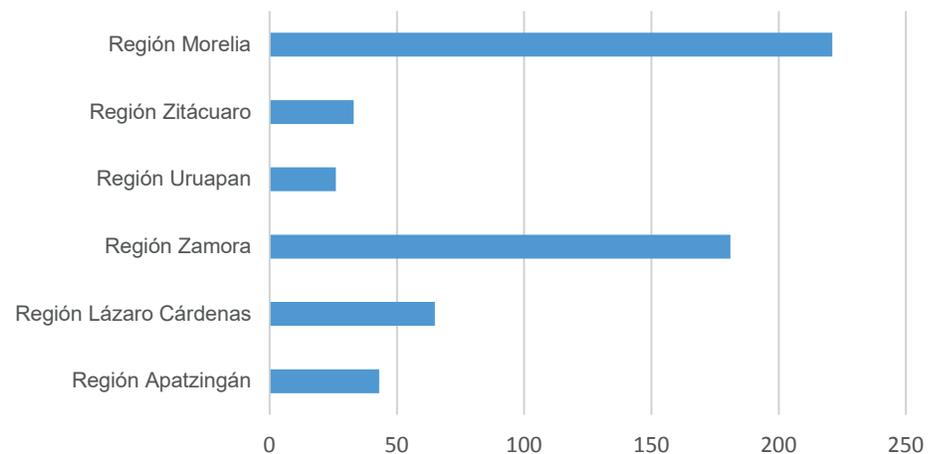
Audiencias



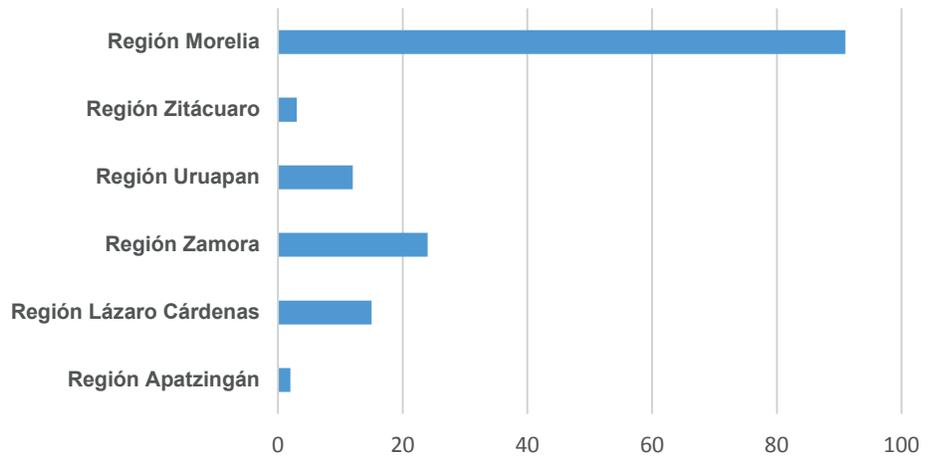
Causas penales



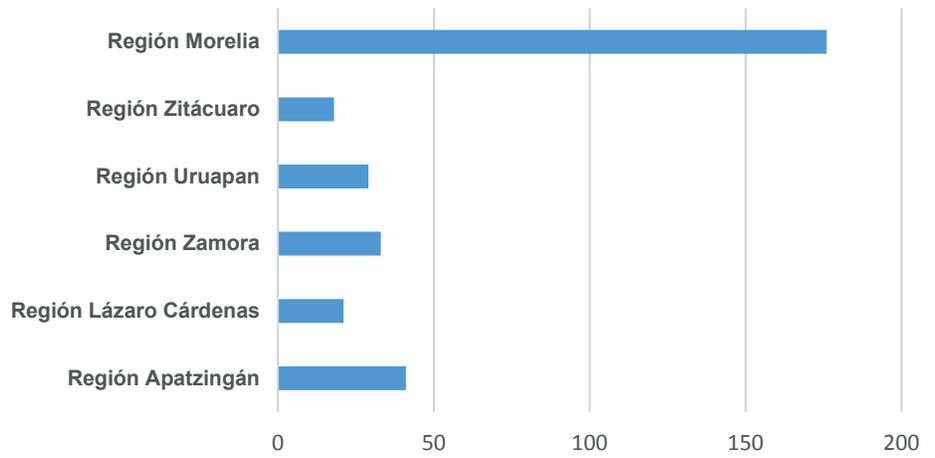
Suspensiones condicionales



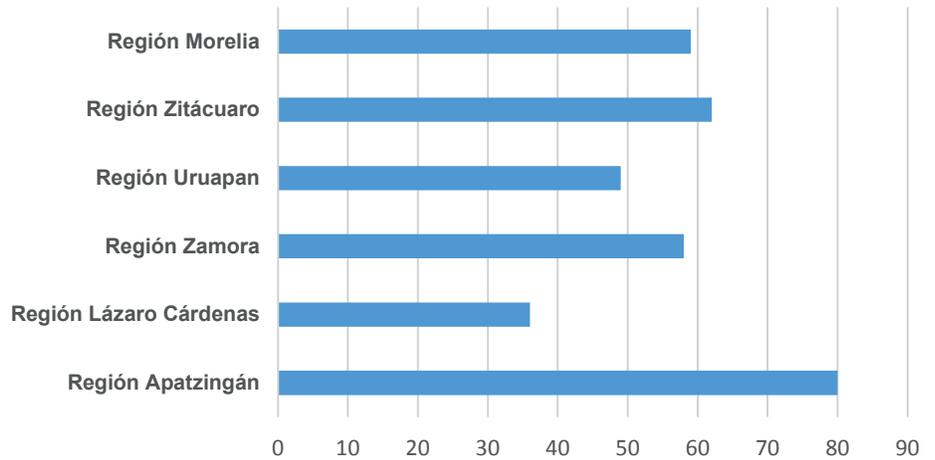
Acuerdos reparatorios



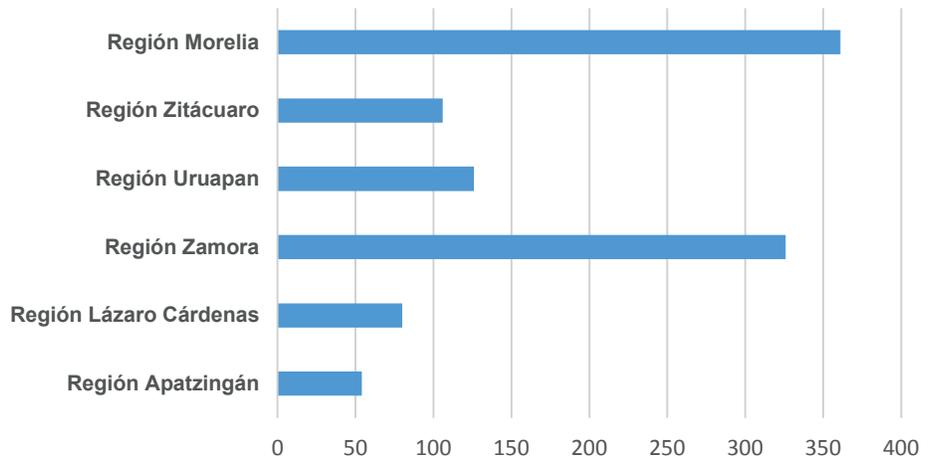
Procedimientos abreviados



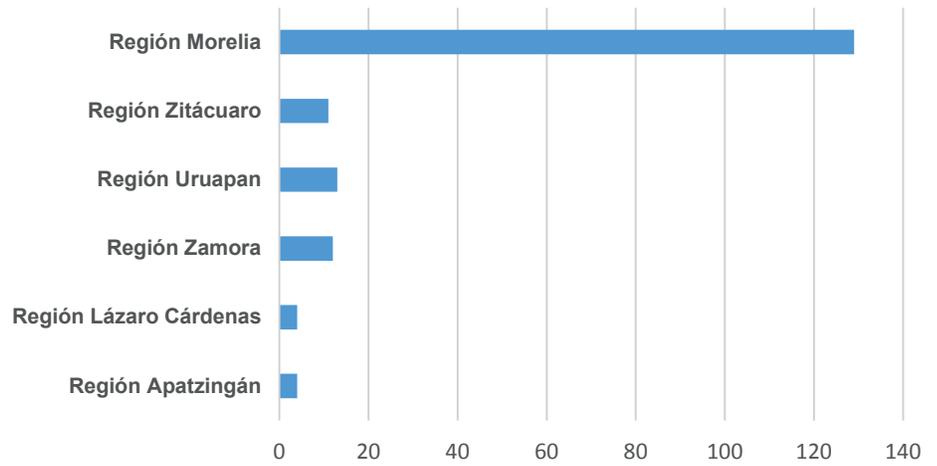
Exhortos



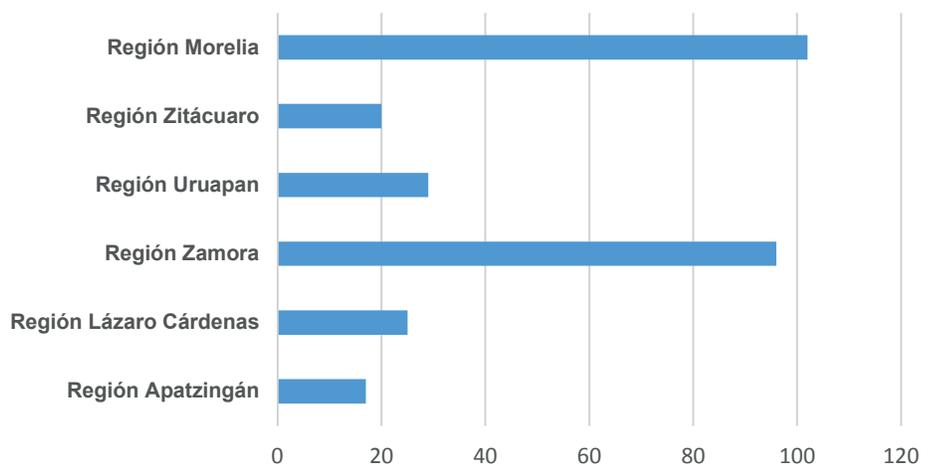
Órdenes de aprehensión



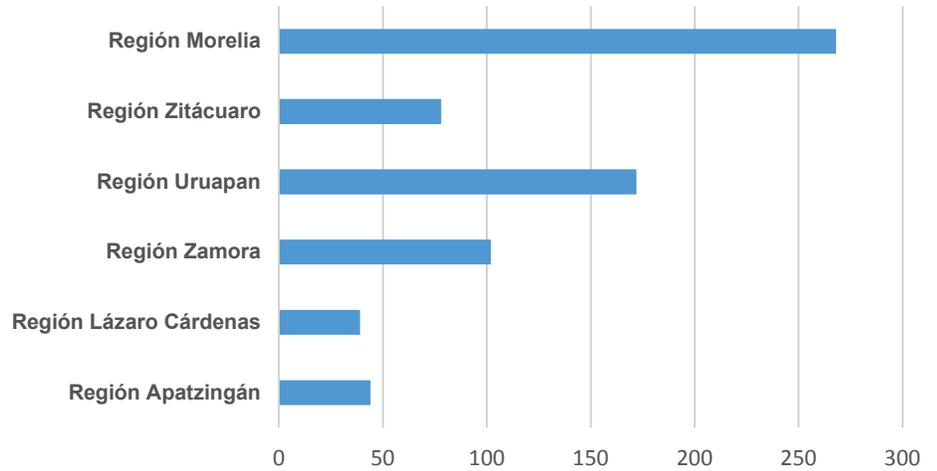
Órdenes de Cateo



Juicios orales



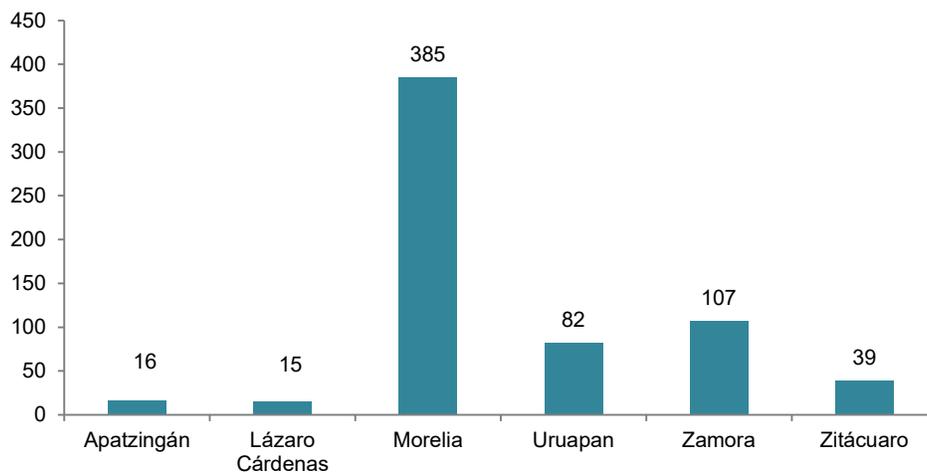
Amparos



Ejecución de sanciones penales

Audiencias desahogadas

Región	Total
Apatzingán	16
Lázaro Cárdenas	15
Morelia	385
Uruapan	82
Zamora	107
Zitácuaro	39
Total	644





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Pleno del Consejo del Poder Judicial

El Consejo del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del 8 de enero al 20 de diciembre de 2018, realizó 59 sesiones, de las cuales 48 fueron ordinarias y 11 extraordinarias.

Tipo de sesión	Cantidad de sesiones
Ordinaria	48
Extraordinaria	11
Total	59

Registro de abogados

Durante el periodo comprendido del 8 de enero al 20 de diciembre, se agregaron 175 profesionistas a la lista de abogados autorizados, conforme al artículo 90, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Archivo de la Secretaría Ejecutiva

Se digitalizaron 55 carpetas que se formaron con motivo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, cuya cantidad se describe a continuación:

Sesiones ordinarias de 2018 digitalizadas: 31

Sesiones extraordinarias de 2018 digitalizadas: 11

Sesiones ordinarias de 2017 digitalizadas: 13

Acuerdos relevantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial

Durante el periodo que se informa, el Consejo del Poder Judicial del Estado emitió una serie de acuerdos; a continuación se enlistan los más relevantes:

Tomando en cuenta que la estadística judicial tiene como objetivo el registro, procesamiento, generación y difusión de la información judicial y que, por ende, constituye una herramienta prioritaria de medición que sirve para presentar los resultados del trabajo jurisdiccional realizado en un periodo determinado y proyectar el desarrollo y crecimiento del Poder Judicial del Estado, el Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2018, aprobó el Reglamento del Departamento de Estadística, que permitirá contar con datos certeros que contribuyan al control, administración, vigilancia, disciplina, planeación y otorgar información que se solicita relacionada con el quehacer jurisdiccional.

Derivado de que el 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto 368, por el que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria llevada a cabo el 7 de febrero, el Pleno del Consejo facultó a la Contraloría Interna para que interviniera como autoridad investigadora y desarrollara las funciones previstas en dicha legislación, orientadas a presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa; en tanto que la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina fungiría como autoridad sustanciadora y el Pleno del referido Consejo, actuaría como autoridad resolutoria. Posteriormente, a través del acuerdo que dicho Órgano Colegiado emitió el 23 de octubre, se creó la Secretaría Técnica de Investigación de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado,

como área administrativa interna del propio Consejo para que actuara como autoridad investigadora en aquellos casos de responsabilidad administrativa que derivaran de la prestación del servicio público de impartición de justicia; mientras que la Contraloría Interna continuaría fungiendo como autoridad investigadora, pero acotando dicha función para los casos referidos a causas de responsabilidad relacionadas con funciones de fiscalización del manejo, custodia y aplicación de sus recursos públicos y rendición de cuentas.

Asimismo, y con el objetivo de que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que conocen de asuntos en materias civil, familiar y mercantil, pudieran proporcionar a las partes la posibilidad de resolver los asuntos ante personal especializado en aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo son los facilitadores que integran el Centro Estatal de Justicia Alternativa, el 21 de febrero se emitió el Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a través del cual se Establece el Mecanismo a seguir para la Invitación a las Partes para hacer Uso de los Mecanismos de Solución de Controversias en los Asuntos que se Encuentren en Sede Judicial, así como la Remisión de las Constancias Procesales a las Unidades Regionales de Atención del Centro de Justicia Alternativa y Restaurativa.

Por otra parte, y en aras de supervisar la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practican a los aspirantes de las diversas categorías que integran la carrera judicial, el 18 de abril se modificó el artículo 29 del Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial para que, ante la diversidad de perfiles que se requieren para cada una de esas categorías, se contemplen, además de evaluaciones escritas, evaluaciones orales que permitan calificar las capacidades académicas y profesionales de los participantes.

De igual manera, y con el objetivo de aportar mecanismos para el desarrollo efectivo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en sesiones ordinarias celebradas el 9 de mayo y 10 de octubre, respectivamente, se expidió el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán Mediante el cual se Establece un Sistema de Control de la Agenda de Audiencias en las Distintas Regiones que Integran el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y, el Reglamento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Asimismo, después de realizar el análisis cuantitativo y comparativo de las regiones judiciales que conforman el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se obtuvo que la correspondiente a Zamora es la única que se integra por 8 distritos judiciales, de los cuales el de La Piedad es el que reporta más elevada carga de trabajo; y tomando en consideración, además, que en esa localidad se cuenta con un Centro de Reinserción Social y con una Fiscalía Regional de la Procuraduría General de Justicia, en aras de optimizar el derecho humano de acceso a la justicia, se acordó, en sesión ordinaria de 27 de junio del periodo del que se da cuenta, crear la Unidad de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con residencia en La Piedad, perteneciente a la Región Zamora, que se encargará de la atención de los asuntos en materia penal que, por cuestión de territorio, le corresponda conocer; estando pendiente, por cuestiones de logística, determinar la fecha en que iniciará funciones.

Por otro lado, con el fin de que se atiendan adecuada y oportunamente todos los asuntos que son sometidos a la jurisdicción de los diferentes tribunales del Poder Judicial y contribuir al mandato constitucional de acceso oportuno y expedito a la administración de la justicia, previsto en el artículo 17 de la Carta Magna y analizados los datos estadísticos correspondientes, en sesiones ordinarias de 6 de junio y 3 de octubre, se aprobaron los dictámenes relativos al cambio de especialización por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, así como del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, para que funcionaran como juzgados de igual grado y sede en materia civil y en materia familiar, respectivamente.

De igual manera, en las sesiones de Pleno del 6 de junio y 3 de julio, se aprobó la supresión de la especialización de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de Tacámbaro, Puruándiro y Maravatío ampliándose su competencia para que conocieran de las materias civil, mercantil y familiar y, por ende, cambio de su respectiva denominación por la de Juzgado Mixto del mismo grado y sedes.

En tanto que, en sesiones ordinarias de 16 de mayo y 8 de agosto el Consejo, con la convicción de erradicar la coexistencia competencial del sistema procesal familiar oral con el escrito y evitar que ello se convirtiera en obstáculo trascendental no sólo para la consolidación del primero sino para el pleno acatamiento de los principios procesales que lo rigen y la consecución de los fines perseguidos a través de la reforma legislativa de la que derivó, como son: oralidad, concentración, continuidad y abreviación, aprobó los dictámenes relativos a la modificación de especialización de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo Octavo, Tercero y Cuarto de Primera instancia en Materia Familiar de Distrito Judicial de Morelia para que conocieran exclusivamente de los procedimientos orales familiares.

Reconsiderando la posibilidad de otorgar bases a los trabajadores del Poder Judicial que laboran bajo la modalidad de contrato, interinato o nombramiento por tiempo indefinido en categorías operativas sindicalizables, privilegiando con ello la continuidad de la relación de trabajo pero sin soslayar las condiciones presupuestales del Poder Judicial, en sesión ordinaria verificada el 16 de mayo, se determinó reconocer de entre los servidores públicos judiciales a los de mayor antigüedad que desempeñaran su cargo con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia para que, al cumplir con los requisitos y trámite establecidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo que Establece los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases a los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, pudieran ser acreedores a una base laboral.

En sesiones ordinarias verificadas el 6 de junio y 7 de noviembre, respectivamente, se determinó iniciar el procedimiento para emitir dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional de los magistrados Jorge Pérez Zavala y Armando Pérez Gálvez, respectivamente. En tanto que 12 jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral fueron ratificados en dicho cargo durante el año 2018.

Para mejorar el control de activos del Poder Judicial que permitiera conocer de manera veraz y efectiva su cifra exacta, el origen de los recursos con los que fueron adquiridos, su resguardo y rápida localización, observando lo que al efecto señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 15 de agosto se emitió el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que Determina Medidas para Mejorar el Control de Activos de Dicho Poder Judicial.

También, en sesión del 29 de agosto, se aprobó el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que Determina la Organización Administrativa del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la Región Morelia, en el cual se establece el periodo en que los titulares de dicho órgano jurisdiccional actuarán como juez coordinador y juez de audiencia, así como las distintas funciones que debe desempeñar el personal adscrito al mismo.

Derivado de que la función y responsabilidad esencial del Poder Judicial es la impartición y administración de justicia, cuya tarea exige que todos los servidores públicos cuenten con el perfil profesional y técnico adecuado y de que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, estipula que los servidores públicos deben observar un Código de Ética, el 11 de diciembre se emitieron los Principios de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Convenios celebrados

Durante el periodo comprendido del 8 de enero al 20 de diciembre de 2018, se celebraron 2 convenios, que a continuación se describen:

- Convenio de colaboración celebrado con el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), cuyo objeto es generar aportes en los campos de docencia y pedagogía en materia legal; investigación jurídica e institucional; difusión de la cultura legal desde las perspectivas judicial y académica; y, la mejora cualitativa y cuantitativa en la administración e impartición de justicia en sus diferentes materias.
- Convenio de colaboración celebrado con la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es establecer una alianza de colaboración para brindar atención integral, ágil y oportuna a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género, así como a sus hijas e hijos, para que accedan a la justicia y obtengan los apoyos legales que les permitan rehacer su vida de manera libre y segura (el Poder Judicial se comprometió a hacer uso de la Sala de Oralidad del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, en la que única y exclusivamente se conocerán procesos que se deriven de actos provenientes de violencia familiar o de género hacia la mujer, siempre y cuando hayan sido atendidos en el mencionado Centro de Justicia).

Movimientos de titulares de órganos jurisdiccionales

Durante el periodo del que se da cuenta, se realizaron 66 movimientos de jueces.

Vigilancia y Disciplina

El Consejo del Poder Judicial, a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, supervisó el funcionamiento de las salas, juzgados y áreas administrativas, así como el servicio brindado por su personal. De igual manera, dio seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados de oficio, por queja o denuncia y procesos penales concluidos por resolución que no hayan sido recurridos para efectos de responsabilidad oficial.

Quejas administrativas

En el periodo que se informa, fueron promovidas 117 quejas. A continuación se indica el número por tipo de promovente:

- 67 por particulares
- 30 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 1 por magistrados
- 10 por jueces de primera instancia y menores
- 9 por otras autoridades

De las 117 quejas promovidas en 2018, resultaron:

- 16 fundadas
- 5 parcialmente fundadas
- 32 improcedentes y/o infundadas
- 53 desechadas
- 6 prescritas

A continuación, se indica el número de ocasiones en que cada categoría de servidores públicos se señaló como sujeto a queja:

- 1 magistrado
- 83 jueces de primera instancia
- 10 jueces menores
- 1 secretario de acuerdos de sala
- 25 secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia
- 11 secretario de juzgado menor
- 1 notificador
- 15 actuarios de juzgado de primera instancia
- 5 actuarios de juzgado menor
- 1 escribiente de juzgado de primera instancia
- 1 escribiente juzgado menor

Sumaron 21 las sanciones impuestas a los servidores públicos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 7 amonestaciones por escrito
- 14 suspensiones del cargo

Amparos

El periodo comprendido del 8 de enero al 20 de diciembre de 2018, se promovieron un total de 9 amparos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán. A continuación se señala el número de ocasiones que cada autoridad fue señalada como responsable:

- 9 Consejo del Poder Judicial

- 2 Secretaria Ejecutiva
- 4 Secretario de Administración
- 2 comisión administración
- 1 Juez Cuarto Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia
- 1 Jueza Tercero Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia
- 1 Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Uruapan

Del total de amparos promovidos, 1 se encuentran en trámite y 8 fueron resueltos de la siguiente manera:

- 3 concedido
- 5 sobreseídos

Procedimientos Administrativos de Responsabilidad

En el 2018 se tramitaron 2 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos cuyas resoluciones fueron de la siguiente manera:

- 1 fundados
- 1 improcedentes o infundados

Recursos de revocación

Se presentaron 3 recursos de revocación, de los cuales se resolvieron 2 y 1 está en trámite. Fueron presentados de la siguiente manera:

- 1 por jueces de primera instancia
- 1 por secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia
- 1 por otros

Procedimientos de ratificación

Luego de realizar diversas evaluaciones de desempeño, el Consejo del Poder Judicial ratificó a 32 jueces:

- 28 jueces de primera instancia
- 4 jueces menores

Visitas Judiciales

En el 2018 se realizaron 177 visitas de inspección, practicadas tanto por la Contraloría Interna a las áreas administrativas, como por los integrantes del Consejo, a las áreas jurisdiccionales. A continuación se indican las visitas que corresponden a cada órgano inspeccionado:

- 18 salas civiles y penales
- 74 juzgados de primera instancia
- 31 juzgados menores
- 2 juzgados especializados en adolescentes
- 2 juzgados comunales
- 6 juzgados de ejecución de sanciones
- 7 juzgados del sistema de justicia acusatorio y oral
- 6 centros de mediación
- 31 áreas administrativas

Comisión de Carrera Judicial

La Comisión de Carrera Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a su cargo la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial.

En ese ámbito de atribuciones y en atención con lo dispuesto en el diverso artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial, se rinde el informe anual de actividades correspondientes del 8 de enero al 20 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

o Talleres

- Desarrollados: 13
- Horas que comprendieron: 40
- Personal capacitado: 248

Los cuales se describen de la manera siguiente:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Taller de Capacitación en el Procedimiento del Juicio Oral Mercantil para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Apatzingán	10 hrs.	90	4 de abril de 2018	13 y 14 de abril de 2018
2	Taller Teórico-Vivencial "Visibilizando la Violencia de Género"	10 hrs.	19	13 de junio de 2018	15 y 16 de junio de 2018
3	Taller en Derecho Mercantil	10 hrs.	126	28 de febrero de 2018	18 y 19 de mayo de 2018
4	Taller de Mediación y Conciliación para Integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP)	10 hrs.	13	8 de agosto de 2018	10 y 17 de agosto de 2018
5	Taller "Motivación de la Decisión Judicial, Claridad y Simplificación de la Sentencia"	15 hrs	166	22 de agosto de 2018	3 al 6 de septiembre de 2018

6	Taller "Conocimiento y Uso de la Información Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)"	16 hrs.	121	22 de agosto de 2018	30 y 31 de agosto, 7 y 8 de septiembre de 2018.
7	Seminario-Taller "Procedimiento de Homologación de Sentencias Extranjeras. Exhortos y Cartas Rogatorias en la Judicatura Michoacana"	5 hrs.	61	19 de septiembre de 2018	10 de noviembre y 8 de diciembre de 2018
8	Taller de Análisis sobre la Ley General de Archivos	2 hrs.	44	14 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
9	Seminario-Taller "Derechos Humanos y Derechos de las Víctimas"	10 hrs.	189	19 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018
10	Seminario-Taller de Capacitación en Mediación y Conciliación para Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	20 hrs.	26	23 de octubre de 2018	9 y 10 de noviembre de 2018
11	En el Marco del Día Internacional de Violencia Contra la Mujer y en colaboración con AMBULANTE, Taller de Cine "Justicia en tu Comunidad".	3 hrs.	181	29 de octubre de 2018	26 al 30 de noviembre de 2018
12	Taller "Sentencias Judiciales en Contexto de Alerta de Violencia de Género"	3 hrs.	92	19 de septiembre de 2018	25 y 26 de octubre de 2018
13	Taller "Sentencias con Perspectivas de Género"	5 hrs.	56	19 de septiembre de 2018	29 de octubre y 5 de noviembre de 2018

o **Conversatorios**

- Desarrollados: 24
- Horas que comprendieron: 61
- Personal capacitado: 1,006

Mismos que se precisan a continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Tercer Programa de Conversatorios Jurisdiccionales Sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, desde la Óptica del Juicio de Amparo, para una Adecuada Consolidación	4 hrs.	17	21 de noviembre de 2017	9 de febrero de 2018
2	Conversatorio con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Jueces de Oralidad	3 hrs.	18	Autorizado por la Presidencia del CPJEM	4 de abril de 2018
3	Conversatorio: "El Cuento de la Criada" de Margaret Atwood	2 hrs.	5	28 febrero de 2018	8 de marzo de 2018
4	Conversatorio "American Gods" de Neil Gaiman	2 hrs.	5	28 febrero de 2018	22 de marzo de 2018
5	Conversatorio "Mundos Distópicos"	2 hrs.	10	28 de febrero de 2018	5 de abril de 2018
6	Conversatorio: "Ray Bradbury: Vida, Obra y Legado"	2 hrs.	14	29 de febrero de 2018	19 de abril de 2018
7	Presentación del libro <i>Sustancia Quemada: Lisandro Fraga y Los Trotamundos</i>	2 hrs.	2	10 de julio de 2018	9 de agosto de 2018

8	Presentación de la Colección de Textos <i>Legislar sin Discriminar</i>	2 hrs.	110	16 de febrero de 2018	8 de marzo de 2018
9	Conversatorio "Diablo Guardián" de Xavier Velasco	2 hrs.	3	10 de julio de 2018	9 de agosto de 2018
10	Conversatorio "Lo Siniestro en el Cine y la Literatura"	2 hrs.	26	12 de septiembre de 2018	4 de octubre de 2018
11	Conversatorio "Con la Sangre Helada: Mesa de Recomendaciones de Terror"	2 hrs.	6	12 de septiembre de 2018	18 de octubre de 2018
12	Conversatorio "Un Viaje por el México Surrealista de Juan Rulfo"	2 hrs.	14	12 de septiembre de 2018	8 de noviembre de 2018
13	Conversatorio "Pow!: Breve Charla Sobre el Cómic en la Cultura"	2 hrs.	5	12 de septiembre de 2018	22 de noviembre de 2018
14	"Espacio de Narrativa sobre Leyendas Mexicanas"	2 hrs.	65	10 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018
15	Mesa Redonda: "Impartición y Administración de Justicia a la Luz de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Promulgada el 5 de Febrero de 1918", del Programa de Actividades en Torno al Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.	2 hrs.	43	13 diciembre 2017	31 de enero de 2018

16	La Base de Datos Nacional de Información de los Organismos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas de la República Mexicana	3 hrs.	13	16 de mayo de 2018	26 de mayo de 2018
17	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género (en el Marco del Día Mundial contra la Homofobia)	4 hrs.	45	21 de febrero 2018	9 de mayo de 2018
18	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes, Sujetas a Protección Internacional	2 hrs.	76	21 de febrero 2018	13 de junio de 2018
19	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas	2 hrs.	73	21 de febrero de 2018	15 de agosto de 2018
20	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Hechos	2 hrs.	70	21 de febrero de 2018	12 de septiembre de 2018

21	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de Personas con Discapacidad	2 hrs.	89	21 de febrero de 2018	15 de agosto de 2018
22	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género. (en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer)	2 hrs.	134	21 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018
23	Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que involucren Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	2 hrs.	110	21 de febrero de 2018	11 de abril de 2018
24	Los Derechos Humanos en el Cine, en Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos	9 hrs.	53	19 de septiembre de 2018	3 al 6 y 10 de diciembre de 2018

o **Cursos de Actualización**

- Desarrollados: 22
- Horas que comprendieron: 3,600
- Personal capacitado: 1,392

Los cuales se describen de la manera siguiente:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Jiquilpan	255 hrs.	9	17 de enero de 2018	22 de enero al 4 de junio de 2018

2	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo	255 hrs.	6	17 de enero de 2018	22 de enero al 7 de abril de 2018
3	Curso de Actualización en Oralidad Familiar, Mercantil y Penal para la Agrupación Michoacana de Abogadas. A.C.,	40 hrs.	42	4 de abril 2018	6, 7, 13, 20, 27, 28 de abril, 4 y 5 mayo de 2018
4	Curso Control, Manejo, Expresión y Descontaminación de Impulsos Emocionales	10 hrs.	82	28 de febrero de 2018	2 y 3 de marzo de 2018
5	Curso de Actualización en Oralidad Familiar, Mercantil y Penal para Integrantes de la Asociación Abogados Liberales y Democráticos de Michoacán A.C.	30 hrs.	42	6 de marzo de 2018	6, 7, 13, 14, 20 y 21 de abril de 2018
6	Curso de Educación a Distancia "El Derecho Humano de Acceso a la Justicia. Elementos Conceptuales y Jurisprudenciales en Sede Judicial"	34 hrs.	77	11 de abril de 2018	30 de abril al 11 de junio de 2018
7	Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Uruapan	40 hrs.	75	30 de abril de 2018	15, 16, 22, 23 de junio, 18 y 25 de agosto de 2018
8	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Apatzingán	182 hrs.	6	13 de junio de 2018	25 de junio al 1 de septiembre de 2018

9	Curso de Educación a Distancia "El Uso de Un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género en Sede Judicial"	34 hrs.	95	6 de marzo de 2018	1 de abril al 14 de mayo de 2018
10	Curso de Educación a Distancia "Hostigamiento y Acoso en el Área Laboral. Aspectos Conceptuales, Normativos y Jurisprudenciales. Segunda Edición"	44 hrs.	85	27 de junio de 2018	1 de agosto al 25 de septiembre de 2018
11	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Puruándiro, y en Materia Penal del Sistema Escrito para el Personal del Juzgado Civil del Mismo Distrito Judicial	609 hrs.	13	13 de junio de 2018	25 de junio al 12 de octubre de 2018
12	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tacámbaro, y en Materia Penal del Sistema Escrito para el Personal del Juzgado Civil del Mismo Distrito Judicial	615 hrs.	16	13 de junio de 2018	25 de junio al 25 de octubre de 2018
13	Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Maravatío, y en Materia Penal del Sistema Escrito para el Personal de los Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil del Mismo Distrito Judicial	549 hrs.	25	8 de agosto de 2018	13 de agosto al 20 de diciembre de 2018

14	Curso de Capacitación en Materia Familiar para el Personal de Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Uruapan	370 hrs.	8	16 de octubre de 2018	22 de octubre de 2018 (en desarrollo)
15	Cursos de Actualización Regionales en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil para el Personal del Poder Judicial del Estado	120 hrs.	184	6 de junio de 2018	22, 23, 29 y 30 de junio de 2018
16	Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar y Penal para Integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	20 hrs.	16	23 de octubre de 2018	9, 10, 23 y 24 de noviembre de 2018
17	Curso de Actualización en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Justicia Penal para Adolescentes	20 hrs.	41	23 de octubre de 2018	17, 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2018
18	Curso de Educación a Distancia "Redes Sociales y Judicatura: La Dimensión Pública de la Vida Privada"	33 hrs.	81	1 de agosto de 2018	24 agosto al 3 de octubre de 2018
19	Cursos de Educación a Distancia "Conéctate" para el año 2018	110 hrs.	263	25 de enero de 2017	5 de febrero al 18 de noviembre de 2018
20	Curso de Educación a Distancia "Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres"	50 hrs.	23	21 de junio de 2018	8 mayo al 12 junio de 2018
21	Curso de Educación a Distancia "Por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres"	60 hrs.	19	21 de junio de 2018	8 de mayo al 19 junio 2018
22	Cursos de Actualización Regionales en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil para el Personal del Poder Judicial del Estado	120 hrs.	184	6 de junio de 2018	22, 23, 29 y 30 de junio de 2018

o **Conferencias**

- Desarrolladas: 5
- Horas que comprendieron: 13
- Personal capacitado: 734

Y son las siguientes:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Conferencia Magistral "Poder Judicial y Alienación Parental: La Experiencia Española"	2 hrs.	218	24 de enero de 2018	23 de febrero de 2018
2	Conferencia "El Derecho a No Ser Víctima de la Trata de Personas: Análisis de Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"	3 hrs.	49	17 de julio de 2018	3 de agosto de 2018
3	Conferencia "Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción"	2 hrs.	40	4 de diciembre de 2018	13 de diciembre de 2018
4	Conferencia Magistral "La Labor de Juzgadoras y Juzgadores en la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género en el Ámbito de la Violencia"	2 hrs.	88	3 de octubre de 2018	9 de octubre de 2018
5	Conferencia Magistral "Modelos de Juez y Derecho de Acceso a la Justicia". Sedes Uruapan y Zamora	4 hrs.	339	Autorizado por la Presidencia del CPJEM	6 y 7 de septiembre de 2018

o **Diplomados**

- Desarrollados: 1
- Horas que comprendieron: 110
- Personal capacitado: 45

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Diplomado de Especialización para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y Facilitadores (en Reserva) del Poder Judicial del Estado, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	110 hrs.	45	27 de junio de 2018	10 de agosto al 10 de noviembre de 2018

o **Concursos de Formación Inicial**

- Desarrollados: 8

Los que aquí se detallan:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Tercer Curso de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Sala Penal	195 hrs.	20	21 de noviembre de 2017	19 de enero al 27 de junio de 2018
2	Décimo Segundo Curso de Formación Inicial para Escribientes	275 hrs.	45	27 de junio de 2018	20 de agosto al 18 de octubre de 2018
3	Décimo Quinto Curso de Formación Inicial para Actuarios	275 hrs.	21	23 de mayo de 2018	29 junio al 10 de noviembre de 2018
4	Primer Curso de Formación en Impartición y Administración de Justicia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	405 hrs.	24	6 de junio de 2018	13 de julio al 28 de diciembre de 2018

5	Primer Curso de Formación Inicial para Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	325 hrs.	13	8 de agosto de 2018	14 de septiembre de 2018 (en desarrollo)
6	Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Escribientes	280 hrs.	17	16 de octubre de 2018	23 de noviembre (en desarrollo)
7	Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia	305 hrs.	18	11 abril de 2018	1 de junio al 20 diciembre 2018
8	Primer Curso de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal	310 hrs.	10	25 de septiembre de 2018	9 de noviembre de 2018 (en desarrollo)

o **Concursos de Carrera Judicial**

- Para Jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal: 1
- Para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales: 1
- Para Jueces en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral: 1 en desarrollo
- Para Secretarios Proyectistas de Juzgado: 1 en desarrollo.
- Para Secretarios de Acuerdos de Sala (Perfil Penal): 1
- Para Secretarios de Acuerdos de Juzgado: 1
- Para Secretarios de Acuerdos de Juzgado (Perfil Penal): 1 en desarrollo
- Para Actuarios: 1 en desarrollo
- Para Escribientes: 1 concluido y 1 en desarrollo

o **Personal agregado a reserva**

- Jueces del Nuevo Sistema: 1
- Jueces de Ejecución de Sanciones: 10
- Secretarios de Acuerdos de Sala (Penal): 5
- Secretarios de Acuerdos de Juzgado: 8
- Escribientes: 32

Los cuales se especifican de la siguiente forma:

CONCURSOS DE CARRERA JUDICIAL				
NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE INICIO DEL CONCURSO	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Décimo Segundo Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Escribiente	16 de agosto de 2017	8 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	Se incorporaron 32 personas a la reserva
Segundo Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez de Ejecución de Sanciones Penales	17 de abril de 2017	26 de febrero de 2018	28 de marzo de 2018	Se incorporaron 10 personas a la reserva
Tercer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario de Sala	21 de noviembre de 2017	5 de junio de 2018	27 de junio de 2018	Se incorporaron 5 personas a la reserva
Quinto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral	3 de mayo de 2017	17 de agosto de 2018	5 de septiembre de 2018	Se incorporó 1 persona a la reserva
Décimo Segundo Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia	27 de abril de 2018	4 de diciembre de 2018	20 de diciembre de 2018	Se incorporaron 8 personas a la reserva

o **Procedimientos de Ratificación de Jueces de Primera Instancia**

Jueces de Primera Instancia

- a. Ratificados: 28
- b. En trámite: 7
- c. Sin materia: 0

Siendo los siguientes:

	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
1	María del Carmen Ramírez Chora	29 de noviembre de 2017	10 de enero de 2018	Se le ratifica en el cargo
2	Martha Silvia Hernández Ceja	17 de noviembre de 2017	17 de enero de 2018	Se le ratifica en el cargo

3	Ana Lilia García Cardona	20 de diciembre de 2017	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
4	María de la Soledad López Ortiz	20 de diciembre de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
5	María Consuelo López Ramírez	20 de diciembre de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
6	Ariel Montoya Romero	20 de diciembre de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
7	Manuel Padilla Téllez	20 de diciembre de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
8	Noé Reyes Millán	20 de diciembre de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
9	Jesús Alejandro Sosa Maya	20 de diciembre de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
10	Carlos Alberto Zizumbo Zacarías	12 de enero de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
11	Omar Segura Carrillo	12 de enero de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
12	Víctor Hugo Ortiz Margarito	23 de enero de 2018	28 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
13	Miguel Alejandro Rangel González	31 de enero de 2018	21 de marzo de 2018	Se le ratifica en el cargo
14	Miguel Alejandro Padrón Velázquez	6 de febrero de 2018	4 de abril de 2018	Se le ratifica en el cargo
15	Julieta Arroyo Toledo	13 de febrero de 2018	11 de abril de 2018	Se le ratifica en el cargo
16	Héctor Román Mójica	28 de febrero de 2018	9 de mayo de 2018	Se le ratifica en el cargo
17	Genaro Álvarez Pérez	16 de marzo de 2018	9 de mayo de 2018	Se le ratifica en el cargo
18	Alejandro Moreno Villanueva	23 de marzo de 2018	30 de mayo de 2018	Se le ratifica en el cargo
19	Julio Carrizales Torres	16 de mayo de 2018	3 de julio de 2018	Se le ratifica en el cargo
20	Luis Enrique Sánchez Cortés	19 de junio de 2018	5 de septiembre de 2018	Se le ratifica en el cargo
21	Laura Elena Alanís García	19 de junio de 2018	22 de agosto de 2018	Se le ratifica en el cargo
22	Félix Francisco Cortés Sánchez	19 de junio de 2018	22 de agosto de 2018	Se le ratifica en el cargo

23	Roberto Carlos Rueda Olmos	19 de junio de 2018	29 de agosto de 2018	Se le ratifica en el cargo
24	Jorge Derio Camacho Zapiain	19 de junio de 2018	29 de agosto de 2018	Se le ratifica en el cargo
25	Yuritz Sánchez Ramírez	19 de junio de 2018	5 de septiembre de 2018	Se le ratifica en el cargo
26	Marco Edú Morales Rojas	19 de junio de 2018	5 de septiembre de 2018	Se le ratifica en el cargo
27	Lucía Baltazar Rendón	15 agosto de 2018	16 de octubre de 2018	Se le ratifica en el cargo
28	Cristóbal Luviano Tena	29 de agosto de 2018	7 de noviembre de 2018	Se le ratifica en el cargo
29	Enock Iván Barragán Estrada	29 de octubre de 2018	En trámite	
30	Alejandra Elenni Velázquez Espino	7 de noviembre de 2018	En trámite	
31	Martha Magaly Vega Alfaro	7 de noviembre de 2018	En trámite	
32	José Luis López García	21 de noviembre de 2018	En trámite	
33	Guadalupe Magaña Diego	21 de noviembre de 2018	En trámite	
34	Edward Fernando Arreola Hernández	21 de noviembre de 2018	En trámite	

Jueces Menores

Ratificados: 4

Procedimientos de ratificación en trámite: 1

Sin materia: 0

Los cuales se describen a continuación:

No.	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
1	Gabriela Hortencia Martínez Arias	5 de diciembre de 2017	7 de febrero de 2018	Se le ratifica en el cargo
2	Marcos Márquez Vargas	12 de febrero de 2018	18 de abril de 2018	Se le ratifica en el cargo
3	Víctor Daniel Nateras Espinoza	8 de agosto 2018	10 de octubre de 2018	Se le ratifica en el cargo

4	Andrés García Serrano	29 de octubre de 2018	18 de diciembre de 2018	Se le ratifica en el cargo
5	Héctor Montes Serrato	4 de diciembre de 2018	En trámite	



Educación Judicial

El Instituto de la Judicatura tiene como misión capacitar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a través de la formación inicial, actualización y promoción académicas, así como coadyuvar en los procedimientos de selección y capacitación de los aspirantes a formar parte del mismo. Este órgano técnico-académico, auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, tiene la alta y delicada responsabilidad de desarrollar y ejecutar, con autonomía y eficacia funcional, programas de estudios que tiendan a fortalecer un servicio de impartición y administración de justicia confiable, innovador, eficiente y de excelencia.

En tal virtud, en el período que abarca el año judicial 2018, el Instituto diseñó, estructuró e implementó 82 programas académicos, que incluyeron cursos de formación inicial para el adecuado desempeño de la función judicial, talleres de capacitación, especialización y actualización, cursos virtuales, así como diplomados y conferencias; las actividades se corresponden tanto a lo aprobado por el Consejo en el Plan Anual, como a indicaciones precisas y específicas de dicho Cuerpo Colegiado.

De este modo, a lo largo del año 2018, el Instituto de la Judicatura preparó e implementó la primera edición del Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral; la tercera edición del Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de Sala; la décima segunda edición del Concurso de Oposición para Ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia; la primera edición del Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal; el Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario Proyectista de Juzgado en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral; la décima quinta edición del Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Actuario; la décima segunda y décima tercera ediciones del Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Escribiente.

Durante el año judicial que se informa, la capacitación ofertada se enfocó principalmente a los ámbitos de oralidad familiar, mercantil, penal, así como en justicia integral para adolescentes. En este sentido, y con la convicción de que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales deben reflejar las capacidades, la preparación, la constancia, así como la técnica de los jueces michoacanos, el Instituto diseñó y realizó diversos programas académicos destinados a satisfacer las necesidades de capacitación en dichos ámbitos.

Cabe señalar que la capacitación no se limitó a los servidores públicos del Poder Judicial, sino también se hizo extensiva a profesionales jurídicos del Estado.

En seguimiento a la capacitación y actualización en materias civil, mercantil y familiar, y con motivo de la transformación de juzgados penales en juzgados civiles, el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto, implementó diversos programas académicos, entre ellos: el Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para los Juzgados Penales de los distritos judiciales de Apatzingán, Hidalgo, Jiquilpan, Tacámbaro, Puruándiro, Maravatío y Uruapan.

Asimismo, cabe señalar que durante el año judicial que se informa, la capacitación y actualización en materias familiar y mercantil tuvo énfasis tanto en el ámbito interno, como en el externo.

Por lo que respecta a la capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto de la Judicatura, llevó a cabo el Taller en Derecho Mercantil y los Cursos de Actualización Regionales en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil.

Por otro lado, y en acatamiento al mandato del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Instituto de la Judicatura diseñó, estructuró e implementó siete programas dirigidos a operadores jurídicos externos, como el Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Uruapan; el Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar y Penal para Integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; el Seminario-Taller de Capacitación en Mediación y Conciliación para Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; el Taller de Mediación y Conciliación para Integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP); el Taller de Capacitación en el Procedimiento del Juicio Oral Mercantil para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Apatzingán; el Curso de Actualización en Oralidad Familiar, Mercantil y Penal para Integrantes de la Asociación "Abogados Liberales y Democráticos de Michoacán A.C."; el Curso de Actualización en Oralidad Familiar, Mercantil y Penal para la Agrupación Michoacana de Abogadas. A.C, todos ellos con gran éxito.

Con la finalidad de garantizar la actualización de los operadores jurídicos respecto de temas procesales y argumentativos, el Instituto tuvo bajo su responsabilidad la realización del Seminario–Taller: Procedimiento de Homologación de Sentencias Extranjeras. Exhortos y Cartas Rogatorias en la Judicatura Michoacana y el Taller: Motivación de la Decisión Judicial, Claridad y Simplificación de la Sentencia, el Tercer Programa de Conversatorios Jurisdiccionales Sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, desde la Óptica del Juicio de Amparo, para una Adecuada Consolidación, el Curso de Capacitación Sobre la Base de Datos Nacional de Información de los Organismos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Asimismo, y con la finalidad de reforzar aspectos procesales, tuvieron verificativo dos conferencias magistrales. La primera denominada Modelos de Juez y Derecho de Acceso a la Justicia, y la segunda Poder Judicial y Alienación Parental: La Experiencia Española del Coordinador Parental.

Por otra parte, y por lo que respecta al ámbito del sistema de justicia integral para adolescentes, el Instituto de la Judicatura implementó, como parte de la capacitación y actualización del personal de los juzgados especializados en justicia para adolescentes el Diplomado de Especialización para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y Facilitadores (en Reserva) del Poder Judicial del Estado, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

También, en el período que se informa, el Consejo del Poder Judicial priorizó el uso de herramientas tecnológicas y de comunicación efectiva, con la finalidad de garantizar una justicia pronta y expedita.

Por ello, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo el programa denominado Taller Conocimiento y Uso de la Información Estadística del Sitio del INEGI, dirigido a los titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado.

En el mismo contexto del empleo de mecanismos educativos tecnológicos, el Instituto de la Judicatura y bajo el rubro de educación a distancia, implementó diversos programas académicos como los cursos virtuales siguientes: El Uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género en Sede Judicial; El Derecho Humano de Acceso a la Justicia. Elementos Conceptuales y Jurisprudenciales en Sede Judicial; Hostigamiento y Acoso en el Área Laboral. Aspectos Conceptuales, Normativos y Jurisprudenciales. Segunda Edición; Redes Sociales y Judicatura: La Dimensión Pública de la Vida Privada; Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, por mencionar algunos.

Es importante mencionar que, dada la trascendencia jurídica de las reformas constitucionales de 2011 y las obligaciones que el marco convencional en materia de Derechos Humanos dispone respecto a las autoridades mexicanas, el Instituto de la Judicatura implementó el Seminario-Taller: Derechos Humanos y Derechos de las Víctimas, el Taller Teórico-Vivencial “Visibilizando la Violencia de Género”, la Conferencia Magistral: La Labor de Juzgadoras y Juzgadores en la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género en el Ámbito de la Violencia, la Conferencia: El Derecho A No Ser Víctima de la Trata de Personas: Análisis de Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, el Taller Sentencias Judiciales en Contexto de Alerta de Violencia de Género y el Taller Sentencias Judiciales con Perspectiva de Género.

Dichos programas tuvieron como objetivo reforzar los conocimientos necesarios para que los operadores jurídicos brinden una atención adecuada, haciendo respetar la dignidad y la protección de derechos en sede judicial, e incorporando la perspectiva de género en la función jurisdiccional.

De gran importancia resultó la realización de una serie de análisis de protocolos que atendieron a la temática de los derechos humanos, entre ellos: el Análisis de Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género; el Análisis de Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Análisis de Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género (en el Marco del Día Mundial contra la Homofobia); el Análisis de Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes, Sujetas a Protección Internacional; el Análisis de Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas; el Análisis de Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos y el Análisis de la Sentencia a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de Personas con Discapacidad.

En esta misma línea temática, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Consejo del Poder Judicial del Estado y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Ministro Felipe Tena Ramírez”, llevó a cabo el Ciclo de Cine, en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, así como, La Semana de Cine Documental, en el marco del día internacional de violencia contra la mujer, en coordinación con AMBULANTE, ambos obteniendo resultados positivos.

Por otro lado, y con motivo de los festejos del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Poder Judicial participó como integrante de la Comisión Organizadora de dicha efeméride, contribuyendo con la Mesa Redonda Impartición y Administración de Justicia a la Luz de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo Promulgada el 5 de Febrero de 1918.

En cuanto al contexto de transparencia y acceso a la información pública, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con el Comité de Transparencia del Consejo del Poder Judicial, diseñó e implementó la Conferencia Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, dirigido al personal del Poder judicial del Estado.

Otro rubro que se consolidó fue la especialización que efectuó el Instituto de la Judicatura mediante el Diplomado de Especialización para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y Facilitadores (en Reserva) del Poder Judicial del Estado, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dirigido a los titulares de los juzgados de ejecución de sanciones penales y facilitadores del Poder Judicial del Estado.

Por otro lado, y con el objetivo de fomentar la lectura entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como en la sociedad en general, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo, en coordinación con el área de Biblioteca del Poder Judicial, diversos eventos y conversatorios, como: el Conversatorio: “El cuento de criada” de Margaret Atwood, Conversatorio: “American Gods” de Neil Gaiman, el Conversatorio: “Mundos Distópicos”, Conversatorio: “Ray Bradbury: Vida, obra y legado”, el Conversatorio: “Diablo Guardián” de Xavier Velasco, el Conversatorio: “Lo Siniestro en el Cine y la Literatura”, el Espacio de Narrativa sobre Leyendas Mexicanas, la Presentación del libro “Sustancia Quemada: Lisandro Fraga y los Trotamundos”, la Presentación de la Colección de Textos Legislar sin Discriminar, por mencionar algunos, obteniendo resultados positivos.

Por último, no por ello menos importante, relevante para la vida institucional de la judicatura michoacana, es que durante el año judicial que se informa se concretó la plena validez y reconocimiento oficial de los programas de posgrado que oferta el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto de la Judicatura. Lo anterior como fruto de la firma del convenio entre la Secretaría de Educación en el Estado y el Consejo del Poder Judicial del Estado, en fecha 19 de junio de 2013.

De este modo, el Instituto concretó, de manera exitosa y eficaz, la misión prevista en su Reglamento y los objetivos planteados en el Programa Anual de Capacitación correspondiente al periodo que se informa.

Los 82 programas académicos implementados suman 6,633 horas de capacitación continua, en los diversos distritos judiciales del Estado de Michoacán; con ello, 3,979¹ personas, entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado y participantes externos, se capacitaron durante 2018. Una vez más, las actividades desarrolladas por el Instituto de la Judicatura contribuyeron a lograr los objetivos propios de la administración e impartición de justicia, a través de servidores públicos capacitados, actualizados y especializados, capaces de brindar servicios que se sustentan en procesos óptimos de formación y que redundan en beneficio de las michoacanas y los michoacanos.

Por todo lo anterior, se concluye que durante el año que se informa el Instituto de la Judicatura cumplió satisfactoriamente con la tarea que tiene encomendada en materia de capacitación, especialización y actualización, pues se capacitó a un gran número de integrantes del Poder Judicial, así como participantes externos, a través de un gran número de programas académicos destinados a las necesidades actuales.

Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas

La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial es el enlace con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el Programa de Educación a Distancia Conéctate, que se desarrolló en el periodo del que se da cuenta, capacitando a 300 personas: 207 mujeres y 93 hombres.

¹ Del total de personas capacitadas: 2,216 mujeres y 1,763 hombres.

Aspecto importante fue la difusión de los protocolos de actuación de la Suprema Corte Justicia de la Nación, mediante conferencias, talleres, mesas de trabajo, entre otras actividades. Dichos eventos se desarrollaron en coordinación con la Casa de la Cultura Jurídica “Felipe Tena Ramírez” y con el Instituto de la Judicatura. De esta manera, durante el 2018 se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género, en conmemoración del “Día Internacional de la Mujer”
- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, en el marco del “Día Mundial contra la Homofobia”
- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes, Sujetas a Protección Internacional
- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas
- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos
- Análisis de Sentencias a la Luz del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de Personas con Discapacidad

De igual manera, y con el objetivo de sensibilizar a las personas del Poder Judicial, en temas de Derechos Humanos, Género y Derechos Indígenas, se realizaron varios talleres y conferencias tanto en la ciudad de Morelia, como en el Distrito Judicial de Hidalgo, donde se analizaron resoluciones de tribunales tanto nacionales como internacionales², en relación al derecho a no ser víctima de trata de personas, alerta de violencia de género, derechos de las víctimas, entre otros. Para la implementación de dichas actividades, se contó con la participación de expertos y expertas del Poder Judicial, así como del Comité Interinstitucional en Materia de Trata de Personas del Estado, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, del Sistema Estatal Anticorrupción, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Asimismo, y en conmemoración del “Día Internacional de la Cero Discriminación”, se presentó la *Colección Legislar sin Discriminar*, en Coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Fortaleciendo los vínculos institucionales en la materia, se realizaron varias actividades en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, así como con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el Instituto Nacional de las Mujeres y, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el mismo tenor, la Unidad forma parte de la Red de Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad principal es la homologación de criterios para la implementación de políticas públicas en la materia dentro de los Poderes Judiciales del país.

Además, se llevaron a cabo dos ciclos de cine: el primero en el mes de noviembre en conmemoración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en coordinación con la asociación “Ambulante”; y, el segundo con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, implementado del 3 al 10 de diciembre del periodo del que se da cuenta, en coordinación con la Casa de la Cultura Jurídica “Felipe Tena Ramírez”.

Así, y de conformidad con el Plan Anual de Actividades de la Unidad, aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, se capacitó un total de 1,756 personas, de las cuales 1,088 son mujeres y, 668 hombres.

² Principalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Secretaría de Administración

La rendición de cuentas, la transparencia, así como la claridad y la certidumbre de la información en línea, son las premisas sobre las que se finca la administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial michoacano.

A través de la Comisión de Administración, se cuidó que el ejercicio del presupuesto y el manejo financiero de los recursos asignados se realizara con transparencia y honestidad, atendiendo la primicia de austeridad y rendición de cuentas para que las remuneraciones fueran administradas con apego a los ordenamientos establecidos y que los recursos materiales, así como los servicios generales, se proporcionaran con objetividad y oportunidad.

La Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial llevó a cabo 48 sesiones ordinarias durante el año judicial del que se da cuenta.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial, realizó durante el año 2018, 44 sesiones, 11 sesiones ordinarias y 33 extraordinarias.

Se llevaron a cabo 5 licitaciones para adquisición de bienes.

El presupuesto asignado para el año 2018 por el H. Congreso del Estado, ascendió a la cantidad de \$ 1,289'091,216.00 (mil doscientos ochenta y nueve millones noventa y un mil doscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).

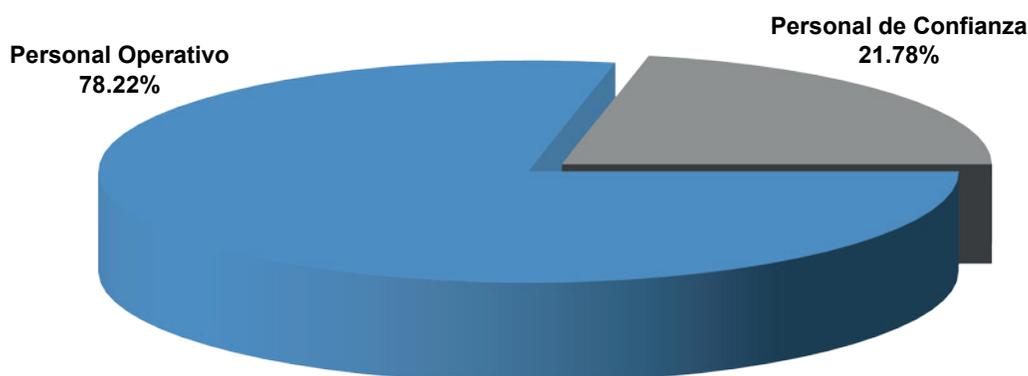
Por lo que corresponde al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, al 31 de diciembre de 2018, registró un saldo de \$454'290,916.26 (cuatrocientos cincuenta y cuatro millones doscientos noventa mil novecientos dieciséis pesos 26/100 m.n.), de los cuales, \$271'421,910.77 (doscientos setenta y un millones cuatrocientos veintiún mil novecientos diez pesos 77/100 m.n.), corresponden a recursos en administración y \$182'869,005.49 (ciento ochenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cinco pesos 49/100 m.n.), corresponden a recursos propios.

Se adquirió el inmueble donde se ubican los juzgados civiles de La Piedad, con recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con lo que se incrementó la Hacienda Pública del Poder Judicial.

Se continúan los trabajos de construcción de las salas de oralidad en los Municipios de Zamora, Lázaro Cárdenas y se iniciaron los trabajos relativos a las salas de oralidad del Municipio de Zitácuaro.

Integración del personal que labora en el Poder Judicial del Estado

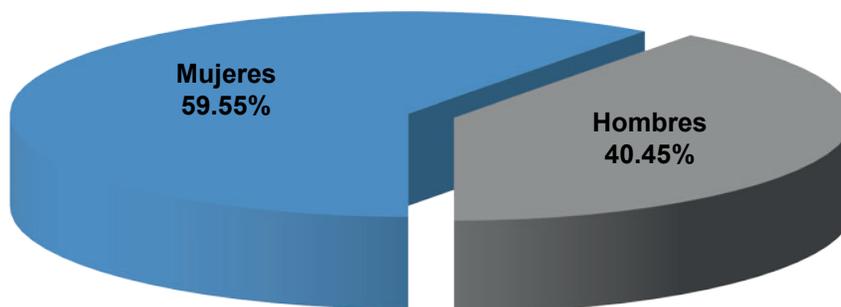
Por lo que ve a la integración del Poder Judicial del Estado, al 20 de diciembre del periodo del que se da cuenta, se tenía una plantilla de 2,099 servidores públicos, de los cuales 1,642 son personal operativo y 457 de confianza. El 81.41% es personal de los órganos jurisdiccionales, mientras que el 18.59% labora en áreas administrativas. Cabe señalar que el 68.93% del personal se encuentra en un rango de edad de entre treinta y cuarenta y siete años.



Durante el periodo que se informa, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado aprobó 11 jubilaciones por treinta años de servicio y 6 pensiones por vejez. Debe señalarse que las Condiciones Generales de Trabajo se han cumplido en beneficio de todos los servidores públicos del Poder Judicial de Michoacán.

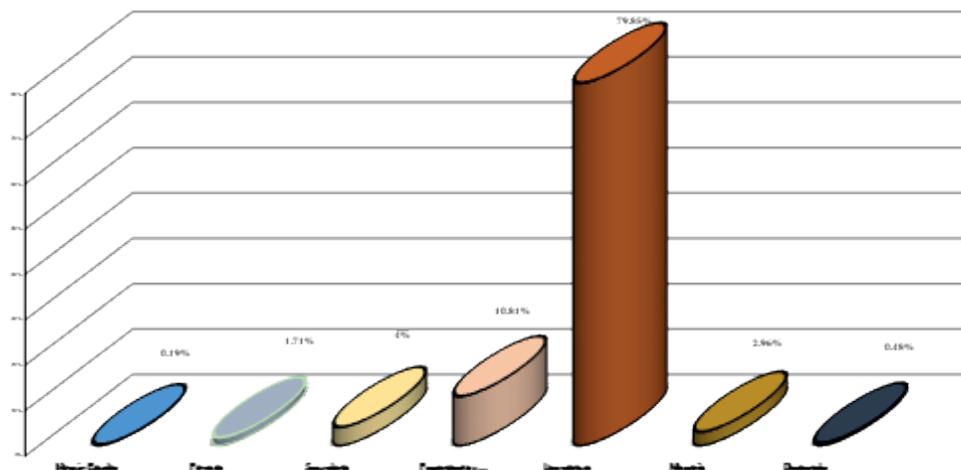
Integración del personal por género

Del total de 2,099 integrantes del Poder Judicial del Estado, 59.55% son mujeres y 40.45% son hombres.



Integración del personal por nivel académico

El 79.85% cuenta con licenciatura, 3.44% cursó posgrado y el 16.71% restante cursó algún nivel de educación básica.



Contraloría Interna del Poder Judicial

En cumplimiento al acuerdo emitido el 16 de diciembre del año 2016 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial en el que, entre otras cosas señala que con el propósito de que se esté en condiciones de tomar decisiones para el ejercicio e inversión de los recursos, debiendo señalar recomendaciones para su atención inmediata, la Contraloría Interna efectuó las revisiones a los estados financieros del Poder Judicial, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo del Poder Judicial, así como de los estados financieros consolidados y la revisión del gasto de la Institución durante el periodo que se informa.

En cuanto integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios, el Órgano de Control Interno participó en las sesiones del Comité que se relacionan con los procedimientos de todo tipo de adquisiciones, entre las que se encuentran 5 licitaciones públicas.

En estricto acato a lo dispuesto en el artículo 108, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y en colaboración con la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo, el Órgano de Control Interno realizó 18 visitas ordinarias de inspección.

Tal como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los servidores públicos del Poder Judicial presentaron ante el Órgano de Control Interno 137 declaraciones iniciales de situación patrimonial, 82 de conclusión y 2,053 de modificación anual, dando un total de 2,272 declaraciones recibidas y capturadas en el sistema electrónico correspondiente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en lo que corresponde al procedimiento de ratificación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, concatenado a lo referido en el numeral 123, fracción V, de la misma ley, se cumplió con 29 requerimientos realizados por la Comisión de Carrera Judicial.

Derivado del Acuerdo emitido el día 7 de febrero del año judicial de que se da cuenta por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el que se faculta a la Contraloría en cuanto Órgano de Control Interno, para que intervenga con el carácter de autoridad investigadora y desarrolle las funciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, orientadas a presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa; esta Contraloría inició el trámite de 181 quejas administrativas; destacando que tal actividad fue complementada con el diverso acuerdo de fecha 23 de octubre de los actuales en la que se crea la Secretaría Técnica de Investigación de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, misma que conjuntamente con la Contraloría Interna, se encargará de la investigación de las quejas dirigidas en contra de los servidores públicos.

Modernización Tecnológica

Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC)

En el 2018, el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial implementó actividades en apoyo a las diversas áreas tanto jurisdiccionales como administrativas de la judicatura michoacana, además de participar en múltiples eventos y proyectos para la mejora institucional.

Las actividades más destacadas dentro del trabajo de la Dirección fueron las siguientes:

Actividades en servidores y bases de datos

Actividad	Descripción
Implementación de Directorio Activo en la red de PJEM	Se implementa segunda etapa al agregar equipos a los servicios de directorio activo
Implementación de Servidores DNS Externos	Se instaló, replicó y se dejó funcional servidor de respaldo DNS
Automatización de respaldos para servidores de archivos	Se aplicaron medios específicos para automatizar respaldos entre servidores de archivos
Automatización de respaldos para servidores de archivos	Se actualizaron los mecanismos autónomos de réplica de información a fin de garantizar la disponibilidad de la información sensible del PJEM
Proyecto laboratorio de simulación DRP – Bases de datos y servidores	Se definió el proceso de recuperación de bases de datos y servidores para cuando ocurra falla poder recuperar en el menor tiempo posible
Implementación de servidor de respaldo de certificados para tribunal electrónico	Se replicó una imagen del servidor de certificados para tribunal electrónico

Implementación de respaldo de seguridad de videos de audiencias	Se implementó modelo de respaldos de videos de audiencias asegurando su disponibilidad
Análisis general de almacenamiento en servidores	Se documentó nivel de crecimiento de información con el objetivo de optimizar los procesos y evitar el sobre almacenamiento
Análisis de crecimiento en el almacenamiento de videos de audiencias	Se documentó nivel de crecimiento de información con el objetivo de optimizar los procesos y evitar el sobre almacenamiento
Inventario de discos duros en servidores	Se creó inventario de discos duros con el fin de identificar los que más fallan y así poder tener un stock de esos discos
Monitoreo de restauración automática de respaldos de bases de datos en servidor de respaldos	Se validó periódicamente que la restauración automática de los respaldos se ejecute correctamente y que la base de datos se encuentre en estado consistente.
Monitoreo de generación automática de respaldos de bases de datos	Se validó constantemente que la generación de archivos de respaldo de bases de datos se ejecute de manera correcta.
Revisión física de las instalaciones SITE 1 y 2	Se llevó a cabo la revisión periódica visual y física de las instalaciones Data Center para validar que toda la infraestructura esté funcionando de manera adecuada como son los servicios de energía eléctrica, respaldos de energía eléctrica, servidores, sistema de enfriamiento, etc.
Monitoreo de enlaces dedicados de Internet	Se verificó constantemente los anchos de banda utilizados, picos, e incidencias sobre el servicio
Monitoreo y mantenimiento del control de acceso en los edificios	Se llevó a cabo el monitoreo y control de los sistemas y equipos de control de acceso en los edificios que cuentan con dichos servicios, desde la generación de gafetes, carga de biométricos, generación de reportes, administración de dispositivos, plumas y torniquetes.
Monitoreo y mantenimiento del sistema de credencialización	Se llevó a cabo el monitoreo y control sobre los sistemas, las credenciales emitidas y los equipos utilizados para ello.
Monitoreo y mantenimiento del Portal del Poder Judicial	Se llevó a cabo constantemente el monitoreo, mantenimiento y control de las estadísticas del sitio, respaldo del proyecto del sitio.
Monitoreo y mantenimiento de la Intranet	Se llevó a cabo el monitoreo, mantenimiento y control de las estadísticas del sitio, respaldo del proyecto del sitio y control de los registros de usuarios.
Monitoreo y mantenimiento del Portal de Tribunal electrónico	Se llevó a cabo el monitoreo, mantenimiento, respaldo del proyecto, verificación de los certificados y control de los usuarios que se registran.

Se realizaron 35 actualizaciones de correo electrónico institucional; se atendieron 8 eventos relacionados con fallas en servidores o dispositivos y servicios relacionados en centros de datos 1 y 2; y, se llevaron en total 1,514 servicios a usuarios relacionados a servidores, generación de credenciales y gafetes, activaciones en sistemas de control de acceso, altas de correo electrónico, restauración de contraseñas o altas de usuarios.

Departamento de Desarrollo de Software

Se atendieron los siguientes servicios relacionados con los diversos sistemas de información que administra este departamento:

MES	ASISTENCIAS	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
Año 2018				
Enero	6	13	247	266
Febrero	22	17	184	223
Marzo	22	8	215	245
Abril	12	14	311	337
Mayo	6	10	278	294
Junio	17	7	350	374
Julio	3	9	212	224
Agosto	10	11	307	328
Septiembre	11	15	179	205
Octubre	17	8	263	288
Noviembre	12	4	185	201
Diciembre	33	9	144	186
Total	138	122	2799	3171

Asimismo, se desarrollaron mejores y nuevos módulos para sistemas ya existentes:

o Intranet

Modificación al módulo de recibos de nómina para permitir la consulta y descarga de recibos de nómina timbrados ante el SAT en formatos XML y PDF.

o EventosPJEM

Modificación en el registro para validar mediante el RFC que no existieran personas duplicadas en la base de datos del sistema.

o SisPubAll

Nuevo módulo para que la Coordinación de Comunicación Social pueda consultar la bitácora de operaciones sobre el módulo de publicación de notas en el Sitio Web Institucional.

Nuevo módulo para que la Unidad de Transparencia pueda publicar mediante este sistema las sentencias relevantes en el Sitio Web Institucional.

o TRIBELEC Móvil

Se inició el desarrollo de una aplicación móvil que incluye el envío de notificaciones (avisos) de nuevo acuerdo listado y nueva notificación electrónica recibida.

o OficialiaCivilWeb

Creación en el sistema de las nuevas Oficialías de Partes y Turno de Pátzcuaro, Jiquilpan, Tacámbaro y Puruándiro.

Adecuación del algoritmo con turno especial para las nuevas oficialías y aquéllas donde se incorporó un nuevo juzgado.

o **Sistema de Juzgados Civiles y Familiares (CivilesWeb3)**

Implementación del bloqueo del seguimiento de asuntos para evitar que se modifiquen los informes electrónicos de estadística sin previo aviso.

Nuevo módulo para realizar el desbloqueo electrónico de los expedientes que se requieran.

Modificaciones al seguimiento de los asuntos que se registran en el sistema y al informe electrónico de estadística, de acuerdo a lo especificado en el manual para el llenado de la estadística aprobado por el Consejo.

Se desarrolló nuevo módulo para la firma de los videos de audiencia para cumplir con lo estipulado en el reglamento.

o **Sistema de Juzgados Penales (PenalesWeb2)**

Reestructuración del procesamiento que se lleva a cabo para el llenado de las estructuras de datos que solicita el INEGI para su Censo Nacional de Impartición Estatal 2018.

o **SegNomb v2**

Reestructuración de las opciones del menú principal para facilitar su ubicación.

Modificación del módulo de Nombramientos, en la opción de registro y vencimientos de los mismos de acuerdo a nuevas especificaciones.

o **Libro Electrónico de Salas v2**

Generación de la información relacionada con segunda instancia para el llenado de los cuestionarios del INEGI para su Censo Nacional de Impartición Estatal 2018.

Modificación del seguimiento de tocas civiles en el término para la etapa de recusación en asuntos anteriores a las reformas del 2004.

o **Nóminas2014**

Durante el año se desarrollaron los siguientes módulos para el sistema Nóminas2014 utilizado por el departamento de Nóminas:

- Separación por origen del recurso de las nóminas, informes y layouts que se generan a través del sistema.
- Generación de layouts de dispersión de la nómina con cuentas de destino a otros bancos.

o **Responsabilidad Oficial v2**

Migración del sistema a una versión de .NET incluyendo mejoras en el diseño y ejecución de procesos.

o **CEDETICKet v2**

Modificación de la versión 1 del CEDETICKet para que se puedan registrar tickets dirigidos a la Secretaría de Administración, específicamente para los departamentos de Servicios Generales, Control Patrimonial y Adquisiciones.

o **SIIFINWeb**

Desarrollo del módulo de Solicitudes de Almacén en una nueva versión incorporada a esta aplicación. Pendiente su implementación.

o **Segundalns (Sistema de la Oficialía de Segunda Instancia)**

Modificación del sistema para permitir capturar y turnar recursos orales de queja, adolescentes y ejecución de sanciones.

o **SIIFIN (Sistema Integral de Información Financiera)**

Para el sistema SIIFIN se desarrollaron algunos módulos y se adecuaron múltiples reportes:

- Modificación a los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Ejercicio Presupuestal para que permitieran la separación de la fuente de financiamiento relacionado con los pagos a los trabajadores.
- Se incorporó una nueva funcionalidad en diversos módulos de este sistema para gestionar los cierres mensuales por sucursal incluyendo las validaciones correspondientes.
- Modificación al módulo de Almacén para que su manejo corresponda al de un almacén virtual.
- Nuevo módulo para la gestión de pólizas que no se incluyen en el informe de flujos de efectivo.
- Modificaciones a los siguientes reportes de conformidad con la última actualización de la CONAC:
 - o Estado de Variación de la Hacienda Pública – Patrimonio.
 - o Flujos de efectivo.
 - o Estado de actividades.
- Nuevo módulo para el proceso de depreciación de activos.

o **SISPER.Net (Sistema de Personal)**

Nuevo módulo que permite la generación de los oficios de terminación de contratos.

Generación del listado de personal candidato al otorgamiento de bases considerando los criterios establecidos en el acuerdo correspondiente.

Nuevo módulo que permite el registro de baja de plazas para su control.

o **SIDEPA.Net**

Migración del sistema a una versión de .NET incluyendo mejoras en la seguridad, diseño y ejecución de procesos.

Implementación del nuevo sistema en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas involucradas.

o **SIGFA (Sistema de Gestión del Fondo Auxiliar)**

Nuevo módulo para la administración de las referencias generadas en SIDEPA.Net.

Nuevo módulo para el control de los oficios enviados y recibidos que se relacionan con las referencias pendientes de efectivizar.

o **CEJ (Consulta de Estadística Judicial)**

Desarrollo de un nuevo sistema de información para el Departamento de Estadística donde se pueden realizar distintas consultas de la estadística generada a través de los sistemas de gestión de los juzgados civiles, familiares, orales familiares, penales, mixtos y menores, así como de las salas, juzgados de ejecución, oficialías de partes civiles, penales y de adolescentes, y del Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa.

o **AudiBank**

Desarrollo de un nuevo sistema de información para el área de audio y video del CEDETIC el cual realiza la validación de los videos de audiencia firmados en el Sistema de Juzgados Civiles y Familiares (CivilesWeb3), y posteriormente los almacena en el banco de audiencias del CEDETIC.

o **Consulta ejecutiva v2**

Se optimizó la consulta para la búsqueda de personas en asuntos registrados en los sistemas existentes.

Inclusión de nuevos reportes estadísticos en el módulo de estadística para su consulta.

o **SCE (Sistema de Control Escolar)**

Actualización de la interfaz principal del sistema para mejorar la interacción con los usuarios.

Optimización de las búsquedas y gestión de documentos en el módulo de alumnos.

o **Módulo de capacitación a distancia**

Actualización de la plataforma de la versión 2.9.1 a la 3.4 que incluye mejoras en seguridad, capacidad para manejar cursos simultáneamente, soporte para dispositivos móviles, entre otras.

Departamento de Redes y Telecomunicaciones

Entre las actividades realizadas en el 2018 por el Departamento de Redes y Telecomunicaciones, se brindó el servicio de soporte técnico en sitio y vía telefónica a los problemas de red de voz y datos que se presentaron durante el año, atendiendo un total de 98 servicios registrados mediante el CEDETICKET; a través del registro en hoja de servicio, se realizaron 273.

Las actividades más destacadas fueron las siguientes:

- Apoyo en el staff técnico y de transmisiones del Informe Anual de Labores del PJM 2017.
- Instalación de cableado y configuración de un equipo router inalámbrico para dar servicio al Juzgado Menor de Los Reyes.
- Instalación de cableado y configuración de un equipo router inalámbrico para dar servicio al Juzgado Primero Civil de Apatzingán.
- Se brindó atención para el cambio del Juzgado Menor de Arteaga.
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación del Juzgado Mixto de Pátzcuaro, así como apoyo en el cambio del juzgado y su distribución.
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación del Juzgado Mixto y Menor de Coalcomán, así como apoyo en el cambio del juzgado y su distribución.
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación del Juzgado Mixto de Jiquilpan, así como apoyo en el cambio del juzgado y su distribución.
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación del Juzgado Mixto y Menor de La Piedad, así como apoyo en el cambio del juzgado y su distribución.
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación de la Sala de Oralidad que fue instalada en el CERESO de La Piedad.
- Se realizó la interconexión de servicio de Internet y telefonía del Juzgado Penal de Lázaro Cárdenas a través de una empresa local que proporciona dicho servicio.
- Se realizan monitoreos de seguridad en los diversos equipos de servidores y de áreas jurisdiccionales a través del Software NESSUS para detección de vulnerabilidades.
- Instalación y configuración de los equipos router para los enlaces dedicados de los sitios del SJPAO en Uruapan, Pátzcuaro, Zamora y Tutelar de Menores para dar salida a Internet extra con la que se contaba.
- Instalación y configuración del equipo router para las salas de oralidad en la región Apatzingán. Cambio a fibra óptica.
- Apoyo al Departamento de Audio y Video en la realización de audiencias, careos y eventos.
- Se realizó una visita a los juzgados del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas para realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la red de voz y datos, así como de los equipos de cómputo.

- Se realiza una visita al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Maravatío para realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la red de voz y datos, así como de los equipos de cómputo con motivo del cambio a Juzgado Mixto.
- Revisión de los activos que pertenecen al CEDETIC para actualizar el inventario.
- Apoyo al Departamento de Control Patrimonial para la ubicación de activos y descripción de equipos así como su revisión.
- Instalación de cableado y configuración de un equipo para los equipos de la Oficialía de Partes y Turno de los Distritos de Puruándiro y Tacámbaro.
- Apoyo en la instalación y configuración de los equipos de control de acceso biométricos para usuarios externos.
- Mantenimiento y Monitoreo permanente del Apliance Fortingate y FortiAnalyser para la publicaciones de Internet del PJM, así como la salida a Internet por medio de Gateway de los equipos en función en La Huerta.
- Se mantuvo un monitoreo constante de los enlaces de Internet así como del estado de los equipos de red para mantener un óptimo rendimiento de la misma, mediante mecanismos que permitieron solucionarlos y continuar brindando el servicio de manera óptima.
- Apoyo en diversas actividades del SJPAO, Audiencias Orales Mercantiles, Penales del SJPAO y de Ejecución de Sanciones Penales.
- Mantenimiento preventivo y correctivo en la redes de voz y datos actualmente en servicio en el Poder Judicial.

Servicios del Departamento

MES	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
Enero	2	0	2
Febrero	10	0	10
Marzo	12	4	16
Abril	13	2	15
Mayo	7	4	11
Junio	8	3	11
Julio	3	1	4
Agosto	5	2	7
Septiembre	3	0	3
Octubre	7	0	7
Noviembre	3	5	8
Diciembre	6	2	8
Total	79	23	102

Departamento de Soporte Técnico y Mantenimiento de Equipo de Cómputo

En cuanto al apoyo técnico a usuarios en general del Poder Judicial, se dio servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de diferentes áreas que conforman el Poder Judicial como el Consejo, Salas, Juzgados y Áreas Administrativas que se ubican tanto en Morelia, como en los diversos distritos foráneos.

Se hicieron 43 salidas a distritos foráneos donde no se tiene técnico asignado, realizándose mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo, atendiéndose 58 áreas, 508 computadoras, 508 monitores, 429 impresoras y 76 escáneres. Se instalaron 92 equipos de cómputo nuevo.

En los distritos foráneos donde se cuenta con técnico asignado (Apatzingán, Uruapan, Zamora y Zitácuaro), se atendieron 276 computadoras, 276 monitores, 251 impresoras y 42 escáneres. Se instalaron 89 equipos de cómputo nuevos.

En las áreas pertenecientes al Distrito Judicial de Morelia, se atendieron 184 computadoras, 184 monitores, 127 impresoras y 32 escáneres. Se instalaron 221 equipos de cómputo nuevos.

En los servicios se brinda ayuda a los usuarios en sitio, vía telefónica o mediante el acceso remoto a sus equipos. Los siguientes son los servicios realizados en el 2018.

Servicios atendidos	
Enero	433
Febrero	528
Marzo	489
Abril	485
Mayo	515
Junio	641
Julio	302
Agosto	614
Septiembre	483
Octubre	502
Noviembre	542
Diciembre	342
Total	5876

Se llevaron a cabo reparaciones a equipos de cómputo y telefonía que llegaron al taller.

Servicios en Taller	
Enero	53
Febrero	55
Marzo	31
Abril	70
Mayo	83
Junio	74
Julio	2
Agosto	319
Septiembre	93
Octubre	39
Noviembre	82
Diciembre	26
Total	927

Comunicación Social

Continuamos posicionando los logros y actividades del quehacer jurisdiccional durante 2018, al tiempo que reforzamos y ampliamos las acciones de difusión internas dirigidas a servidores públicos, como externas para la ciudadanía, tanto en medios de comunicación, las redes sociales, la página web y la Intranet del Poder Judicial de Michoacán.

Entre las actividades realizadas, se encuentran: 122 comunicados de prensa, 23 notas publicadas en el portal web, 156 fotonotas, 33 cápsulas informativas en audio, 44 heraldos, 20 campañas para la difusión de temas específicos, 265 diseños para contenido web, 328 publicaciones en Facebook y 100 en twitter, así como el diseño del Catálogo de Bienes Artísticos, Históricos y Culturales del Poder Judicial de Michoacán.

Asimismo, las acciones de comunicación interna dirigidas al personal jurisdiccional y administrativo de todo el Estado consistieron en la publicación de 284 notas en intranet y 47 frases temáticas.

Por otro lado, con el sistema de monitoreo de medios de comunicación estatales y naciones se realizó seguimiento puntual a impresos, portales web, radio y televisión, dando como resultado la generación de 458 reportes informativos.

Visitas guiadas

En 2018 se logró una respuesta favorable de estudiantes de diversos niveles para la realización de recorridos por las instalaciones del Poder Judicial, así como charlas con magistrados, jueces y servidores públicos de diversas áreas. Se realizaron 55 visitas guiadas para 30 instituciones educativas y asociaciones civiles, logrando un acercamiento con 1,056 personas, mismas que conocieron de manera directa el funcionamiento de áreas jurisdiccionales y administrativas del Palacio de Justicia José María Morelos.

Titulares de Juzgados y Salas, personal de Archivo Judicial, Biblioteca, CEDETIC, Centro de Convivencia, Secretaría de Administración, entre otros, participaron con charlas informativas relacionadas con la justicia familiar, los mecanismos alternativos de solución de controversias, el sistema de justicia penal acusatorio y oral e informática, por mencionar algunos.

Archivo Judicial

El Archivo del Poder Judicial del Estado tuvo a su cargo el resguardo y la conservación de todos los expedientes civiles, mercantiles, familiares y penales concluidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la documentación proveniente de las áreas administrativas.

Durante el periodo anual del que se da cuenta, se solicitaron por parte de los usuarios un total de 6,426 expedientes, tanto para consultarse, como para obtener una copia simple; aunado a lo anterior, se expidieron un total de 2,909 copias certificadas.

Por lo que corresponde a los expedientes generados por los órganos jurisdiccionales, éstos enviaron para su custodia inicial 97,164 expedientes, y devolvieron un total de 22,234 expedientes, que ya habían ingresado con anterioridad.

En cuanto a la atención de solicitudes por parte de los distintos órganos jurisdiccionales propios del Supremo Tribunal, se turnaron 13,141 expedientes a los diversos juzgados pertenecientes a los distritos judiciales del interior del Estado, mientras que a los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Morelia se enviaron 9,093 expedientes.

Archivo y Museo Histórico

El Archivo Histórico realizó préstamo de expedientes a 1,349 personas, provenientes de diversas instituciones educativas, litigantes y público en general; digitalizó 170,800 fojas de 4,433 expedientes; de igual forma, se digitalizaron 601 periódicos correspondientes a los siglos XIX y XX, y 2,976 imágenes. También se elaboraron 7,773 fichas tipo y se capturaron 5,537 registros.

Se contó con el apoyo del área de Restauración y Conservación, dependiente de la Dirección General de Bibliotecas, de la Universidad Michoacana, para aplicar la fumigación al acervo antiguo.

Por lo que corresponde a las actividades del Museo Histórico, los resultados obtenidos durante el año de 2018 se pueden sintetizar de la siguiente manera: 35,061 visitantes, se atendieron 5,625 alumnos provenientes de 67 escuelas. Se proyectaron 53 películas a un total de 1,640 espectadores. Se colaboró con la agrupación "Ambulante". De igual manera, se trabajó en 9 exposiciones y se tuvo la presentación de la conferencia "100 Años de Vida Universitaria".

Acceso a la Información Pública

- **Principio de máxima publicidad, reflejada en el portal web institucional**

El año 2018 significó un periodo de transformaciones y desafíos para la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para el Poder Judicial de Michoacán, que este año obtuvo la constancia que avala el cumplimiento total de las obligaciones en materia de transparencia.

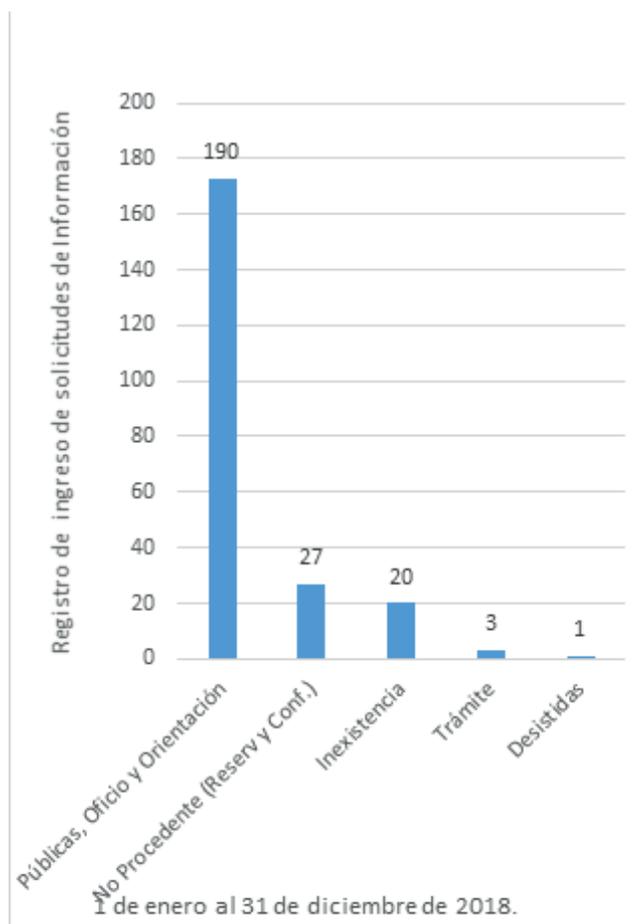
El reconocimiento entregado el 11 de septiembre del periodo que se informa, por parte del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), significó la consolidación de la apertura institucional, al hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información pública.

Lo anterior, fue posible luego de haber obtenido una calificación de 96.6% en el cumplimiento de dichos imperativos, uno de los más altos en la historia de la Institución, luego de la primera revisión anual que tuvo lugar el pasado 31 de julio por parte del órgano garante. Por ello, el Comité de Transparencia institucional se avocó a subsanar las observaciones emitidas en reuniones tanto con los encargados de la información como con los responsables de la supervisión y vigilancia.

• **Transparencia y Acceso a la Información**

Producto de la participación activa de los peticionarios, muchos de ellos observadores de organismos no gubernamentales, en el lapso que se informa fueron recibidas un total de 241 solicitudes de información, lo que significó un incremento del 13.73 por ciento en comparación con el ciclo anterior; de ellas 173 fueron clasificadas como públicas, 7 se clasificaron de oficio, a 10 se les brindó orientación, 20 fueron no procedentes por corresponder a otras instituciones, 3 fueron de información reservada, 4 confidenciales, 20 correspondieron a información inexistente y, únicamente, se registró un desistimiento, quedando en trámite tres solicitudes.

De igual manera, en el rubro del ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se recibió sólo un requerimiento de cancelación para la protección de datos personales, misma que resultó procedente. A lo largo del año se recibieron 3 recursos de revisión, de los cuales se está en espera de los resolutivos por parte del órgano garante.



Como parte de diversos cambios en el procesamiento y actualización de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Departamento de Acceso a la Información Pública –cuya denominación cambió desde el 1 de octubre de la anualidad que se informa, por Acuerdo del Consejo del Poder Judicial, a la denominación actual de Unidad de Transparencia–, promovió talleres de capacitación y acercamiento con las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Institución. El esfuerzo conjunto derivó en un mayor dinamismo en las tareas de actualización e innovación permanente del Portal de Transparencia, para tener un sitio accesible a la sociedad en general.

- **Conmemoramos el “Día Internacional del Derecho a Saber”**

Concedores de la trascendencia de propiciar una mayor cultura en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con el objetivo de acercar la información a la ciudadanía y divulgar el quehacer institucional, la Unidad promovió la Instalación de dos módulos itinerantes, uno colocado en la recepción del edificio B de la Ciudad Judicial del Distrito Judicial de Morelia y, otro que abarcó los juzgados de primera instancia en materia penal y del sistema de justicia penal, acusatorio y oral de la ciudad de Uruapan, los días 27 y 28 de septiembre, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de sus Casas de la Cultura Jurídicas, en el marco del Día Internacional por el Acceso Universal a la Información, celebrado el 28 de ese mes.

También en el contexto de la “Semana Nacional de Transparencia en las Entidades Federativas”, los días 1 y 3 de octubre, personal de la Unidad de Transparencia fue invitado por las Casas de la Cultura Jurídica de Morelia y Uruapan, a disertar sobre tópicos centrales como lo fueron: “Transparencia y Acceso a la Información como Ejes de Mejora en la Administración de Justicia”, y “Protección de Datos Personales en el Ámbito Jurisdiccional” y “Transparencia Institucional”.

- **Comité de Transparencia define lineamientos y capacita al personal**

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandatado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, así como a lo establecido en el numeral 12 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán, los cuales señalan la obligación de promover programas de capacitación y actualización a los integrantes de la judicatura michoacana en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, el Comité de Transparencia definió políticas públicas acordes a los estándares internacionales, para hacerlas realidad facilitando y agilizando la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En tal virtud, el órgano colegiado sesionó en 9 ocasiones, identificando metas asequibles para hacer realidad el Tribunal Abierto, mediante el uso de las tecnologías de la información, en las cuales planteó cambios en el portal institucional para propiciar una real accesibilidad, contemplando a personas con algún tipo de discapacidad, en beneficio de ellos como usuarios de la justicia, y de la ciudadanía en general.

Por otro lado, el Comité de Transparencia, reconociendo la importancia de mantener la actualización de las áreas administrativas en materia normativa respecto de estos temas vitales para la rendición de cuentas, a través de la transparencia institucional, el pasado 23 de noviembre invitó a la Comisionada Presidenta del IMAIP a impartir un taller dirigido a los servidores públicos de las diversas áreas administrativas, sobre la Ley General de Archivos.

De esta manera, el Comité de Transparencia contribuye con la implementación de políticas de transparencia focalizadas, tal como se establece en las diversas disposiciones normativas en la materia.

- **Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, ejes contra la corrupción**

Asimismo, el pasado 13 de diciembre, en el marco de la celebración del “Día Internacional contra la Corrupción”, el Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, impartió la conferencia *Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción*, dirigida a todo el personal administrativo del Poder Judicial, a fin de sensibilizarlos en la transparencia y rendición de cuentas.

- **Transparencia y protección de datos personales en la función jurisdiccional**

A fin de fortalecer la transparencia jurisdiccional y acercar a la ciudadanía a la labor realizada por la judicatura local, se llevó a cabo la presentación del apartado de “Sentencias y Resoluciones Relevantes” de la página web institucional, a cargo de la titular de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia y del titular del Juzgado Quinto Civil de Morelia, quienes abordaron la importancia de dar a conocer a la ciudadanía la labor jurisdiccional a través de las diversas sentencias y resoluciones, así como el impacto de las mismas en la sociedad.

Asimismo, como parte del trabajo conjunto entre los diversos órganos jurisdiccionales y la Unidad de transparencia, este año se publicaron más de 1,000 sentencias y resoluciones relevantes en su versión pública y a texto completo, tanto de primera como de segunda instancia, así como del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, convirtiéndose el Poder Judicial en uno de los órganos que más cumple con la transparencia jurisdiccional a nivel nacional.



PODER JUDICIAL
MICHOACÁN



JUSTICIA ● TRANSPARENCIA ● AUSTRERIDAD